

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 34^a, en miércoles 4 de abril de 2001

Ordinaria

(De 16:30 a 20:5)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA**
- II. APERTURA DE LA SESIÓN**
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**
- IV. CUENTA**

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas para combatir la evasión tributaria (2572-05) (se aprueba en general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Homenaje a Liceo de Hombres Gregorio Cordovez, de La Serena, en su 180° aniversario (se rinde)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 29ª, ordinaria, en 20 de marzo de 2001

Sesión 31ª, ordinaria, en 21 de marzo de 2001

DOCUMENTOS:

- 1.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre Chile y Estados Unidos de América (2524-10)
- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que deroga la pena de muerte (2367-07)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Díez Urzúa, Sergio
--Errázuriz Talavera, Francisco Javier
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda; Secretario General de Gobierno; de Economía, Fomento y Reconstrucción, Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la señora Subsecretaria de Hacienda y los señores tesorero General de la República, Director Nacional y Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:30, en presencia de 35 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 29ª, ordinaria, en 20 de marzo; 30ª, especial, secreta, y 31ª, ordinaria, ambas en 21 de marzo, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hizo presente respecto del proyecto de ley que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del señor Ministro de Agricultura, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a los efectos que ha generado el fenómeno climático denominado “invierno altiplánico”.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los productos transgénicos.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la Cámara de Diputados, con la que informa de la elección de los Diputados señores Luis Pareto González, Felipe Valenzuela Herrera y Rodolfo Seguel Molina, respectivamente, como Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de esa Corporación.

--Se toma conocimiento.

De la Comisión de Economía, recaída en el encargo de la Sala del Senado de estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país.

--Se toma conocimiento y queda a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que informa que, en sesión celebrada el día de hoy, eligió como su Presidente al Senador señor Stange, en reemplazo del Honorable señor Horvath.

--Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago el 16 de febrero de 2000. (Boletín N° 2.524-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el oficio mediante el cual Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para designar Consejeros del Consejo Nacional de Pesca a los señores Carlos Alfonso Moreno Meir, Andrés Ignacio Couve Rioseco, Claudio de los Sagrados Corazones Arteaga Reyes, Pablo José Serra Banfi, Domingo Víctor Jiménez Olmo, Andrés Nicolás Galanakis Tapia y Pablo Ihnen de la Fuente. (Boletín N° S 543-05).

--Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Parra, con la que inicia un proyecto de ley sobre Tribunales Tributarios.

--Se declara inadmisibile, por contener materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero y en el N° 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución Política.

Solicitud

Del señor Jorge Milton Mauricio Castro de la Barra, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 544-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo deseo informar que la Comisión de Economía, cumpliendo un encargo de la Sala, realizó cuatro jornadas con el objeto de estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país. Para tal efecto, se pidió la colaboración de universidades y de expertos, incluso del PNUD.

En este momento se encuentran a disposición de Sus Señorías cuatro carpetas que contienen todas las exposiciones y los documentos entregados.

Sin embargo, debo puntualizar que, desgraciadamente, ningún señor Senador asistió a las sesiones celebradas, donde debimos atender en forma personal a los invitados.

Estimo que si la Comisión de Economía recibió el encargo de estudiar la materia en comento por resolución de la Sala, habría sido positivo contar con mayor presencia de Senadores.

Reitero que todos los antecedentes recopilados y el contenido de las discusiones habidas en las diversas jornadas están a disposición de Sus Señorías.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Gracias, señor Senador.

La Secretaría distribuirá los documentos pertinentes una vez que la Comisión de Economía los haga llegar a la Presidencia.

En todo caso, cabe destacar la relevancia del trabajo realizado por aquel organismo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Ministro de Hacienda me pidió solicitar el asentimiento de la Sala para que ingresen la Subsecretaria de esa Cartera, doña María Eugenia Wagner; el Director Nacional de Impuestos Internos, señor Javier Etcheberry, y el Subdirector Normativo de este Servicio, don René García, a fin de que lo acompañen durante la discusión del proyecto que establece normas legales para combatir la evasión tributaria.

--Se autoriza.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE EVASIÓN TRIBUTARIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece normas legales para combatir la evasión tributaria, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2572-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 25^a, en 23 de marzo de 2001.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 32^a, en 3 de abril de 2001.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ante todo, informo a la Sala que los miembros de la Comisión de Hacienda concurrirán a Santiago para reunirse con los representantes del Gobierno de Estados Unidos a fin de analizar materias relativas al Tratado de Libre Comercio. Por tal motivo, solicitaron abrir la posibilidad de recibir los votos antes de que concluya la discusión del proyecto.

En consecuencia, a los efectos de calzar las horas y procurar que Sus Señorías viajen a la Capital con seguridad, propongo abrir la votación a las 17:30, de

manera que a contar de ese momento los señores Senadores que tengan problemas - ojalá sean los menos- puedan dejar su pronunciamiento en Secretaría, aquí, en la testera.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

--Así se acuerda.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite hacer una consulta, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GAZMURI.- ¿Hoy sólo vamos a votar en general el proyecto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador. Y luego, de ser aprobada la idea de legislar, deberemos fijar plazo para formular indicaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Según manifestó el señor Presidente, la iniciativa fue informada por la Comisión de Hacienda, que señala como objetivo general de aquélla la reducción de la evasión y de la elusión tributarias mediante la modificación de diversos cuerpos legales, entre ellos el Código Tributario, las leyes sobre Impuesto a la Renta y al Valor Agregado, la Ordenanza de Aduanas y las Leyes Orgánicas de los Servicios de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorerías.

El informe deja testimonio de los antecedentes del proyecto, de las opiniones vertidas por diversas entidades durante las audiencias efectuadas por la Comisión y de las discusiones general y particular habidas en su seno. Consigna además que la iniciativa fue aprobada en general por tres votos a favor (de los Honorables señores Boeninger, Foxley y Ominami) y dos abstenciones (de la Senadora señora Matthei y del Honorable señor Prat).

En lo concerniente a la aprobación en particular, la Comisión deja constancia de que no hubo unanimidad respecto de las modificaciones introducidas al texto de la Cámara de Diputados en los artículos 1º -en sus letras a), N° 1; e); m), N° 3; u), N° 2- y 10 (letras a), c), d) y f), números 1 y 2).

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar la iniciativa despachada por la Cámara de Diputados con las modificaciones que consigna en su informe.

Finalmente, cabe destacar que respecto de la letra n) del artículo 2º, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para solicitar al Banco Central información acerca de los intereses pagados por esta entidad, la Comisión analizó la posibilidad de considerarla como norma de ley orgánica constitucional, resolviendo

en definitiva, por 4 votos a favor y una abstención, que es de quórum simple. Votaron por la afirmativa los Honorables señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat, y se abstuvo la Honorable señora Matthei.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, informaré acerca de las deliberaciones habidas en la Comisión de Hacienda con relación al proyecto que hoy se somete a la consideración del Senado.

Como su nombre lo indica, se trata de reducir la evasión y la elusión tributarias mediante la enmienda de diversas legislaciones, entre ellas el Código Tributario, las leyes sobre Impuesto a la Renta y al Valor Agregado y la Ordenanza de Aduanas.

Es muy importante dejar consignado que, con la presentación de esta iniciativa, el Ejecutivo busca crear las condiciones para cumplir sus compromisos en orden a financiar mayores requerimientos de gastos en nuevos programas sociales y de desarrollo sin aumentar los impuestos. Eso fue lo que planteó don Ricardo Lagos durante su campaña presidencial y ésta es la razón por la cual se ha puesto tanto hincapié en que, definitivamente, ésta es una suerte de columna vertebral financiera del Programa de Gobierno.

Parte muy importante de lo que se pueda lograr en aumento de la cobertura preescolar, erradicación de campamentos, mejoramiento de la salud primaria, extensión de los programas de seguridad ciudadana, depende de lo que seamos capaces de realizar en nuestro país en materia de reducción de la evasión tributaria.

Se trata de un proyecto complejo, que tiene muchas normas. Pero si uno hubiera de sintetizar sus contenidos, debería decir que se orienta en torno a tres grandes líneas de acción.

La primera procura fortalecer la capacidad de fiscalización y cobranza de los impuestos por parte de los distintos organismos que integran la administración tributaria del Estado.

La segunda persigue introducir en la legislación modificaciones destinadas a cerrar las fuentes de evasión y de elusión.

Y la tercera línea de acción actúa por la vía de la modernización y del fomento de una mayor eficiencia en los organismos de la administración tributaria.

Fundamentalmente, aquí se trata del Servicio de Impuestos Internos, de la Tesorería General de la República y del Servicio Nacional de Aduanas.

Antes de entrar a una rápida relación de los principales alcances del proyecto, me parece relevante señalar que en Chile la evasión de impuestos alcanza a cerca de 24 por ciento, lo que equivale a unos 4 mil millones de dólares.

Si bien podría considerarse relativamente baja esa tasa en el contexto latinoamericano, hay que compararla con la de los países que cuentan con administraciones tributarias más eficientes. Y, en ese sentido, es necesario decir claramente que la comparación no favorece a Chile. Con 24 por ciento de evasión fiscal, estamos muy por arriba de los niveles predominantes en las naciones más desarrolladas. En éstas los índices de evasión no sobrepasan el 10 por ciento.

Por tanto, como país, tenemos todavía un trecho muy largo que recorrer en la lucha contra la evasión tributaria.

Asimismo, es del caso señalar que hay aquí un imperativo ético: la evasión de impuestos representa una situación de gran injusticia para quienes cumplen -en verdad, la mayoría de los chilenos- sus obligaciones tributarias respecto de aquellos que no lo hacen. En sentido estricto, existe una situación de competencia desleal que favorece al evasor frente al ciudadano que cumple rigurosamente sus compromisos en aquel ámbito.

Acá no se trata, bajo ningún concepto, de dificultar la vida al trabajador o al empresario que acomete bien su función. Por el contrario, la idea es simplemente que compitan en igualdad de condiciones con las personas que desarrollan una actividad semejante. Lo que no resulta aceptable es que en una actividad similar existan empresarios que acatan fiel y rigurosamente la ley y otros que, por la vía de la evasión o de la elusión, no actúan de igual manera.

Esta iniciativa se propone como objetivo fundamental reducir la actual tasa de evasión, estimada en 24 por ciento, para llevarla a 20 por ciento hacia el año 2005, lo que significaría mejorar la recaudación fiscal en unos 800 millones de dólares anuales al final del sexenio. Dicho de otra manera, con la aprobación de la ley en proyecto y una vez que ella entre a regir, hacia el año 2005 el Estado de Chile debiera estar en condiciones de recaudar del orden de 800 millones de dólares adicionales.

Ésa es una parte muy importante de los recursos necesarios para financiar nuevos programas sociales en nuestro país.

Como bien señala el mensaje, se procura que la mayor acción fiscalizadora esté dirigida en contra de los grandes evasores, de los delincuentes tributarios -los hay en nuestro país- y de quienes pretenden, mediante distintos subterfugios, mantenerse al margen de la fiscalización.

Es muy relevante dejar establecido con claridad que aquí no se trata de hacer más difícil la vida al ciudadano honesto, a quien cumple escrupulosamente sus obligaciones legales.

La Comisión de Hacienda, antes de la aprobación en general –la iniciativa fue discutida en general y particular-, escuchó las opiniones de distintas organizaciones empresariales, de colegios profesionales (particularmente, del Colegio de Contadores de Chile) y de asociaciones de funcionarios (del Servicio Nacional de Aduanas, de la Tesorería General de la República, del Servicio de Impuestos Internos). También conoció las exposiciones y explicaciones del señor Ministro de Hacienda y de los jefes de los servicios de la administración tributaria del país.

La discusión particular se llevó a cabo dividiendo este proyecto (complejo, difícil) en seis grandes temas.

Indicaré los grandes títulos, señalando las normas más relevantes contenidas en cada uno de ellos.

Un primer gran tema tiene que ver con el fortalecimiento de las facultades de la administración tributaria. Dentro de este concepto, cabe destacar las disposiciones que facultan al Servicio de Impuestos Internos para solicitar información bancaria de créditos y garantías.

Al respecto, y sin perjuicio del debate posterior, se dota al mencionado Servicio de facultades propias de las administraciones tributarias de países más desarrollados. Incluso, el texto todavía queda corto respecto de lo establecido en otras naciones. Sin ir más lejos, cito el caso de la administración tributaria norteamericana.

Se consagran sanciones relacionadas con la falsificación de documentos tributarios.

Se deroga la ley N° 18.320, de 1984, conocida como “Ley Tapón”, con lo cual se busca uniformar los plazos de prescripción en tres años, abrogando una excepción que no se justifica en lo que respecta al impuesto al valor agregado.

Se delimitan las facultades de los Servicios de Impuestos Internos y de Tesorerías, procurando evitar la duplicación de funciones y mejorar las condiciones de coordinación entre ambos organismos.

Y, por último -punto destacado también-, se agrega un nuevo concepto del delito de fraude y se establecen precisiones en cuanto al delito de contrabando.

El segundo gran capítulo del proyecto se refiere a la focalización de contribuyentes que declaran bajo el régimen de renta presunta.

Dentro de las principales normas contenidas en la iniciativa están las que, para el cálculo de los parámetros de renta presunta, consideran como partes relacionadas a las sociedades anónimas abiertas.

En seguida, se reduce de 6 mil a 2 mil unidades tributarias anuales el límite de ventas para acceder al sistema de renta presunta en la minería.

Y, finalmente, se fija como requisito para el acceso a renta presunta en el transporte de pasajeros que el avalúo fiscal de los vehículos sea inferior a 12 mil unidades tributarias mensuales.

Un tercer capítulo tiene que ver con el control de la evasión y la elusión por parte de grandes contribuyentes. Aquí hay un conjunto de normas entre las cuales me parece importante citar, primero, la extensión del tratamiento de retiros tributables a la reinversión en acciones de sociedades anónimas cerradas cuando éstas se enajenan; en segundo lugar, presumir habitualidad en el caso de subdivisión de terrenos rurales; en tercer término, limitar el aprovechamiento de las pérdidas en una reorganización empresarial. Ésta es una norma importante, porque en nuestro país se ha establecido una suerte de mercado de venta de empresas con pérdidas tributarias solamente para los efectos de utilizarlas como mecanismo para descontar impuestos. Eso no es correcto. Y lo que se pretende, en virtud del proyecto en análisis, es eliminar ese resquicio legal que constituye una importante fuente de elusión tributaria.

Asimismo, se establece que, para los efectos de la aplicación de los impuestos Global Complementario y Adicional, se debe utilizar el método de depreciación normal y no el mecanismo de la depreciación acelerada, que es otra considerable fuente de elusión tributaria.

Además, se estatuye la aplicación del IVA a la venta de bienes muebles del activo fijo de empresas, cualquiera que sea el plazo transcurrido entre la enajenación y la compra, y a la venta de bienes inmuebles efectuada antes de doce meses, contados desde su adquisición o construcción. Éste también es un mecanismo

habitual de elusión tributaria. Es el caso de los vehículos de las empresas que se utilizan de manera personal, pero que son imputados al activo de las mismas. El activo no paga IVA, y al vender posteriormente los vehículos, no enteran dicho impuesto, lo cual es lesivo para los intereses fiscales de modo permanente. Lo que se pretende es terminar con esta fuente de evasión y elusión fiscal.

A su vez, se adoptan medidas importantes para evitar la subvaloración de mercaderías importadas. Esta disposición tiene consecuencias relevantes desde el punto de vista tributario y de impedir la competencia desleal. Se trata concretamente de evitar que ingrese al país calzado de 200 ó 300 pesos, precios absolutamente imposibles de igualar por los competidores nacionales.

Un cuarto capítulo es el que genéricamente apunta a normas relativas a la corrección de situaciones de excepción tributaria. Al respecto, quiero destacar que se exime del impuesto a la Renta a las ganancias de capital obtenidas por inversionistas institucionales no residentes, como una manera de incentivar el desarrollo del mercado de capitales en el país; se deroga el crédito por contribuciones de bienes raíces; se establece el sano principio de que el pago de contribuciones corresponde simplemente al que realizan las empresas por un servicio que reciben de parte de los municipios y, por lo tanto, no puede considerarse como crédito respecto del impuesto de Primera Categoría; se exime del impuesto Adicional a las primas de seguros que cubren riesgos de bonos emitidos para financiar proyectos de concesión de obras públicas; se establece que el comprador debe pagar al vendedor, a lo menos, el equivalente al IVA para tener derecho a crédito fiscal por la operación, y se reduce de 50 a 30 por ciento el impuesto Adicional a las ventas de bienes suntuarios.

Un quinto capítulo se refiere a las normas que facilitan los procedimientos tributarios. A este respecto, cabe destacar el hecho de facultar al Director del Servicio de Impuestos Internos para autorizar el pago de tributos por medios tecnológicos, como también para ampliar el plazo de presentación de declaraciones que se efectúen bajo dicha modalidad y no impliquen pago de impuestos. Además, se dicta una norma que establece la reajustabilidad de las devoluciones de sumas que se asimilen a impuestos; se faculta a la Tesorería para devolver, de oficio, las contribuciones de bienes raíces pagadas doblemente; se faculta al Servicio de Impuestos Internos para no aplicar determinadas multas en caso de que no impliquen perjuicios al interés fiscal; se amplía de uno a tres años el plazo para solicitar la devolución de pagos en exceso; se faculta al Tesorero General

de la República para excluir del procedimiento ejecutivo de cobro a las deudas que no excedan de un 50 por ciento de una unidad tributaria mensual, y se unifica el procedimiento para aplicar exención del impuesto adicional a empresas aéreas y navieras.

Por último, hay un capítulo relativo a mayores recursos humanos para la administración tributaria. Al efecto, se aumenta la dotación del Servicio de Impuestos Internos en 539 funcionarios, y se autoriza al Presidente de la República para fijar, dentro del plazo de un año, una nueva planta del Servicio de Tesorería General de la República. A su vez, se especifican las circunstancias atenuantes respecto de los delitos de contrabando y fraude.

El proyecto que conoció la Comisión de Hacienda contiene, respecto de la iniciativa original del Ejecutivo, algunos cambios introducidos por la Honorable Cámara de Diputados. Entre éstos pueden destacarse los siguientes: se incorpora la facultad del Director de Impuestos Internos para eximir del trámite de iniciación de actividades a los no domiciliados ni residentes en el país que solamente obtengan rentas de capitales mobiliarios; se exceptúan las operaciones con tarjetas de crédito destinadas al uso de una persona natural no contribuyente de impuesto de Primera Categoría, de la obligación de las instituciones financieras de proporcionar los antecedentes relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas; se suprime la exigencia del embargo para que la celebración de un convenio de pago implicara la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio. Hay otras modificaciones de alcance menor introducidas al proyecto original del Ejecutivo, que no abordaré por la premura del tiempo, y me limitaré a las que acabo de mencionar.

Para terminar esta presentación, deseo manifestar que, junto con enviar esta iniciativa a trámite al Congreso Nacional, el Presidente de la República constituyó una comisión especial, en la que participan representantes del Honorable Senado, la cual, en el plazo de 180 días, propondrá un proyecto de ley destinado a crear tribunales económicos o tributarios independientes. Porque una de las objeciones importantes que se le han formulado a la iniciativa en análisis se refiere a la inexistencia de una instancia de apelación distinta del Servicio de Impuestos Internos, que sea expedita y eficiente en su funcionamiento, y evite que dicha repartición actúe como juez y parte en todas las causas que se entablan. Esperamos que esta aspiración del Presidente de la República se concrete a la brevedad.

Concluyo señalando que en el proyecto en estudio hay involucrado un compromiso fundamental del Primer Mandatario. Este fue un tema de amplio consenso durante la pasada campaña presidencial. Todos los candidatos hicieron presente que parte considerable de sus compromisos de campaña podían financiarse con mayores esfuerzos en la lucha contra la evasión. El entonces candidato y actual Jefe del Estado, señor Ricardo Lagos, expresó que mediante esta iniciativa era posible generar del orden de 800 millones de dólares adicionales. Por su parte, don Joaquín Lavín fue más lejos, al plantear que era factible allegar cerca de mil millones de dólares adicionales combatiendo más eficientemente la evasión.

En consecuencia, se trata de un proyecto que generó amplio consenso durante la pasada campaña presidencial, y considero del caso destacar tal situación para los efectos de que el Senado lo apruebe lo más rápido posible.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha solicitado el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien tiene preferencia.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, el completo relato del Senador señor Ominami me ahorra entrar al detalle del proyecto. Espero ser breve y trataré de destacar los puntos centrales para el Ejecutivo en esta discusión.

En primer lugar, y tal como señaló el señor Senador, existe amplio consenso en el país en cuanto a que hay necesidades sociales impostergables y apremiantes, de las que no podrá dar cuenta por sí solo el crecimiento económico. Una cuantificación del nivel de recursos que requiere la atención de tales carencias indica que los fondos fiscales que provee el crecimiento económico son insuficientes para los efectos de poder cubrirlas. Por lo tanto, si queremos ser serios en materia de satisfacer las necesidades que nos hemos comprometido a enfrentar, debemos plantearnos cómo aumentar los ingresos fiscales en una cuantía superior a lo que rinde el crecimiento.

Considero que también existe amplio consenso en el país en cuanto a que la forma más apropiada de allegar nuevos recursos es mediante un ataque frontal a la evasión evasión tributaria, lo cual además introduce una mejoría en el funcionamiento del sistema económico propiamente tal.

La cuantificación de los recursos adicionales que necesitamos para enfrentar nuevos gastos es del orden de 2 mil 500 millones de dólares. Es importante, señores Senadores, tener claro que sólo un 40 por ciento del monto antes señalado será financiado con el proyecto. Una cantidad equivalente a los recursos

que nos brindará la iniciativa provendrá de una mejoría en la focalización de los gastos fiscales. Así es que, en un plazo de seis años, nos hemos comprometido a mejorar la administración fiscal con el objeto de recortar del orden de mil millones de dólares anuales de gastos superfluos. En efecto, el Ejecutivo tiene un compromiso tangible con una gestión fiscal eficiente. Por eso, durante la tramitación de la Ley de Presupuestos se firmó un Protocolo de Acuerdo con el Congreso donde se establecen pasos precisos para evaluar la eficiencia de los programas públicos.

Este proyecto concentra la lucha contra la evasión en los evasores que actúan sistemáticamente, en los delincuentes tributarios que realizan fraude a través del uso de facturas falsas y en quienes pretenden mantenerse al margen de la fiscalización de los organismos de administración tributaria.

Podríamos preguntarnos; ¿no estaremos yendo demasiado lejos? ¿No estaremos siendo excesivamente ambiciosos? La verdad es que no. Si bien nuestra tasa de evasión se compara favorablemente con la de países de la región, resulta muy desfavorable respecto de naciones más avanzadas. Pero la dotación de fiscalizadores por habitantes, así como las facultades de fiscalización de los servicios fiscalizadores, se comparan muy desfavorablemente con los mejores estándares internacionales que hoy pueden encontrarse en el mundo.

En forma adicional, la evasión de impuestos valida una situación de inaceptable inequidad entre quienes cumplen con sus obligaciones tributarias y quienes no lo hacen. Corregir tal inequidad es un requisito indispensable para el funcionamiento de una economía moderna. Ahí están, entre otros, los temas de competencia desleal; de respeto por cumplimiento de la ley y los contratos; de valoración del resto del mundo sobre el país y su economía, y de incentivos correspondientes para realizar inversiones y profundizar el comercio.

El destino de los recursos, señores Senadores, ha sido perfectamente conocido. Sólo quiero recordar que los 2 mil 500 millones de dólares nos permitirán, para destacar los elementos principales, aumentar en 120 mil los cupos actuales en la educación preescolar, así como también ampliar significativamente los programas de financiamiento para la educación superior, aumentando de esa forma la cobertura de alumnos provenientes de familias de escasos recursos que acceden a estos beneficios.

En salud, se necesita urgentemente mejorar la atención primaria, logrando proveer atenciones no urgentes en menos de 48 horas y reforzar la alimentación y atención de los adultos mayores.

Semejantes necesidades surgen cuando revisamos temas como la seguridad ciudadana, la vivienda y también la urgente necesidad de erradicar campamentos.

Queremos dejar constancia de que el uso de estos recursos -los 2 mil 500 millones de dólares- tienen una concentración preferentemente regional, con lo que también estamos avanzando en la descentralización del país.

Señor Presidente, durante toda la elaboración y tramitación del proyecto nos ha animado un espíritu de flexibilidad y consenso. Así, en la Cámara de Diputados y en la Comisión de Hacienda del Senado la iniciativa del Ejecutivo aceptó valiosas contribuciones que la mejoran y perfeccionan.

Por la premura del tiempo, voy a ser extremadamente breve. Pero, entre los perfeccionamientos más importantes introducidos al proyecto, podrían mencionarse la supresión de la norma sobre embargo de bienes suficientes del deudor o la constitución de garantías para ordenar la suspensión total o parcial del cobro de impuestos; la eliminación del precepto mediante el cual se rechazaba como gasto de Primera Categoría el exceso de intereses, de acuerdo con la relación deuda/capital de uno a tres veces; se aceptó, en la venta de empresas con pérdidas, que el cambio de giro que hacía perder la recuperación de las pérdidas pudiera hacerse siempre que se mantenga el giro principal; la Tesorería podrá seguir celebrando convenios de pago para el caso de impuestos de retención y recargo, contrariamente a la idea original del plan del Ejecutivo; respecto de un tema que ha sido bastante debatido, como el límite del avalúo en el caso de vehículos destinados al transporte de pasajeros (fijado en 12 mil UTM), se determinó una vigencia progresiva considerando el primer año un avalúo de 24 mil UTM y en el segundo, de 18 mil UTM; se eliminó el plazo de los contribuyentes para devolver el IVA recibido por créditos imputables a bienes del activo fijo, y la nueva norma imputa los pagos normales de IVA que hace el contribuyente según su flujo de ventas; y en el caso de Aduanas -también una materia bastante cuestionada-, se racionalizaron y flexibilizaron en general las sanciones propuestas en materias aduaneras y se precisaron las normas para hacer más expedito y operativo los trámites previos a la acción jurisdiccional.

Señor Presidente, tal como señalé, un 80 por ciento de los recursos que esperamos recaudar provienen de los mayores medios que la ley en proyecto nos brinda para efectos del control de la evasión. Así, en lo sustancial, se trata de una iniciativa contra la evasión de impuestos.

Conscientes de que el fortalecimiento de las capacidades y facultades fiscalizadoras de un organismo público entraña siempre algún riesgo de arbitrariedad administrativa, el señor Presidente de la República ha nombrado una comisión de alto nivel, presidida por el señor Ministro de Justicia, que deberá evacuar, en un plazo fatal de seis meses a contar de la aprobación de esta normativa, un nuevo proyecto sobre tribunales económicos especializados, particularmente en materias tributarias. Dichos tribunales proveerán una base efectiva y expedita para que los particulares afectados puedan defenderse de actos administrativos que consideren arbitrarios o injustos. Convengamos en que la aplicación sólo gradual en el tiempo de las facultades y recursos otorgados por este proyecto contra la evasión permite encadenar coherentemente en el tiempo ambas iniciativas legales; o sea, aquí existe un balance entre facultades que establece la normativa que combate la evasión de impuestos y la defensa de los particulares mediante una nueva legislación sobre tribunales tributarios.

El proyecto contempla también disposiciones que proveen el restante 20 por ciento de los recursos que se espera recaudar. Tales normas guardan relación con precisiones legales que inhiben el uso de facilidades tributarias contempladas en la ley en una extensión o intensidad que sobrepasa el espíritu con que entendemos que ella fue concebida. Esto es lo que denominamos elusión, acción que -lo destaco y clarifico-, si bien es enteramente legal, importa una pérdida de recursos fiscales en usos que, de acuerdo con nuestra visión, se apartan de los que se pretendió estimular. La precisión de normas tributarias a fin de evitar la elusión es una dinámica característica de todas las administraciones tributarias del mundo, pues la creatividad de los particulares o de los contribuyentes obliga el continuo refinamiento de las normas.

Con todo, la determinación precisa de qué es lo que exactamente la ley pretende estimular mediante facilidades tributarias importa –digámoslo con claridad– algún grado de arbitrariedad. Así, es apropiado establecer con transparencia que en algunos casos nos ha guiado también el deseo de eliminar algunas facilidades tributarias (o descansos tributarios), con la consiguiente ampliación de la base del impuesto, por estimar que dichas facilidades no establecían los incentivos apropiados en términos de inversión y asignación de recursos. Por lo mismo, en nuestra visión, dichas facilidades importaban el uso de recursos públicos escasos en fines ineficientes. Ese es el caso, por ejemplo, de la extensión de impuestos al retiro

de utilidades con cargo a depreciación acelerada por parte de las sociedades de personas.

Para concluir, señor Presidente, creo necesario insistir en que sólo nos anima en este proyecto el deseo de allegar recursos fiscales para la satisfacción de necesidades sociales impostergables, procurando al mismo tiempo mejorar las bases microeconómicas del funcionamiento de la economía, propendiendo a eliminar la competencia desleal y el debilitamiento consiguiente de la base institucional que las prácticas de evasión implican.

En materia de elusión, en tanto, venimos en proponer modificaciones que entendemos permiten una mejor asignación de los recursos económicos escasos. Sabemos, no obstante, que sobre esto no se ha escrito la última palabra, y, por lo mismo, que las distintas propuestas sobre el particular son, como siempre, materias opinables.

En consecuencia, solicitamos a las señoras y señores Senadores concurrir a la aprobación de la idea de legislar en un proyecto que no nos puede dividir. Mientras tanto declaramos nuestra clara apertura para recibir sugerencias que puedan mejorar su articulado particular en beneficio del país todo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, las dos intervenciones anteriores han cubierto en gran medida el contenido del proyecto y ciertos puntos que deseaba tratar. Sin embargo, quiero hacer presente dos o tres cosas.

En primer lugar, me parece que pocas veces ha suscitado mayor consenso previo a una elección presidencial un tema como el de la reducción de la evasión tributaria. Se ha dicho aquí que los dos candidatos presidenciales centraron las propuestas para financiar sus programas de Gobierno en la disminución sustancial de la evasión de impuestos. Por eso, resulta fundamental lo que hoy ocurra respecto de la aprobación general del proyecto. A mi juicio, la señal que se debe dar es acogerlo, ojalá con un margen relativamente amplio, sin perjuicio de que en la discusión particular se vaya al detalle -como sucede habitualmente, por lo demás- de los temas que a algunos pueden parecerles cuestionables.

El punto dice relación, en cierta medida, al “fair play” observado antes con las Administraciones Aylwin y Frei Ruiz-Tagle, en el sentido de que una vez elegido un Presidente y muy al comienzo de su mandato el Congreso debe darle la

oportunidad de poner en práctica las ideas que ofreció en su campaña y de llevar adelante su plan de Gobierno, para que después sea juzgado, obviamente, si algunos así lo desean, con toda la severidad del caso.

Pero lo que estimaría delicado, grave, como precedente, iniciándose recién el Gobierno –y enfrentándose, además, la obligación de financiar programas de continuidad tan importantes como la reforma educacional, la reforma de la justicia, etcétera, aparte la necesidad, naturalmente, de responder a cuestiones nuevas, a dificultades sociales y de otro tipo-, es el hecho de que negarle la posibilidad señalada sería causar realmente un daño, también, al país, para decirlo con franqueza.

Como ha expresado el señor Ministro, el proyecto, en 80 por ciento, ataca a la evasión, y, por lo tanto, busca establecer el principio de igualdad ante la ley. Y en lo referente a la elusión, la iniciativa se concentra en situaciones que son normales. Los contadores son hábiles para encontrar vericuetos a fin de indicar a sus empleadores cómo no pagar impuestos, pero es obligación, asimismo, de la autoridad...

El señor HAMILTON.- ¡Y también actúan los abogados...!

El señor FOXLEY.- ... de Hacienda, a la que le toca recaudar los tributos, intentar corregir la situación a medida que tales sistemas se van elaborando. Por lo tanto, me ha costado mucho entender en el debate previo por qué hay gente que plantea: “Ataque contra la evasión, sí, pero contra la elusión no.”.

Al respecto, el Senador señor Ominami dio un ejemplo: el de las importaciones de calzado, de ropa, a precios ridículos, para pagar menos impuestos y provocar una situación de competencia imposible a la industria nacional. Igualmente,...

El señor PRAT.- Eso es evasión, Honorable colega.

El señor FOXLEY.- ...las grandes empresas mineras traen capitales disfrazados como intereses, para pagar posteriormente un impuesto de 4 por ciento, en vez de 35 por ciento, etcétera.

Se ha dicho que el texto implica un aumento de tributos. Ello no es efectivo. Lo único que hace sobre el particular es tornar permanente, con relación al impuesto de primera categoría, la supresión del crédito por contribución territorial, que no se ha aplicado por un período ya de tres años en virtud de una legislación anterior. Pero los otros elementos contemplados apuntan estrictamente a reducir la evasión y la elusión.

Me referiré a dos puntos adicionales sobre las facultades de los servicios fiscalizadores. Pienso que en la discusión se ha logrado que lo que parecía “apretar” mucho respecto de ellas se equilibre con el compromiso del Gobierno de crear tribunales tributarios, que permitan a las personas que se sientan afectadas por los servicios aludidos recurrir en forma expedita a un sistema judicial adecuado.

Y entiendo que quienes han intervenido por parte del Gobierno en el debate advierten que el apoyo que damos al proyecto es en el sentido de fiscalizar mejor, con más eficiencia, pero no de perseguir al contribuyente.

En todo caso, el tema de las atribuciones se podrá discutir en detalle en la etapa legislativa siguiente.

Sobre lo mismo, quisiera insistir en que la idea de proporcionar más recursos a los organismos a que hago referencia no es solamente para fiscalizar más, sino también para dar un mejor servicio. Y creo que en ello Impuestos Internos lleva la delantera respecto de los otros. La economía chilena necesita insertarse mucho mejor en las redes globales de producción y distribución.

A modo de anécdota, puedo contar que tuve la mala idea de encargar vía internet un libro de texto que vale 10 mil pesos y que recibí una citación de Aduanas y de Correos para presentarme en una dirección de la avenida Príncipe de Gales sólo en horario matinal. Debo ir personalmente, con carné de identidad y rol único tributario en la mano, y por cada día que demore me cobrarán una multa de 260 pesos.

El señor PRAT.- ¡Y eso es sin que el proyecto haya sido despachado...!

El señor FOXLEY.- Doy a conocer lo anterior, señor Presidente, consciente de que algunas personas, como los señores Senadores de las bancadas opositoras, pueden aprovechar ese relato para volcarse en contra de diversos aspectos de la iniciativa.

Lo que deseo afirmar aquí es que resulta muy importante que en la aprobación que daremos sin ninguna vacilación al articulado en estudio se entienda asimismo un mensaje: que los recursos que se otorgarán no son solamente para fiscalizar mejor, sino también –reitero- para proporcionar un mejor servicio, para introducir las nuevas tecnologías, para lograr insertar mejor a la economía chilena en el mundo, y no aislarla.

Termino diciendo lo siguiente. Los dos últimos años no han sido fáciles: se ha registrado una situación complicada en el plano económico interno, el proceso de reactivación no ha sido todo lo rápido que se deseaba, el entorno internacional se ha estado deteriorando. Y, en ese contexto, deseo hacer presente,

con mucha claridad –así lo siento y así lo he visto, junto con muchos otros colegas-, que el equipo del Ministerio de Hacienda ha estado realizando un trabajo extremadamente difícil. Lo ha llevado a cabo con mucho profesionalismo. Y creo que el país debe entender que esa tarea, en las circunstancias actuales y para el futuro, requiere la aprobación del proyecto en análisis, absolutamente central dentro de lo que puede ser el manejo de las finanzas públicas en los próximos años. A mi juicio, ello se debe hacer por un sentido de responsabilidad respecto de Chile, y porque pienso, además, que lo más rentable para cualquier Oposición que aspire legítimamente a concretar la alternancia en el Poder es intentar asociarse con el éxito del país, y no en hacerse cómplice de un eventual fracaso.

Repito que la iniciativa es absolutamente central para Chile, para su éxito como país en los próximos años, y espero que hoy pueda ser acogida con una votación amplia, con un respaldo en general, sin perjuicio de la discusión particular posterior.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido la autorización de la Sala para que asista a la sesión el señor Gianni Lambertini Maldonado, Tesorero General de la República, conforme a lo solicitado por el señor Ministro.

¿Hay acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el Gobierno ha presentado un proyecto que, con gran despliegue comunicacional, ha llamado “contra la evasión y la elusión tributarias”, habiendo sostenido que la recaudación se destinará básicamente a satisfacer necesidades sociales.

Estamos todos de acuerdo con que hay muchas necesidades sociales por satisfacer, pero quisiera señalar que ello no solamente se logra con mayores ingresos. Si una pequeña parte de lo que destina a evitar la evasión tributaria fuera dedicada por el Gobierno a controlar los gastos fiscales, la corrupción, los gastos simulados, las indemnizaciones que nunca debieran pagarse, las licitaciones previamente arregladas, los contratos a honorarios de personas y de empresas que no prestan absolutamente ningún servicio, estoy segura de que podría contar con bastante dinero, también, para gastos sociales.

En seguida, se ha dicho que 24 por ciento de evasión en Chile es muy alto, comparado con los países desarrollados, aunque bajo tratándose de los países

latinoamericanos. Juzgo un error enorme, en cuanto a la lógica, considerar la realidad de los primeros, porque es obvio que la evasión tributaria no depende sólo de la eficiencia del organismo controlador: se halla determinada muy fuertemente, también, por el grado de pobreza y de educación.

Sus Señorías comprenderán que probablemente la mayoría de los pequeños agricultores del sur, en las zonas mapuches, o los pequeños pirquineros del norte no pagan impuestos. Y es algo que tiene que ver con la pobreza de esos sectores. Muchos de ellos se ocupan en pequeñas producciones, pero aseguro que ninguno paga impuestos, o casi nada.

Esa evasión no obedece básicamente al hecho de que no haya control, sino que es producto de la pobreza y, muchas veces, de la ignorancia.

Si observamos a las grandes empresas, podemos ver que ellas, en general, cumplen con sus obligaciones tributarias. ¿Por qué? Primero, porque ni los directores, ni los presidentes de las compañías, ni los gerentes están dispuestos a correr riesgos; y segundo, porque tal vez tienen buena asesoría.

Mucha evasión se produce precisamente en los sectores pequeños. El controlarla es sumamente costoso y requiere de una labor de educación muy fuerte.

Por otro lado, señor Presidente, molesta mucho -muchísimo- el concepto majadero de “elusión” que el Gobierno ha puesto en el tapete. Si uno lee en el Diccionario de la Lengua Española el significado de las palabras “evadir” y “eludir”, podrá darse cuenta de que ambas expresiones son lo mismo. En efecto, evadir es “eludir con arte o astucia una dificultad prevista”; y eludir es “esquivar una dificultad, un problema. Evitar algo con astucia o maña”. Por lo tanto, ambos términos son sinónimos absolutos. En el fondo, el Gobierno ha querido introducir una sanción moral implícita a un comportamiento de los productores y de los consumidores que es perfectamente legal. Además, no es efectivo que hayan utilizado la ley en una forma no prevista.

He conversado con todas las personas que diseñaron la actual legislación tributaria, y han sostenido que ella fue pensada de tal modo que la gente actuara tal como lo ha estado haciendo. A lo mejor, a la Concertación no le gusta ese accionar, ni tampoco la ley, como también es posible que desee cambiarla a fin de que las personas y las empresas paguen más impuestos. Pero que no venga a decir que ello significa elusión, ni pretenda ponerle una tacha moral, en lugar de señalar claramente que su intención es aumentar los impuestos a las personas y las empresas.

¡En el fondo, eso es lo que está diciendo!

Señor Presidente, se ha expresado que habría regido un espíritu de consenso acerca de este proyecto de ley. Sin embargo, no lo he visto. Ayer el propio Presidente de la República, con motivo de una inauguración, dijo que podría haber muchas otras inauguraciones de diverso tipo si la Oposición no bloqueara en el Congreso esta iniciativa de evasión tributaria.

Lo anterior, a mi juicio, constituye una utilización política y, además, mañosa. Porque el Primer Mandatario sabe perfectamente bien que cuenta con mayoría en la Cámara de Diputados y en el Senado para aprobar el proyecto como lo desee. No necesita nuestros votos.

Esta materia ha sido manejada políticamente desde el primer minuto. Aquí no ha existido ningún espíritu de consenso ni de tratar de hacer una buena ley, sino que sólo ha habido una mera tacha moral contra los empresarios y los consumidores y, también, utilización política.

Deseaba manifestar eso para despejar algunos conceptos antes de comenzar a analizar el proyecto más en detalle.

Señor Presidente, podría dejar hasta aquí mi intervención, ya que debo viajar a Santiago para participar en una reunión junto con otros Honorables colegas. Es factible que solicite al Senador señor Novoa que continúe con el tema. Sin embargo, quisiera expresar lo siguiente.

Considero que este proyecto está mal concebido, mal redactado; que es anti PYMES, antiempleo, antiinversión y antidesarrollo. Por eso, yo por lo menos, votaré en contra de la idea de legislar. Me abstuve en la Comisión pensando que a lo mejor podíamos llegar a un diálogo. Pero, desgraciadamente, fue muy difícil sostenerlo porque paralelamente se estaban celebrando las reuniones del BID, lo cual obstaculizó las conversaciones. Es posible alcanzar algunos consensos con motivo del segundo informe. Pero lo cierto es que en este primer estudio no vislumbré ninguna posibilidad en tal sentido.

Deseo señalar que no es efectivo que no se aumenten los impuestos, pues éstos se incrementan en muchos aspectos; que es inaceptable la disminución respecto del personal y de las atribuciones de la Tesorería General de la República; que muchas facultades contempladas en el proyecto resultan inapropiadas mientras siga existiendo la doble situación de que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos se beneficien económicamente cuando aumenta la recaudación, más aún si dicho organismo es juez y parte.

Muchas de las argumentaciones son razonables, pero no en las actuales circunstancias. Siempre me he opuesto a que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y de otros organismos se beneficien al aumentar la recaudación. Porque ello conduce a malas prácticas, las mismas que hemos observado respecto de los fotorradares, caso en el cual las municipalidades son las que establecen las reglas del juego y después fijan, por ejemplo, un límite de velocidad de 30 kilómetros por hora, situación que les permite cursar partes y beneficiarse económicamente. ¡Esto es inaceptable!

También resulta inaceptable la falta de independencia de los tribunales de primera instancia. ¡Y para qué hablar de los de segunda instancia! En general, se trata de materias bastante complicadas respecto de las cuales los jueces, como desgraciadamente son tan poco versados en ellas, lo único que hacen es creer lo que dicen el Servicio de Impuestos Internos y el Gobierno.

Por lo tanto, señor Presidente, votaré en contra del proyecto, pues lo considero muy malo.

Desafortunadamente, el Gobierno de la Concertación ha centrado su preocupación en cómo repartir una torta que cada vez disminuye más o está dejando de crecer, en lugar de procurar condiciones para que nuestra economía alcance nuevamente las tasas de crecimiento de 7 por ciento a las que estábamos acostumbrados.

Estudios hechos por economistas de la Concertación indican claramente que la mejor forma de sacar a la gente de la pobreza es mediante la creación de empleos. De cada diez personas que salieron del límite de la pobreza, ocho lo hicieron por medios propios, al haber conseguido una ocupación estable, y solamente dos lo lograron a través de la ayuda social proporcionada por el Gobierno.

Sin embargo, ahora se insiste en un camino que, como sabemos, no conduce a nada, porque el gasto social muchas veces queda enredado en las manos de quienes lo reparten. Y esto significa ir en contra de lo que efectivamente saca de la pobreza: la creación de empleo, la inversión y el desarrollo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, es evidente que a estas alturas uno termina repitiendo una serie de conceptos que ya se han mencionado. Sin embargo, deseo manifestar lo siguiente.

1.- El proyecto en debate tiene su origen en la pasada campaña presidencial, de donde deriva su legitimidad esencial. En efecto, ambos candidatos y sus respectivos programas -esto se ha dicho- coincidieron en la necesidad de aumentar los recursos fiscales para desarrollar los programas sociales del Estado conforme a un nivel adecuado a los requerimientos urgentes del país, en alrededor de 800 millones de dólares anuales, en régimen, por encima de los ingresos adicionales derivados del crecimiento de la economía.

Además, ambos candidatos pusieron énfasis en disminuir la evasión tributaria como fuente primordial de financiamiento.

2.- Pese a las optimistas sugerencias que acaba de formular la Senadora señora Matthei, más allá de realizar reformas de este tipo, de escaso rendimiento potencial, creo realmente que Lavín, de haber resultado elegido, hubiese presentado un proyecto diferente. ¡Qué duda cabe! Pero como es evidente que no existen muchas fórmulas alternativas, sospecho que él, o habría tenido que desistir del cumplimiento de su programa, o habría terminado presentando una iniciativa no muy disímil de la que estamos analizando.

3.- Se dice que se trata de una reforma tributaria encubierta, y que bajo el elegante rótulo de elusión se esconden nuevos gravámenes y se cambian las reglas del juego con que hoy operan diversos agentes económicos. A mi modesto modo de ver, esta crítica no se ajusta a la naturaleza real de los cambios propuestos.

Se trata, en verdad, de normas que -como se ha dicho acá-, con el ingenio de abogados, contadores y economistas, han dado lugar a interpretaciones o efectos que se consideran indeseables, o que con el tiempo han desnaturalizado la intención original del legislador.

Esto, más allá del Diccionario, se ha bautizado como elusión, y ello no implica -ya lo dijo el señor Ministro- ningún género de condena al contribuyente, que en estos casos no está evadiendo, sino actuando dentro de la ley, lo que de por sí no constituye un derecho, pese a ser un derecho adquirido, y no impide al legislador introducir en ella las modificaciones que estime pertinentes y deseables.

4.- Se señala también que el proyecto sería inoportuno por aumentar la carga tributaria en momentos en que el país lucha, con algunas dificultades, para recuperar el tranco de crecimiento acelerado y de bajo desempleo que tuvo durante una década.

Al respecto, quiero puntualizar lo siguiente.

a) Creo que los tropiezos sufridos por el país en el relanzamiento dinámico de la economía obedecen -como ya se ha señalado en diversas discusiones- a multiplicidad de factores: la profundidad de la crisis asiática y sus efectos; el sobreajuste vivido por nuestra economía; la disminución del consumo y la aversión al gasto, generados por el alto desempleo y el deterioro de las expectativas; la menor rentabilidad (con excepciones) de muchas actividades en comparación con las rentabilidades que prevalecieron en los años de bonanza; desconfianzas e incertidumbres de diferente índole, justificadas o injustificadas, pero no menos reales.

Por ejemplo, cuando hace algunos días el Diputado señor Longueira se permitió decir que el Presidente Lagos es la reedición de la Unidad Popular - observación cuya intencionalidad política comprendo muy bien pero que objetivamente es descabellada-, realmente incurrió en un verdadero terrorismo económico que en nada favorece a la inversión.

Es indudable que desde las filas de la Concertación también ha habido conductas y dichos, agresivamente planteados, en contra del rumbo económico tomado por el país, las que tampoco contribuyen a generar confianza y estimular la inversión.

b) Es un hecho que la recaudación de 800 millones de dólares adicionales al año eleva la carga tributaria efectiva, o sea, lo que verdaderamente se paga; pero también es cierto que a esa suma se llegará en el cuarto o quinto año. De modo que el impacto inicial -digamos en 2001 y 2002- será mucho menor que el efecto que se irá produciendo en los años posteriores, en los cuales suponemos que las condiciones de la economía serán de más pleno desarrollo.

Por otra parte, cabe considerar que de los 800 millones de rendimiento esperado, 80 por ciento corresponde a menor evasión y sólo 20 por ciento al concepto de elusión. En consecuencia, no parece razonable, cualquiera que sea la coyuntura existente, que se rechace un proyecto donde se propone, en lo fundamental, reducir del 24 al 19 por ciento la evasión tributaria existente en Chile, la cual, como se indicó, es alta en comparación con la de países más desarrollados. Se trata de una meta difícil de lograr, pero que sigue siendo bastante modesta.

Por consiguiente, resultaría incomprensible que no se aprobara un proyecto en que para obtener el 80 por ciento del rendimiento esperado sólo se pretende que todo ciudadano cumpla con la ley en vigor, razón ética para aprobarlo que va más allá de toda coyuntura o consideración de oportunidad.

En seguida, me referiré sucintamente a algunos de los reparos formulados a distintas disposiciones de la iniciativa, sobre los cuales ya se ha abundado, habiéndolo hecho con mucho detalle el Senador señor Ominami.

Primero trataré de desvirtuar lo manifestado acerca de las atribuciones, la información y el aumento de dotación de Impuestos Internos.

Es evidente que en ninguna parte del mundo los fiscalizadores de impuestos -y que me perdone Javier Etcheberry- gozan de la simpatía de los contribuyentes. En los países serios se les respeta, pero también se les teme.

Igualmente, es claro que el fiscalizador debe ser un analista y un interrogador acucioso. Ése es su deber.

En cuanto a la dotación, según los informes de que disponemos, en Chile el Servicio de Impuestos Internos cuenta con menos atribuciones y menor dotación por contribuyente que sus similares en países donde existen niveles de desarrollo razonables.

De otro lado, es lógico que Impuestos Internos ejerza una función coordinadora en la operación interna de los servicios de Hacienda en materia tributaria, tal como se propone.

El tema principal acá es, naturalmente, el riesgo del abuso de autoridad; de conductas persecutorias derivadas del afán de recaudar. Ése es un problema real y que condujo al compromiso asumido por el señor Ministro de Hacienda en la Cámara de Diputados -al cual él mismo se refirió-, en orden a elaborar un proyecto de ley destinado a crear tribunales tributarios.

La primera fase de dicho compromiso se materializó con la constitución de la comisión -dotada de recursos y asesoría- que se mencionó, la cual en el plazo de seis meses debe preparar dicha iniciativa legal, que ojalá pueda ampliarse (ésta es mi opinión personal) a materias contencioso-administrativas y a litigios sobre asuntos económicos en general.

Segundo, es de toda justicia eliminar la figura de la elusión asociada a la adquisición de empresas con pérdida tributaria con el solo propósito de utilizar tales montos para reducir el pago de impuestos propios. Debe ponerse término a la compra de cáscaras vacías de giro distinto al del comprador.

Tercero, concuerdo con la propuesta de convertir en permanente la disposición transitoria (vigente hasta el 31 de diciembre del presente año) que no permite la utilización del Impuesto a los Bienes Raíces como crédito contra el

Impuesto de Primera Categoría y lo deja sólo en calidad de gasto, exceptuando a los agricultores y, en general, a quienes explotan bienes raíces.

Ésa no constituye una carga adicional, puesto que hoy se encuentra en vigor. Además, el crédito del impuesto territorial contra el Impuesto a la Renta no me parece justificado, porque la naturaleza de aquél es diferente a la del que grava a las personas.

Cuarto, considero absolutamente justa la modificación de la norma sobre depreciación acelerada en el sentido de dejarla vigente sólo para el Impuesto de Primera Categoría, manteniendo el incentivo a la reinversión de utilidades. Además, se elimina la discriminación hoy existente entre sociedades anónimas y sociedades de personas, ya que los socios de estas últimas pueden retirar las utilidades financieras sin pagar impuestos personales, cosa que no ocurre con los accionistas de sociedades anónimas.

Quinto, también es de toda justicia eliminar o hacer más difícil la práctica de remesar al exterior, como pago de intereses por deudas, lo que en verdad constituyen remesas de utilidades y que, como sabemos, implica pagar 4 por ciento de impuesto en lugar de 35 por ciento. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda ha ideado fórmulas que –según entiendo- aún se halla perfeccionando.

Sexto, juzgo de elemental racionalidad derogar la llamada “ley tapón” y emparejar en tres años el período durante el cual el Servicio de Impuestos Internos pueda examinar y revisar las declaraciones tributarias, lo que en el caso del IVA actualmente se encuentra limitado a sólo dos años.

Como resultado de este conjunto de reflexiones y observaciones, me declaro un convencido partidario del proyecto en discusión, el que votaré favorablemente -sin reservas- en general y posteriormente en particular.

Antes de terminar, haré otros comentarios.

A mi juicio, nuestro país enfrenta el desafío permanente de conciliar crecimiento con equidad (para usar la terminología acuñada en el Gobierno del señor Aylwin) y no me cabe duda alguna de que los planteamientos programáticos de los dos candidatos presidenciales -que antes se recordaron- surgieron de la necesidad de enfatizar también el componente de equidad de las políticas públicas. Y así lo ha hecho el Presidente Lagos en el primer año de su mandato.

Con relación a los recursos públicos adicionales necesarios para el cumplimiento de los programas sociales del Estado y el fortalecimiento de la red de protección social, ellos se contemplaron en la reforma de la Ley de Rentas

Municipales, ya promulgada; en el establecimiento del seguro de desempleo, próximo a convertirse en ley, y en el presente proyecto sobre evasión tributaria.

El combate a la pobreza, igualdad de oportunidades, mejores redes de protección social, mejoramiento de la calidad de vida de los más desamparados, son prioridades nacionales de indiscutible validez. Estoy convencido de que estas necesarias iniciativas normalmente han de concentrarse en los inicios de un período presidencial -como ocurrió en los Gobiernos de los señores Aylwin y Frei Ruiz-Tagle y está sucediendo en el actual-, para que luego las reglas del juego de la economía puedan mantenerse estables con el objeto de eliminar los factores de incertidumbre y potenciar las condiciones favorables de crecimiento.

Por eso, aprobada esta ley sobre evasión tributaria y una posible y posterior reducción compensada de impuestos a las personas, que algunos hemos propiciado, no deberían volver a modificarse las normas sobre tributos directos en el resto del mandato del Presidente Lagos.

Otro tanto debiera acontecer en materia laboral, una vez completado el que se divisa como un proceso un tanto azaroso de tramitación legislativa del proyecto presentado en el Senado.

Es decir, a la etapa política que ha procurado enfatizar en primer término los requerimientos de equidad, deberá seguir una fase de apoyo muy fuerte y contundente al crecimiento, para lo cual se requieren diversas iniciativas de estímulo a la inversión, de profundización del mercado de capitales, de nuevas formas de apoyo a las PYMES, de incentivos al desarrollo de la nueva economía, etcétera.

Fundamentalmente, todo ello significa concordar, ojalá, una visión estratégica de país que al término de este primer ciclo de crecimiento acelerado no tenemos clara, más allá de la conciencia creciente de que Chile no tiene asegurada una nueva etapa de crecimiento de 7 por ciento por un período sostenido.

Estas reflexiones adicionales, a mi modo de ver, constituyen una proyección que va más allá de éste y de otros proyectos que estamos discutiendo.

Reitero que adhiero con mucho entusiasmo a la iniciativa en discusión; pero me pareció indispensable colocarla dentro de un marco un poco más general de políticas públicas para todo el sexenio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, aun después de la espeluznante anécdota contada por el Senador señor Foxley, y del “optimismo” con que se referían al proyecto las bancadas de enfrente, considero que es muy difícil votar en contra de esta iniciativa en su discusión en general.

¿Por qué digo que “es muy difícil votar en contra”? Porque tiene como objetivo primordial combatir la evasión tributaria. Ello, por supuesto sin perjuicio de las críticas que se hagan a determinadas disposiciones, y de la omnipotencia que, desde mi punto de vista, se otorgaría a la autoridad administrativa. Inclusive jurisdiccionalmente, son críticas que incluso puedo compartir, aunque con algunas variantes que pasaré a señalar.

Considero que la evasión en sí misma debe ser combatida con la máxima energía, no sólo porque es un delito que perjudica a todos los chilenos, sino en especial porque tiene un efecto profundamente demoledor en los contribuyentes que pagan sus impuestos. Es obvio que la carga de éstos tiene que aumentarse para compensar el incumplimiento de los que no pagan; pero la impunidad del infractor resulta tremendamente desmoralizadora para el que sí cumple sus obligaciones tributarias. Eso también es una realidad.

Puedo distinguir dos órdenes de críticas con los que se ha pretendido descalificar el proyecto.

Primero, que, con el pretexto de combatir la evasión, introduce en la legislación tributaria modificaciones que cambian las bases para calcular los impuestos, con lo cual éstos aumentan. No suben las tasas, señor Presidente, ni se crean nuevos tributos. Pero sí se modifica la manera en que ellos se calculan. Se eliminan o modifican excepciones o procedimientos para el cálculo de los tributos. Éstos por supuesto suben aunque su tasa siga siendo la misma.

Segundo, que se aumentan las facultades del Servicio de Impuestos Internos, que ya son omnímodas y que, además, no son usadas en los reclamos del contribuyente.

En cuanto a lo primero, más bien parece tratarse de una cuestión semántica. En entrevista de prensa, las autoridades de Hacienda han dicho que semejantes cambios de legislación tributaria son menores frente al grueso del proyecto; y que pretenden cerrar algunos resquicios por los que, sin justificación frente a la magnitud de la elusión, se produce una pérdida de recaudación tributaria para el Fisco.

Por otra parte, si tales son las razones, bastará con votar en contra aquellas disposiciones, sin caer en el rechazo global de la iniciativa con el pretexto de los reparos indicados.

Mucho más justa me parece la segunda crítica, que comparto desde estas bancadas. Es una verdadera aberración jurídica que el Servicio de Impuestos Internos haga de juez y parte en primera instancia. No valen los argumentos que han pretendido justificar esta facultad tan excepcional y que además, según algunos expertos que me merecen fe, ha solido usarse en forma inaceptable en más de una oportunidad.

El argumento de que hay recursos ante los tribunales de justicia es poco valedero, porque todos los abogados saben que la prueba queda constituida en la primera instancia, por lo cual se hace muy difícil la revocación en la segunda. No existen en las Cortes de Apelaciones en general especialistas en materias tributarias, porque no han conocido los ministros respectivos, como jueces, este tipo de asuntos. La especialización de la Tercera Sala de la Corte Suprema ha logrado paliar en parte el déficit; pero su fallo viene largos años después de que la empresa ha sido objeto de liquidaciones tributarias que a veces superan su propio capital. En la práctica, ella queda congelada hasta que se resuelve el problema tributario.

El planteamiento de que las Cortes de Apelaciones confirman mayoritariamente los fallos del Servicio de Impuestos Internos no es valedera, por las razones señaladas.

Y en cuanto a las demoras de las Cortes de Apelaciones, ése es un traslado -para usar los términos judiciales-, a fin de que el Ministerio de Justicia ataque ese gravísimo problema.

Debería, pues, establecerse una justicia independiente de la Administración, sin perjuicio de que respecto de ésta, como ocurre en el resto de los asuntos administrativos, se intente previamente una reposición administrativa.

Pero esta crítica, que es muy atendible, tampoco puede llevar al rechazo del proyecto, porque existe el compromiso por parte de la autoridad de terminar con esta situación insólita e inaceptable, y poner fin a un sistema tan criticado desde el punto de vista teórico, aunque también del práctico, especialmente en los últimos años.

El otro problema es digno de considerarse, porque hay quienes sienten un gran temor de que las nuevas facultades, y los funcionarios que se contraten para llevarlas a cabo, terminen intensificando su acción sobre los mismos contribuyentes

que pagan sus impuestos, a quienes sin embargo se les discute la forma de declararlos, los posibles errores cometidos, etcétera. No vaya a ser, señor Presidente, que agreguemos mayor fiscalización de la que ya afecta a las PYMES, dejando otra vez libres de ella a quienes sabemos que son los grandes evasores, por ejemplo los que manejan una verdadera industria de falsificación de facturas, o proveen al mercado informal, liberándose así de toda obligación tributaria.

Sabido es por todos que, según se ha dicho en la Sala, la empresa grande tiene magníficos contadores, expertos tributarios, abogados y otros especialistas. En consecuencia resulta difícil lidiar con ellos. Sabemos perfectamente que el Servicio de Impuestos Internos está consciente de tal situación, y partimos de la base de que hacia allá dirigirá sus esfuerzos. Pero bien vale la pena hacer la prevención, porque las PYMES carecen de todas estas defensas de que disponen los grandes, y, en consecuencia, no tienen la misma capacidad de defensa en los casos en que el funcionario se equivoca o hace mal uso de sus atribuciones. En especial abundan las quejas de contribuyentes que han llegado a decir que nunca más van a comprar algo en Chile debido al rechazo indebido por parte de Impuestos Internos a sus justificaciones de compra.

Pero también respecto de esta crítica -que a veces resulta bastante justificada- es posible tomar medidas, a fin de evitar los errores o excesos que se deben a un mal entendido celo pro Fisco. Sin embargo, al igual que en el caso de la crítica anterior, ello refuerza la necesidad de tomar medidas de defensa y protección del contribuyente; pero en ningún caso puede llevar a rechazar el combate a la evasión.

La sola existencia de tribunales independientes constituye una buena garantía contra cualquier exceso; pero también por la vía de la indicación se podrán tomar resguardos para evitar la comisión de éstos. No es posible que, por temor a la equivocación del médico, dejemos de atacar una enfermedad socialmente tan corrosiva como la evasión tributaria.

Por último, también se dice que el proyecto sería inoportuno, porque se convierte en un motivo más de intranquilidad y falta de confianza empresarial en un momento delicado de la economía nacional. No obstante, lo único que cabe preguntarse es cuánto hay en ello de profecía autocumplida. Nada es más fácil que crear intranquilidad en un empresariado que está nervioso por causas que no es el momento de analizar. La crítica exagerada a este proyecto y a la reforma laboral crea por cierto mucha mayor intranquilidad y desconfianza que los proyectos

mismos, los que, analizados objetivamente, son bastante moderados. Ésa ha sido la discusión que también ha surgido en los propios partidos de la Concertación.

Considero que, si se toman las providencias que he señalado en esta intervención, el buen contribuyente no tendría nada que temer. Al revés, cuando se establezcan los tribunales imparciales de primera instancia, tendrá, entonces, más garantías que las que tiene hoy, por lo cual, lejos de aumentar la desconfianza, ella debería fortalecerse, máxime si a continuación, por consenso casi total, se van a rebajar los impuestos personales, cuyo exagerado monto empuja a muchos hacia la evasión o elusión que este proyecto quiere combatir.

En concordancia con lo planteado, votaré afirmativamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, no cabe duda de que la economía es un espacio para visiones de Estado. Así, por lo demás, quedó demostrado en Administraciones anteriores cuando, como aquí se señaló, hubo grandes acuerdos en materias tributarias, tanto en el Gobierno del ex Presidente Aylwin, como en el del ex Presidente Frei. Sin embargo, hoy no hemos sido capaces de lograrlos, y debemos preguntarnos las razones. Lo señalo, porque resulta evidente que el país, por la crisis que lo afecta, los necesita verdaderamente.

En lo personal, en variadas oportunidades he sido muy explícito en cuanto a la necesidad de que procuremos, particularmente en el Senado, constituirmos en un lugar de encuentro para los grandes acuerdos. Sin duda, no beneficia al país la confrontación en materias como la que hoy tratamos, especialmente cuando se las politiza. El tema en debate no debemos politizarlo bajo ningún aspecto. La economía y la situación general del país no deben serlo. Para evitarlo es imprescindible que prediquemos desde las más altas investiduras. Porque yo he escuchado con mucha preocupación al propio Jefe del Estado usar la tribuna que le dan su alto cargo y los medios de comunicación para emplazar política y electoralmente al país frente a un tema de esta naturaleza. Con todo el respeto que el Primer Mandatario me merece, creo que está escogiendo un camino equivocado al respecto. Así lo he señalado a las autoridades en forma privada y directa, y ahora lo digo en la Sala del Senado. No es bueno para Chile que el Jefe del Estado sea quien inicie las guerrillas políticas en estos asuntos. Yo no voy a seguir ese camino y pienso que nadie en el Senado tiene la intención de confrontarse políticamente en un tema que requiere de visiones de Estado.

Desgraciadamente, hoy no tenemos la posibilidad de contar con suficiente información respecto del proyecto. Los Senadores de Renovación Nacional no tenemos representación en la Comisión de Hacienda, de modo que debemos revisar los informes de esa Comisión para enterarnos acerca de las posiciones que se plantearon al interior de la misma. Me parece que eso no es natural, y, desde luego, lo hago presente porque creo importante que exista una participación proporcional de todos los partidos en las Comisiones, y particularmente en la de Hacienda.

Por otro lado, deseo destacar lo siguiente: siempre hemos sido partidarios de una recaudación racional y equilibrada de impuestos, y todos coincidimos en la necesidad de impedir la evasión tributaria, pues permanentemente hemos considerado que las leyes se hacen para cumplirlas. Sin embargo, no podemos dejar de expresar nuestra fundada inquietud: ¿Hay un vaso comunicante entre este tema y las altas tasas impositivas aplicadas a las personas naturales, especialmente en materia de impuestos? En lo personal, creo sinceramente que existe un mal tratamiento de los conceptos. Aquí se habla de “elusión”, un término que naturalmente no toda la población lo ha asimilado con suficiente precisión. Yo utilizo otra frase que, tal vez, es más adecuada y que el señor Ministro, con mucha gentileza, la ha recogido en su intervención: Yo hablo de “descansos tributarios”, y éstos son legales, legítimos. Esa expresión la empleaba don Víctor García Garzena, un gran Senador, gran especialista en materias tributarias. Los “descansos tributarios” no son una evasión, sino que, como se dice, reflejan la tranquilidad que tiene el contribuyente para suspender, en un momento determinado, una larga caminata para pagar impuestos en Tesorería, y sentarse en un sillón o en una banca en la plaza, frente a Teatinos. Ése es un descanso tributario, señor Presidente. Repito: no es una evasión, ni tampoco es un delincuente quien utiliza, bien aplicado, el concepto recién referido.

En mi opinión, aparentemente estamos llevando a una confusión a la opinión pública, porque aparecemos como protegiendo a quienes están con una máscara negra tratando de sacarle a alguien del bolsillo una cantidad de dinero. Y eso no es cierto, porque los descansos tributarios existen en todas las legislaciones del mundo, como muy bien lo saben el señor Director del Servicio de Impuestos Internos y todas las personas que hoy están cada vez adquiriendo mayores atribuciones dentro de la estructura administrativa del Estado. ¡Tremenda responsabilidad, señor Director, la que asumen quienes adquieren una dimensión tan

poderosa al extremo de ser más temidos que amados! El propio Senador señor Foxley expresó aquí, con cierta timidez, su recato frente a una citación que recibió. Creo que todos los contribuyentes del país experimentan cierto temor cuando son visitados por funcionarios de ese servicio o les llega una citación que dice “bajo apercibimiento usted debe presentarse...” Y pasan meses sin que esa persona logre conciliar el sueño, porque, aun cuando tenga la razón, no le es posible recurrir ante nadie, porque Impuestos Internos es juez y parte. Por esa razón, es muy importante que nos atengamos a lo que ha señalado el señor Ministro de Hacienda respecto del nombramiento de una comisión -una más- integrada por personeros muy destacados como don Sergio Díez, experto constitucionalista; don Enrique Silva Cimma, gran profesor de Derecho Administrativo, personas que nos dan plena garantía de que se va a hacer un buen trabajo. Y la pregunta que nos surge: ¿No habría sido racional aprovechar esta coyuntura, como lo intentó vanamente el Senador señor Parra cuando presentó un proyecto sobre esta materia, que fue declarado inadmisibile, para avanzar hoy hacia la creación de tribunales tributarios? ¿No sería ésta la ocasión y la oportunidad, cuando le estamos dando esta fuerza todopoderosa al Servicio de Impuestos Internos, de dar a los pobres contribuyentes, la posibilidad de recurrir ante un tercero, a fin de que puedan defenderse frente a una citación inconsulta o a una decisión arbitraria o caprichosa que, a veces -no digo que siempre-, pueda tomar la autoridad administrativa? Yo le tengo un tremendo respeto a la discrecionalidad y a la arbitrariedad de la Administración Pública y del poder en general. La democracia tiene esa característica. Hay que tener también sumo cuidado con los autoritarismos administrativos.

Al margen de lo anterior, quisiera señalar que no contamos con un informe de Comisión lo suficientemente acucioso como para disponer de los antecedentes que el tratamiento del tema requiere. Lo digo con toda claridad. No sé si la angustia de algunos integrantes de la Comisión de Hacienda que van a la reelección pueda haber conspirado en contra de un mejor informe. Puede ser que no hayan tenido el tiempo necesario para hacer un esfuerzo importante para acercar posiciones. En verdad, yo los entiendo, y a veces, hasta los justifico. Pero pienso que la Comisión de Hacienda está en deuda. Porque nosotros, frente a este tipo de situaciones, necesitamos grandes acuerdos. Ningún Gobierno, en ningún período de nuestra historia, puede imponer un proyecto de esta índole sin contar, al menos, con dos tercios de respaldo para el mismo. Yo no lo quiero rechazar a priori. No. Pero

tampoco aprobarlo. ¿Qué hago? Un amigo mío en el campo me decía: “En la duda, abstente”.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que el tono con que hasta ahora se ha planteado la discusión de este proyecto en el Senado es sumamente útil para el Gobierno y para nosotros.

Es imposible analizar una iniciativa de esta naturaleza sin tomar en consideración las circunstancias sociales, políticas y económicas por las que vive el país. No estamos en presencia de un año normal.

La cesantía nos golpea a todos con fuerza, por el número de chilenos desempleados. Nos golpea porque la cesantía del primer mes, cuando ya ha transcurrido un año de su inicio, es siempre menor. Pero va pasando el año y, en lugar de disminuir el número de cesantes, la verdad es que ha aumentado. De manera que la prioridad de un Gobierno que dice tener sensibilidad social –lo cual creo- es precisamente preocuparse de la cesantía.

Entonces, cabe preguntarse globalmente lo siguiente. ¿Las iniciativas, las palabras y la conductas del Gobierno y de su combinación política han tenido como finalidad prioritaria el combate del desempleo? ¿No hemos visto cómo se han presentado en el Senado iniciativas que podrían ser razonables en tiempos normales pero que no lo son para los que vivimos? El seguro de cesantía ya aprobado –por ser una norma de justicia- va a regir no para los actuales desempleados, sino para quienes queden en esa situación después de un año de haberse promulgado la ley. Sin embargo, ello significa un aumento de 2,4 por ciento del costo de la mano de obra. ¿Se está creando con ello un incentivo?

Ahora, nos encontramos debatiendo un proyecto sobre evasión tributaria. Nadie puede estar en desacuerdo con el concepto. Si cuando hay evasión tributaria no sólo se burla la buena fe, sino que se crea la tendencia al aumento de los tributos de las personas honestas, porque evidentemente los cálculos hechos por el gobernante no responden a lo que se obtiene de ellos.

¿Cree honestamente el Gobierno que el lenguaje que ha rodeado tanto esta materia como la reforma laboral contribuye a incentivar la creación de nuevas empresas o puestos de trabajos en las actuales?

Nadie podría sostener que la supresión de algunas ventajas tributarias en las amortizaciones, en los descuentos de tributos, en la exención de IVA en los

estados fijos, en los intereses que se pagan a los créditos externos pasada cierta proporción –cualquiera que sea el porcentaje en que ellos influyan en las decisiones- incentiva la inversión, el trabajo y el crecimiento.

La próxima semana seguiremos con el proyecto de reforma laboral. Cuando se trata de aumentar con urgencia la capacidad de las empresas privadas del país, que son las que dan trabajo –no porque lo diga el Presidente Lagos, sino porque así ha sido siempre-, ¿recibirán éstas con tranquilidad, sin peto, las reformas duras, las reformas blandas, las reformas de Frei, los vetos que se tenían sobre la reforma laboral? ¿Alguien puede sostener que la alteración de la estabilidad laboral existente en la actualidad contribuye a disminuir la cesantía? ¿No hemos estado acaso todos actuando un poco irracionalmente y con desconocimiento del problema político y moral de fondo que tenemos al prolongar la cesantía de cientos de miles de chilenos porque el país está en crisis? Las causales son muchas. Menos mal que no he escuchado que la responsabilidad es del Gobierno Militar –lo que es un progreso en los últimos años- para excusar los fracasos económicos.

La verdad es que no hemos señalado bien las prioridades. Pero en Renovación Nacional y en la Alianza por Chile hemos estado siempre dispuestos al acuerdo, cuestión que volvemos a ratificar. Debemos llegar aquí a un consenso que cree las bases razonables de estabilidad para lograr el desarrollo.

¿Cómo vamos a poder llegar a un acuerdo cuando se nos dice que no importa el hecho de que no aprobemos la reforma laboral –se lo he escuchado a algunos señores Senadores- porque más adelante presentarán el proyecto para despachar las reformas duras. Es decir, siempre nos encontraremos en un ambiente absolutamente convulsionado y revuelto. ¿Frente a qué? Frente a un mundo abierto, tanto adentro como afuera, a las posibilidades de inversión y de trabajo; frente a la facilidad para elegir y realizar desde aquí las inversiones chilenas en el exterior.

¿Acaso no podemos sospechar que el alza de la divisa se debe a miles de compras pequeñas? Porque la gente nos dice que el dólar no va a bajar nunca en una situación como la del Gobierno de Chile. Por lo tanto, hay que comprar dólares para dar seguridad a nuestras familias en rubros como la previsión y otros. ¿Y cómo los colocamos afuera? Desde nuestra casa, a través del propio computador, sin necesidad de que nadie lo sepa. Porque nuestro mundo es hoy día el mundo. Hoy no tenemos que competir tan sólo entre nosotros, sino con los otros.

Cuando uno mira con tranquilidad todas estas cosas en su conjunto – que son las que analiza la gente de negocios y con capacidad de crear empresas -,

como una reforma laboral que aumenta el costo de la mano de obra, que rigidiza la contratación, los horarios de trabajo y la movilidad del personal en las empresas, y desconoce el consejo obvio del Presidente del Banco Central, concentrado en tres palabras: “flexibilidad, flexibilidad y flexibilidad”, ¿estamos actuando realmente como debe ser?

Por esa razón, no me siento inclinado a dar mi voto favorable a ninguna de estas iniciativas y me abstendré porque, en situaciones normales podrían responder a necesidades justas, pero ante las que estamos viviendo son absolutamente inconvenientes.

Espero que con motivo de la discusión de las indicaciones que se presenten al proyecto, tanto respecto de la reforma tributaria como de la reforma laboral, se llegue a un acuerdo en el Senado, que es el lugar natural para llegar a consensos, a fin de producir una base de estabilidad que permita al Gobierno que se inicia solucionar este grave problema que tuvo en un comienzo. Y aun cuando no le cabe responsabilidad en su origen, sí la tiene en cuanto a que transcurre el tiempo y el problema se agrava, tanto por el transcurso de los meses como por el aumento de la cantidad de cesantes.

Me abstengo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, deseo salir un poco del tema que ha estado tratándose con motivo del debate del proyecto sobre evasión y elusión tributaria.

Quiero advertir –y de ello están plenamente conscientes todos los señores Senadores- que en el país se evade y elude impuestos, y que existe una verdadera industria en este sentido.

Sobre el particular, debo señalar a los señores Senadores que hay más de 30 mil empresas de papel, montadas exclusivamente para evadir o eludir impuestos, y para lo cual utilizan resquicios legales. Y se da el caso - tema que se ha comenzado a tratar- de personas que tributan hasta el 45 por ciento, y de empresas que pagan el impuesto de retención de 15 por ciento –que es un crédito fiscal y no un impuesto-, como lo es el de Primera Categoría.

Por lo tanto, las personas forman esas empresas de papel. ¿Para qué? Para no pagar impuestos. Y eso está demostrando que las empresas en cuestión no pagan impuestos en Chile.

¿Si hay 30 mil empresas de papel constituidas para ese efecto, la respuesta es clara!

Cuando debatimos en el Senado el Tratado Minero con Argentina, hablamos de la evasión tributaria realizada por las grandes empresas del cobre y respaldamos nuestras afirmaciones con una serie de argumentos. Expresamos que no queríamos aprobar el proyecto de acuerdo pertinente por estimar que las multinacionales iban a emplear los mismos procedimientos que ya utilizaban en Chile, en este país virtual, para no pagar impuestos. Y todos los Senadores, sin excepción -ahí están las declaraciones oficiales-, me dijeron: “No. Hay que aprobar el tratado minero y después consideraremos un proyecto sobre evasión y elusión tributarias respecto de las grandes empresas del cobre”. Pues bien, ese proyecto es el que hoy nos ocupa. Y espero que quienes afirmaron de modo tajante que había que votar favorablemente el Tratado Minero y que luego abordaríamos la iniciativa sobre evasión y elusión tributarias no se echen para atrás.

¿Cuál es la mejor manera de evadir y eludir impuestos en Chile, señor Presidente? Declarar pérdida. Sabemos que las empresas de la gran minería del cobre, salvo tres, declaran pequeñas utilidades. El resto, pérdidas, y no durante doce meses, sino en el transcurso de 15 a 23 años. ¿Para qué? Para no pagar impuestos.

Nadie ignora que la principal riqueza de Chile -de hoy, de ayer y de siempre- es y debe ser el cobre. Hasta 1989, el Presupuesto de la Nación se financiaba -¡escuchen bien, Sus Señorías!- en 25,6 por ciento con los recursos que proporcionaba el cobre a nuestro país; se cubrían los presupuestos de vivienda, salud y educación.

¿Qué cantidad de cobre se producía en 1989? Un millón 600 mil toneladas: CODELCO, un millón 200 mil; ENAMI, 200 mil, y el sector privado, 200 mil. ¿Y cuánto obtenía el Fisco chileno? En moneda de hoy, 2 mil 233 millones de dólares.

¿Qué ha ocurrido en estos últimos años? Se elevó la producción, de un millón 600 mil toneladas, a 4 millones 700 mil. Es decir, estamos produciendo tres veces más que en 1989. ¿Y cuánto es el aporte al Fisco? 2,7 por ciento del Presupuesto. ¿Qué significa esto? ¡Que se produce tres veces más para recibir nueve veces menos!

Señor Presidente, estamos explotando un recurso no renovable, extinguido, agotable. Antes sacaban el cobre a tajo abierto en Copiapó. Ahora debemos ir hacia la cordillera. Hemos floreado las minas. CODELCO, no obstante

la dificultad de afrontar un costo de producción de 60 centavos de dólar por libra – en las empresas más nuevas el costo es inferior a 40 centavos; en algunas alcanza a 35-, tributa más del doble que todas las empresas privadas del cobre.

Hoy día CODELCO produce sólo 37 por ciento del metal rojo; el 63 por ciento restante corresponde al sector privado, a las grandes multinacionales, que no pagan impuesto en Chile. ¡Curioso! ¡Y hay quienes abogan por privatizar el cobre...!

Pero veamos primero los resultados.

¿Cuál ha sido el resultado de privatizar 63 por ciento de la producción del cobre chileno? Yo me quedo con CODELCO, pues con el 37 por ciento renta varias veces más –estamos hablando de tributación- que las empresas privadas y, además, entrega las utilidades al Estado.

Por consiguiente, apelo –porque aquí, en todos los sectores (también en la Derecha), hay gente bien inspirada- al corazón, a la lealtad, a la honradez, a la visión de futuro que debería tener la totalidad de los Senadores, e insto a preocuparnos por la principal riqueza del país, que es el cobre, la cual hoy es objeto de una expoliación: nos están sacando 63 por ciento.

¿Y qué hace Chile? Nuestro país –¡sépanlo, señores Senadores!- produce 40 por ciento del cobre a nivel mundial; pero, además, es responsable de 60 por ciento del metal rojo que se comercializa en los mercados internacionales. No es como la OPEP, que produce entre 35 y 40 por ciento del petróleo mundial y está constituida por 13 países. Chile solo produce 60 por ciento del cobre que se comercializa en el mundo. Y por ello no recibimos nada. ¡Nada!

¡Qué les importa a las multinacionales que el precio del cobre esté bajo! Les conviene, porque tienen otras empresas que lo elaboran. Por tanto, cuentan con un insumo barato para fabricar automóviles, aparatos electrónicos, etcétera. Y por ahí nos dicen: “¡Cuidado, que pueden venir los sustitutos!”.

Excúsenme, Sus Señorías. Yo soy Parlamentario desde 1957 -el más antiguo del actual Congreso-, y desde entonces escucho la misma monserga. Es como el cuento del lobo: “¡Ya viene!”.

Deseo destacar –porque aquí se ha señalado- que La Escondida y otras dos empresas son las únicas que tributan. La Escondida produce alrededor de un millón de toneladas y en diez años ha aportado al Fisco mil millones de dólares. CODELCO, con 37 por ciento de la producción, también ha aportado mil millones

de dólares, pero al año (y ello, no obstante el bajo precio del cobre); o sea, en los diez últimos años ha entregado al Fisco 10 mil millones de dólares.

Ésa es una consideración que los Senadores debemos sopesar. Porque si las referidas empresas extranjeras, como lo hacen en sus respectivos países, pagaran lo que corresponde por explotar un recurso no renovable -no me refiero a tributos altos, sino a los que se aplican a todos los chilenos-, podríamos bajar todas las tasas de impuestos.

¿Cuáles son las formas como se evaden los impuestos?

En primer lugar, acogiéndose al sistema jurídico de empresas contractuales mineras o sociedades de personas. Este mecanismo está creado para la pequeña y mediana minerías. Sin embargo, empresas que producen más que CODELCO -y ésta es la única de la gran minería- se hallan acogidas a ese beneficio especial.

Ésa es -la verdad sea dicha- una de las principales causas de evasión tributaria. Empero, nada se plantea sobre el particular en el proyecto que nos ocupa.

¿Cuál es la definición que permite diferenciar a la gran minería de la pequeña minería del cobre? Sólo una: la capacidad de una empresa para refinar más de 75 mil toneladas al año. Y las empresas de la gran minería, para no meterse en la lógica de convertirse en sociedades anónimas y, por tanto, ser fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, no refinan el metal rojo, sino que lo exportan como concentrado. En consecuencia, las grandes empresas multinacionales del cobre que operan en Chile figuran como pequeña o mediana minería.

La segunda forma de evadir y eludir impuestos tiene que ver con los precios de transferencia.

¿Qué significa eso? Son los precios a que la filial en Chile vende a la casa matriz o a otra filial de ésta en el extranjero. Y hemos visto ventas de cobre hasta 30 por ciento por debajo del precio internacional. Ello, obviamente, hace imposible obtener utilidades.

Esto tiene que ver también con el concentrado. Porque 40 por ciento del cobre que exporta Chile es concentrado.

Lamento, señor Presidente, que no esté presente el Director Nacional de Aduanas. Empero, quiero citar lo que me indicó mediante oficio: dicho Servicio sólo fiscaliza 5 por ciento del cobre concentrado que se envía al exterior.

Y lo insólito es que en Sonora, México, hay una refinadora sólo para el concentrado de cobre chileno (o sea, se deja la mano de obra en el extranjero). Pero,

además –y esto es lo grave-, allí mismo existe otra planta que refina metales preciosos (oro, plata), vanadio, etcétera, contenidos en el concentrado de cobre chileno. ¡Y el Servicio de Aduanas nada puede detectar, porque sólo fiscaliza 5 por ciento de la principal riqueza del país!

¡Aquí, Honorables colegas, hay mucho paño que cortar!

Sería importante que el Ministro de Hacienda y el Director del Servicio de Impuestos Internos nos aseguraran que el Servicio Nacional de Aduanas fiscalizará más de 5 por ciento del concentrado de cobre que enviamos al exterior. Y pienso que a lo menos debe exigirse –aquí entra en juego el Comité de Inversiones Extranjeras- que el cobre se refine en Chile.

Cuando se habla de libre comercio, por ejemplo, lo considero ridículo, pues todos los países desarrollados actúan como el padre Gatica: predicán, pero no practican. ¡Tratemos de exportar a Estados Unidos tan sólo un kilo de cobre manufacturado! Sin duda, no lo aceptará. Entonces, ¿de qué libre comercio hablamos, si nos han puesto trabas y, aprovechando la debilidad de los Gobierno chilenos, han intentado colocar impuestos al cobre refinado enviado desde nuestro país, para que sea exportado de la manera más brutal: como concentrado?

Por consiguiente, me gustaría, por un lado, que el Ejecutivo se pusiera firme y que al menos, ante nuevas inversiones en el área, el Comité de Inversiones Extranjeras exigiera la refinación en Chile del cobre exportable; y por otro, que el Servicio Nacional de Aduanas fiscalizara más de 5 por ciento del metal rojo concentrado que se envía al exterior.

¿Cuál es la otra manera de evadir y eludir impuestos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador. Tenemos un problema, pues hay varios oradores inscritos y el tiempo de Su Señoría terminó.

El señor LAVANDERO.- Me queda muy poco para concluir, señor Presidente. Apelo, entonces, a la amabilidad del Senado. Pero si Sus Señorías no están interesados en el tema, quedo hasta aquí.

El señor BOMBAL.- Estamos interesados, Honorable colega, pero hay otros oradores inscritos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa debe respetar las inscripciones.

El señor PIZARRO.- ¿A qué hora se comenzará a tomar la votación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al respecto, debo hacer una proposición a la Sala. Precisamente, estaba esperando que el Honorable señor Lavandero concluyera su intervención.

El señor LAVANDERO.- Necesito un par de minutos solamente.

El señor PRAT.- Señor Presidente, considero muy interesante todo lo que estamos oyendo, pero también es relevante que el tiempo de los oradores siguientes no sea recortado. Si tal ocurriera, sería demasiado injusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Llegará un momento en que tendré que cerrar el debate.

El señor PRAT.- Apliquemos entonces la ley pareja, que no es dura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tengo que cumplir los acuerdos, señor Senador. Y los Comités resolvieron despachar hoy el proyecto.

Ahora bien, como el Orden del Día termina a las 18:30, hay dos posibilidades -tendré que interrumpir por mayor tiempo al Senador señor Lavandero y anticipar la proposición de la Mesa-: una, prorrogar la sesión hasta el despacho del proyecto, respetando el tiempo de todos los oradores inscritos; y otra -ya hemos procedido así antes-, cerrar el debate -habría que hacerlo si no existiera acuerdo para la prórroga- e iniciar la votación, en el entendido de que los oradores que restan fundamenten el voto siguiendo el orden de inscripción.

Ésas son las dos salidas reglamentarias de que dispongo.

El señor VALDÉS.- ¿Cuántos inscritos hay, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ocho, señor Senador.

El señor MORENO.- ¿Podemos conocer la lista?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto: Honorables señores Prat, Novoa, Sabag, Moreno, Parra, Canessa, Ruiz-Esquide y Valdés.

El Senador señor Ruiz-Esquide me informó que requiere tiempo sólo para fundamentar su voto.

El señor MORENO.- Me sumo a la posición del Honorable señor Ruiz-Esquide si los demás oradores están de acuerdo.

El señor BOMBAL.- ¿De acuerdo en qué?

El señor MORENO.- En otorgar cinco minutos a cada uno para fundamentar el voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De lo contrario, tendré que cerrar el debate a las 18:30 e iniciar la votación.

El señor PRAT.- Señor Presidente, pido que cada orador disponga de al menos 10 minutos. Porque, a decir verdad, no parece muy propio que la medida se aplique de manera tal que los últimos inscritos quedan impedidos de exponer sus razones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El problema radica en que debo aplicar el Reglamento. Empero, estoy de acuerdo con el Honorable señor Prat, pues me parece

necesario respetar el derecho de todos los Senadores a intervenir por el tiempo que les corresponde.

Por el momento, pido al Honorable señor Lavandero que termine su exposición. Y posteriormente intercambiaré ideas con la Sala para llegar a una fórmula sobre el procedimiento. Además, puede haber problemas con la fijación del plazo para presentar indicaciones, tanto más cuanto que la resolución de dejar los votos en la testera en algún instante puede implicar que no haya quórum para tomar acuerdos.

Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Lavandero, a quien solicito concluir su intervención lo más pronto posible.

El señor LAVANDERO.- Gracias, señor Presidente. ¡Pero veo cómo el vudú y la macumba surten sus efectos, pues lograron interrumpir mi discurso en la forma que ha conocido la Sala...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Llamaremos a una machi para que le haga una contra...!

El señor LAVANDERO.- ¡Incluso, ya siento los pinchazos...!

El señor ZURITA.- ¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador?

El señor LAVANDERO.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Si Su Señoría hubiera estado alegando ante un tribunal, hace veinte minutos su presidente le habría dicho: “Señor abogado, aténgase a la materia en debate”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hay muchas formas de tratar de defender los grandes intereses creados que atentan contra la principal riqueza de Chile, el cobre, que de alguna manera es tocado por el proyecto en debate. Por tanto, a mi juicio, ésta es la materia principal. No hay otra. Porque la mayor evasión -la colosal evasión- se registra en la minería del cobre, donde cada año se eluden más de 6 mil millones dólares.

Lamento que el señor Senador que me pidió la interrupción no tenga un conocimiento completo acerca del tema y piense que estoy hablando sobre materias que no son atinentes al proyecto.

Ahora bien, señor Presidente, otras formas de evadir y eludir impuestos son las amortizaciones aceleradas, el pago de altos intereses y las asesorías extranjeras.

Las casas matrices tienen filiales financieras en paraísos tributarios. En vez de capitales, les aportan créditos con altos intereses, con lo cual transforman sus utilidades (si es que las tienen, ya que la mayoría declara pérdidas) en pago de intereses, con lo cual eluden el impuesto del 35 por ciento adicional y lo transforman en 4 por ciento por los intereses pagados a sus filiales.

Es así como la mayor parte de estas empresas aparece pagando por concepto de intereses entre 18 y 26 por ciento de sus productos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, se está reclamando por el tiempo que ha ocupado su intervención.

El señor LAVANDERO.- Estoy terminando, señor Presidente. Sólo me resta medio minuto más.

Esta materia es abordada por el proyecto, y aparece como una de las más valiosas, por cuanto evita que el 35 por ciento adicional se transforme en 4 por ciento por pago de intereses. Sin embargo, la iniciativa admite que a la empresa se le cobrará el 35 por ciento adicional cuando su endeudamiento exceda tres veces el patrimonio. Aquí, en Chile, una empresa que trabaje en esas condiciones está quebrada. Pero en esta iniciativa se concede este beneficio.

Nada más, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como este proyecto debe despacharse hoy según lo acordado por los Comités, sugiero otorgar al Honorable señor Prat diez minutos. Entre los Senadores inscritos que restan por intervenir, es el único miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor PRAT.- Me parece muy poco. Después de haber escuchado por 30 minutos al Senador señor Lavandero, lo estimo improcedente.

El señor PIZARRO.- ¡Si no acepta, rige el Reglamento, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, en este momento corresponde cerrar el debate.

El señor PRAT.- Me parece realmente una conducción muy especial el permitir...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡No es especial!

El señor PRAT.- ...a un señor Senador hablar treinta minutos sobre materias que no guardan relación con el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo no inscribo a los señores Senadores; son ellos quienes lo hacen.

El señor PRAT.- Correcto, pero la Mesa es la que maneja los tiempos reglamentarios; y el de la intervención anterior se excedió en el doble.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría vio que traté de interrumpir la exposición del Honorable señor Lavandero, el cual se excedió -según me informa la Secretaría- en seis minutos.

El señor PRAT.- ¡30 por ciento!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según el Reglamento, en este momento corresponde clausurar el debate, porque ha llegado la hora de término del Orden del Día, y proceder a la votación. La única manera de modificar este procedimiento sería que la Sala acordara, por unanimidad, prorrogar el Orden del Día. En tal caso, cada uno de los Senadores inscritos dispondría de los 15 minutos reglamentarios. Pero si no hay acuerdo en este sentido, automáticamente debo clausurar el debate y proceder a la votación.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, quiero pedir la clausura del debate por una razón distinta de la discusión del proyecto, pero que se relaciona con las formalidades que el Senado debe seguir.

Hace mucho tiempo, junto con el Senador señor Cordero, anuncié que hoy rendiría homenaje al Liceo Gregorio Cordovez. Hay gente invitada que ha viajado especialmente para estos efectos. No sabíamos que se trataría esta iniciativa, que es sumamente importante para el país. Empero, si se cierra el debate ahora y veinte Senadores fundamentan el voto, se completarán cien minutos. Y si algunos exceden su tiempo, la espera para rendir el homenaje se hará cada vez mayor. Si ello ocurre, sería una falta de respeto hacia nuestros invitados. Por lo demás, el homenaje lo acordamos nosotros mismos en reunión de Comités.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría tiene razón. Pero, en todo caso, el homenaje sólo puede efectuarse una vez despachado este proyecto. A esto debo ceñirme estrictamente.

El señor PIZARRO.- Lo sé, señor Presidente. Por eso, solicité el cierre del debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha formulado una petición de clausura del debate.

Propongo una fórmula, a mi juicio, factible.

Pido al Senador señor Prat que me entienda. No se trata de limitar su tiempo, sino de buscar una salida al problema que se nos plantea. No soy responsable de que el turno de Su Señoría haya llegado justo en este momento.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sugiero suspender el debate del proyecto, rendir el homenaje anunciado y, enseguida, retomar la discusión.

Me parece que es lo mejor que podemos hacer.

Pienso que los miembros de la Comisión de Hacienda deberían contar con quince minutos, por cuanto han estudiado en mayor profundidad el proyecto.

Esta es mi proposición.

El señor VALDÉS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, pido el cierre del debate.

Creo que esta normativa ha sido bastante discutida. Además, ha llegado el término del Orden del Día y, a continuación, debe rendirse el homenaje al liceo de hombres Gregorio Cordovez de La Serena.

El señor MORENO.- Estoy de acuerdo con lo propuesto por los Senadores señores Valdés y Pizarro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- En todo caso, el cierre del debate...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La clausura del debate, señor Senador.

El señor NOVOA.- La clausura del debate o el cierre forzado del debate, señor Presidente, no impide que los Senadores podamos fundamentar el voto.

En segundo lugar, nos encontramos ya en votación. Porque Su Señoría la abrió a las 17:30, y ésta no puede ser interrumpida.

Entonces, a mí me sorprende el hecho de que, cuando se nos piden facilidades -como, por ejemplo, el acuerdo unánime de los Comités para despachar hoy este proyecto-, las damos para favorecer su tramitación; pero cuando solicitamos el derecho a hablar, éste se nos niega.

Quiero protestar por eso, señor Presidente.

Ahora, si la Mesa quiere aplicar el Reglamento, que lo haga; pero, en todo caso, el derecho a fundamentar el voto no se nos puede quitar, ni tampoco es factible suspender la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nadie ha suspendido el derecho a fundamentar el voto.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Insisto en recordar que el señor Presidente abrió la votación a las 17:30. Así que nos encontramos en votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador, no estamos en votación. Normalmente, cuando hay razones fundadas, existe la posibilidad de que la Mesa solicite autorización a la Sala -la que se otorgó-para que los Senadores que deban ausentarse puedan dejar registrados sus votos en Secretaría. Pero la votación se inicia una vez que se cierra el debate. Ahí se contabilizan los votos ya consignados.

El señor MARTÍNEZ.- Estoy de acuerdo con lo que señala el señor Presidente. Pero quiero recordar que quienes desean expresar el fundamento de su voto pueden hacerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

La proposición del Senador señor Ríos podría sintetizarse del modo siguiente. Primero, suspender el debate del proyecto; enseguida, proceder con el homenaje anunciado; y, finalmente, reabrir la discusión de la iniciativa, concediendo quince minutos al Honorable señor Prat, miembro de la Comisión de Hacienda. El resto de los Senadores podrá fundar el voto prioritariamente por cinco minutos según el orden de inscripción.

¿Habría acuerdo de la Sala para proceder de esta manera?

El señor VALDÉS.- No hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, no sería necesario clausurar el debate puesto que ha terminado el tiempo del Orden del Día. De modo que procedería iniciar la votación.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, de todas maneras cada uno mantiene el tiempo para fundamentar el voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí.

El señor OMINAMI.- Entonces, cedo mis cinco minutos al Senador señor Prat.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es admisible la cesión de tiempo, señor Senador, pero la Sala podría otorgar quince minutos al Honorable señor Prat.

El señor OMINAMI.- En todo caso, le cedo mi tiempo.

El señor PRAT.- Agradezco el gesto a Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- También le cedo los minutos que me corresponden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero a los señores Senadores que no es posible ceder ese tiempo.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Entonces, yo también los cedo. Resulta simpático ceder tiempos cuando no se puede; pero también es falta de seriedad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no hubo acuerdo para aprobar la proposición del Senador señor Ríos, debo ceñirme al Reglamento.

Queda cerrado el debate por haber llegado la hora de término del Orden del Día y también en cumplimiento del acuerdo adoptado por los Comités.

Quiero insistir en que primero, en el orden de inscripción, fundarán el voto quienes deseaban intervenir, continuando luego con la lista alfabética.

El primer Senador inscrito es el Honorable señor Prat. Solicito autorización a la Sala para que, así como hubo un señor Senador que se excedió en seis minutos, intervenga durante quince minutos.

El señor VALDÉS.- Con todo agrado, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, aunque no corresponda hacerlo en la fundamentación del voto, debo señalar que la larga intervención que oímos anteriormente sobre el problema del cobre debiera ser recogida por el Ejecutivo. Ya se han completado once años de Gobiernos de la Concertación, tiempo en el cual las situaciones que el Senador señor Lavandero dice que existirían han sido reiteradamente señaladas. Por lo tanto, creo que hay responsabilidad política de parte de dicho conglomerado, que ya entera tres Administraciones sucesivas, al no darles respuesta definitiva, ya sea para aclarar las materias en las cuales el señor Senador pueda estar equivocado o para corregir aquellas cosas en las que esté en lo cierto y corresponda enmendar.

Reitero que el tercer mandato de la Concertación tiene responsabilidad en la materia, que no puede demorar en asumir.

Respecto del proyecto en estudio, considero muy lamentable que sea llamado “columna vertebral financiera” del Gobierno. Pienso que si un asesor de inversionistas extranjeros lee esta iniciativa y la coliga al hecho de anunciarla como la “columna vertebral financiera” de esta Administración, se va a llevar una tremenda decepción y asesorará negativamente a sus clientes. Porque la factura del

proyecto es de tal manera pobre que darle ese carácter revela o metas muy poco ambiciosas de parte del Gobierno que nos rige o una escasa capacidad de generar instrumentos eficaces para dar un verdadero destino de progreso al país.

El propósito de esta iniciativa en cuanto a reducir la evasión tributaria es, naturalmente, compartido por todos. Creo que todos, sin exclusión, estamos por disminuirla; pero la evasión tributaria es una conducta y la cuestión por resolver es cómo desincentivarla.

Es cierto que el programa de Joaquín Lavín consideraba también reducir la evasión tributaria, sin perjuicio de lo cual tampoco vivimos en un país donde ella sea escandalosa, para poner las cosas en su estricta verdad. Pero los caminos para disminuirla son múltiples y, desgraciadamente, el elegido no parece ser el más adecuado. Yo diría que los métodos realmente eficaces y que producen efecto son aquellos que generan condiciones políticas que desincentiven la evasión tributaria. En primer lugar, está el generar una percepción clara de unidad nacional en torno de propósitos y metas definidas hacia los cuales transita la comunidad.

Me pregunto si vamos avanzando efectivamente hacia esos propósitos de unidad nacional en los temas políticos que se manejan y en la forma como las autoridades tratan a los distintos actores de la vida política nacional. Lo primero que debiéramos dilucidar es si estamos avanzando hacia la percepción de que el país tiene un propósito común de futuro, que es un elemento sustancial, como condición política, para que los contribuyentes sean más proclives a cumplir sus obligaciones.

El fortalecimiento de la legalidad es otra condición política, también fundamental, para reducir la evasión. Al haber respeto a la propiedad, control de la delincuencia e inexistencia de variadas formas de corrupción, entonces se fortalece el ambiente de legalidad. Finalmente, está la percepción de la ciudadanía en cuanto a que la dirigencia política hace esfuerzos sistemáticos por dar eficiencia y modernidad a la Administración del Estado. Cuando se procede, por ejemplo, a las privatizaciones, a disminuir la burocracia; o cuando se avanza en modernizar el Estado, haciéndolo más liviano, entonces se genera la percepción en los ciudadanos acerca de que los recursos tributarios se usan bien y que vale la pena ser cumplidores.

Estas condiciones políticas -diría- son los elementos esenciales y verdaderamente eficaces para avanzar en la disminución de la evasión tributaria.

El proyecto no toca ninguno de esos aspectos ni avanza en ese terreno. Por el contrario, contiene fórmulas de cambio en la base tributaria y en cuanto a la

forma de calcular los tributos que, en definitiva, significan un alza de los mismos. Y ésa es una señal muy inconveniente, sobre todo en las circunstancias por las que atraviesa la economía.

En materia de fiscalización, la iniciativa concede atribuciones excesivas al Servicio de Impuestos Internos y, también, saca a la calle a una dotación de fiscalizadores que generan la percepción -por la experiencia que se tiene- de que ejercerán una especie de acoso en contra del pequeño comercio establecido, no contra el comerciante irregular, que no factura, que opera en la calle y que siempre es más difícil de fiscalizar.

La consecuencia del proyecto es que la pequeña y mediana empresas, que son los verdaderos motores del empleo en Chile, puesto que generan 80 por ciento de los puestos de trabajo, se verán más desincentivadas a actuar que lo que ya lo están, por la difícil situación económica que deben soportar.

La normativa puede asemejarse a un instrumento para eliminar el quiste que significa la evasión en nuestro cuerpo social. Desgraciadamente, es un instrumento agresivo, inoportuno, cuando el cuerpo social está afectado por la depresión de la actividad económica y por la condición anímica de la comunidad emprendedora nacional. En último término, es un proyecto que en vez de avanzar en reducir la evasión, desincentivará la activación de la economía y se transformará en un obstáculo para reactivar y crear el empleo que todos queremos generar.

Si se consideran las múltiples disposiciones que contiene, se verá que las pequeñas y medianas empresas serán las principales afectadas. Los bienes muebles del activo fijo tienen la mayor incidencia en su capital. Por ejemplo, los computadores; las betoneras y los andamios, en el caso de la constructora; los vehículos de distribución, en el de las distribuidoras; o los de transporte, en la que se dedica a dicho rubro. Esos son los bienes muebles del activo fijo. Se grava en forma permanente la venta de esos bienes usados. ¿Qué significa? Que su valor se verá castigado en 18 por ciento. El mercado no pagará más por el hecho de que estarán afectos al IVA, aun cuando se vendan un año después de ser adquiridos. A la gran empresa esto no la afecta, porque en ella los bienes muebles del activo fijo son normalmente irrelevantes. En cambio, para la pequeña y mediana empresas, muchas veces constituyen el verdadero capital de que disponen, y las afecta -diría- en el corazón el hecho de obligarlas a pagar IVA cuando venden sus bienes, a menudo por necesidad.

En otro tipo de medidas, se hace permanente la prohibición de acreditar el pago de contribuciones al momento de cancelar el impuesto de Primera Categoría. Ello constituye un alza tributaria. Curiosamente, en el informe de la Comisión de Hacienda el Servicio de Impuestos Internos a esto le llama “eliminación de anomalías tributarias”. Considerar como tal una disposición que ha sido permanente en nuestra legislación y cuya aplicación se suspendió sólo por cuatro años, pero contrapesada con incentivos al ahorro, que ahora se terminan, y calificarla de “anomalía tributaria”, realmente genera una percepción de que las autoridades de Impuestos Internos verdaderamente exageran en su propósito de avanzar en el cobro de mayores tributos.

En relación con otro aspecto del proyecto, cabe recordar que Aduanas llegó a formular un planteamiento sobre una modalidad hoy en vigencia que consiste en que, cuando a un importador se le rematan los bienes por hallarse en litigio el pago de los derechos de aduana, el producto se destina a una cuenta del Banco del Estado, donde se acumula junto a los reajustes y los intereses. Y si el Servicio gana el pleito, esa suma va a las arcas fiscales, en tanto que, si lo gana el contribuyente, va en beneficio de este último. Es tal el propósito con que ha actuado Aduanas en la formulación de la iniciativa en análisis –supongo que de ahí proviene la idea- que se ha llegado a proponer que los recursos, en vez de ser depositados en la cuenta mencionada, ingresen a fondos generales de la Nación y que, en caso de un sobreseimiento que favorezca al contribuyente, se aplique una norma en el sentido de que se le devuelven los dineros pero sin los intereses. Es decir, se quiere cambiar una disposición que funciona, que es justa, por otra abiertamente injusta.

Desde el punto de vista de los analistas de inversiones que ven que así se legisla, y en la medida en que el proyecto es calificado como la columna vertebral financiera del tercer Gobierno de la Concertación, creo que la señal pública que se da es la peor que se podía concebir. Si se quiere activar el país y dar confianza a los inversionistas, es preciso ser cuidadoso en lo que se sugiere, en las iniciativas que se remiten al Parlamento, porque no por recaudar unos pesos más se puede llegar a planteamientos de tal manera descabellados, arbitrarios e injustos.

Por ello, señor Presidente, creo que es bueno votar en contra de la normativa en estudio. Así: claramente. Porque en esa forma se da una señal de que en el Congreso hay voces y votos opuestos a proyectos con una orientación como la trasuntada por las disposiciones que en particular contiene el que nos ocupa. Y la

demostración de que en el Senado hay pronunciamientos negativos a articulados de esa índole es algo que el país necesita.

Por mi parte, contribuiré a dicho propósito: voto que no.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, estimo que el texto en debate debiera ser rechazado en general, porque las ideas centrales que inspiran sus distintas normas son, a mi juicio, erradas. Y pienso que eso es lo que se debe analizar cuando nos abocamos a la discusión general.

Las considero erradas porque, aunque se diga lo contrario, el proyecto establece aumentos de impuestos por la vía de eliminar beneficios legítimos, de incorporar a la tributación hechos hasta ahora exentos, o directamente, al aumentar tasas en algunos casos.

Por ejemplo, la incorporación, como hecho generador de impuestos, del mayor valor en la subdivisión de predios rurales, en la forma como se plantea, viene a gravar algo que hoy no lo está. Los predios agrícolas, por su extensión, son naturalmente divisibles, y en muchísimos casos se puede pensar que tiene lugar una división sin que necesariamente se entre en un loteo o una explotación inmobiliaria. La iniciativa sencillamente ignora cualquier diferenciación y va directamente a gravar –repito- un hecho que hasta hoy no lo está.

La eliminación de la depreciación acelerada como gasto para el efecto de los retiros es una forma de aumentar impuestos. Se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con la filosofía misma tras la norma actual, pero que no se afirme que no media un incremento tributario.

Y deseo consignar que la depreciación acelerada es un instrumento que se concibió precisamente para poder dar garantía a los inversionistas en aquellos negocios de alto riesgo e intensivos en capital. Sobre la base de esas características, se concluyó que era mejor permitirles retirar antes su capital por el camino señalado y pagar impuesto sobre las utilidades una vez que ellas realmente se registraran.

Los aumentos de los mínimos en las rentas presuntas para pequeños y medianos mineros, para los transportistas, son aumentos impositivos.

En cuanto al impuesto a los intereses por créditos extranjeros, es evidente que se podrá compartir o no el esquema actual, pero no cabe la menor duda de que se encarecerá cualquier financiamiento por esa vía. Si se revisa la cantidad de empresas financieras registradas en el Banco Central, se advierte que prácticamente en todos los grandes proyectos se recurre a ese mecanismo. Pues bien, si no se está de acuerdo con el sistema y se pretende cambiarlo, perfecto: es la posición legítima

del Gobierno. Pero ello significa que a los proyectos, cuando sean analizados en el futuro, se les exigirá una mayor tasa de retorno.

Se suprime, además, el crédito de la contribución territorial contra el impuesto de primera categoría, que se venía permitiendo desde 1927. Fue suspendido por cuatro años porque en 1998 se llegó a un acuerdo y se dieron beneficios a la inversión, pero ahora se elimina en forma permanente. Y, naturalmente, tales beneficios se acabarán al término de los cuatro años, porque no vienen prorrogados. Por lo tanto, el aumento de la recaudación obedecerá a que se quitan ventajas para la inversión -ése es el efecto claro que se provoca- y, además, a que algo que siempre había sido considerado como un crédito deja de serlo.

Por lo tanto, esas ideas centrales del proyecto, que, a mi juicio, significan aumento de impuestos, son las que me llevan a votar en contra.

¿Y qué pasa con el tema de la evasión? Porque uno está siempre en contra de ella. Es algo que no se debería discutir. Lo que se necesita ver es cuáles son los elementos que se determinan para controlarla.

En lo personal, opino que las líneas centrales del proyecto son negativas. Cabe observar que se da a Impuestos Internos una cantidad de atribuciones bastante grande. Y se crean infracciones que realmente son absurdas, a mi modo de ver. Por ejemplo, es absurdo que se considere como agravante el que si alguien que ha cometido una infracción no se autodenuncia. Nadie está obligado a autodenunciarse.

También es antijurídico establecer que si un funcionario cita a un contribuyente y éste no comparece cae en infracción. Esto es lo más ilógico que hay porque los funcionarios administrativos no tienen imperio, y si la persona no concurre el Servicio le liquidará los impuestos. Ésa es la sanción.

Quisiera dejar constancia, además -y, por desgracia, no me alcanzará el tiempo para explicar todo el fundamento-, de que éste es el quinto o sexto proyecto que en definitiva se presenta con el propósito de terminar con la evasión. En 1998 se aseveró que esta última ascendía a 26 por ciento; ahora se sostiene que es de 24 por ciento. ¿Y qué ha pasado entre medio? Se aumentaron las atribuciones de Impuestos Internos y la planta. Han tenido lugar ya sea incrementos de planta o de asignaciones en 1991, en 1992, en 1993, en 1997 y en 1998, y se mantiene el mismo índice de evasión. No pareciera ser la forma de terminar con ella, entonces, la de llenar la calle con inspectores tributarios, que normalmente no van a los

lugares ocultos donde se falsifican facturas, sino a acosar a quienes trabajan e intentan generar producción.

Y, por último, quisiera subrayar un aspecto. Impuestos Internos hizo un gran alarde de su capacidad tecnológica y le dijo al país: “Haré un millón de declaraciones por ustedes.”. Hago presente que ello es aterrador. El que a un millón de chilenos se les exprese: “Conocemos toda su vida, así que aquí está su declaración de impuestos” es lo más cercano que he visto al Estado policial. Y me parece que el fin de recaudar impuestos no justifica los medios.

Voto en contra.

El señor SABAG.- Señor Presidente, lamento que quienes nos hallábamos inscritos hace mucho rato debamos constreñirnos muy fuertemente para intervenir, tal como el Senador señor Novoa al tratar de dar sus opiniones sobre tanto tema importante.

No cabe duda de que el proyecto de ley para combatir la evasión y la elusión tributarias es un imperativo ético, pues creo que nadie en Chile apoya ese tipo de cosas. Y todos estamos por que exista conciencia tributaria en el país, por que los evasores sean castigados y por que evidentemente la elusión sea también corregida.

En consecuencia, me parece que votar en contra del proyecto es éticamente imposible. Y, desde luego, anuncio mi voto favorable en tal sentido.

Soy hombre de Gobierno. Sé que en el Parlamento hemos contraído muchos compromisos, como las reformas judicial y educacional. Y tenemos el imperativo ético de combatir la pobreza, los campamentos, para lo cual ciertamente el Gobierno necesita los recursos correspondientes.

Sin embargo, tengo muchas observaciones con respecto a las facultades que se están otorgando al Director del Servicio de Impuestos Internos. En todo caso, debo manifestar claramente que, en mi concepto, los funcionarios de ese organismo en general proceden con mucha honorabilidad en el desempeño de sus funciones.

Mis palabras no son para proteger a los delincuentes tributarios ni a los evasores, sino fundamentalmente al contribuyente honrado que trabaja permanente y tesoneramente para ganarse la vida y pagar los impuestos, de los cuales nosotros mismos muchas veces usufructuamos.

Observo que aquí los legisladores no estamos entregando la correspondiente garantía tanto al Servicio de Impuestos Internos como a los contribuyentes. A mi juicio, resulta imperativo que la relación entre la

administración tributaria y los contribuyentes sea de derecho, que asegure el debido respeto de las garantías constitucionales consagradas en la Carta Fundamental.

En un Estado de Derecho tal relación no puede concebirse como una de fuerza o de entera preeminencia del interés fiscal en lo concerniente a los intereses de los contribuyentes. Junto a la obligación de éstos de contribuir al sostenimiento del Estado mediante el pago de tributos, es necesario imponer sin restricciones el deber de los órganos de la administración tributaria de ejercer sus potestades de fiscalización con estricto apego a la Constitución y la ley. Porque siendo ésta una relación de *contenido patrimonial*, es común que ambas partes pretendan -así lo señala el profesor uruguayo Ramón Valdés Costa- “obtener los mejores resultados económicos, lo que frecuentemente desemboca, como lo demuestra la experiencia, en actos ilegítimos; por un lado, en leyes inconstitucionales o actos administrativos -reglamentos, circulares y actos de determinación- ilegales, y , por otra parte, en defraudaciones e infracciones en general...”.

Para estos efectos, lo importante es destacar que la preocupación del legislador, primero, y del juzgador, después, *debe ser otorgar protección tanto al contribuyente como al Fisco.*

Ninguno de ellos ha de gozar de una posición de privilegio, pues ambos deben igual respeto a la Constitución y a la ley. Éste es uno de los defectos estructurales del proyecto de ley en discusión, ya que pretende otorgar, sin contrapesos, mayores poderes a una de las partes de la relación tributaria, la que siempre ve a la otra -vale decir, “ a los contribuyentes”- como delincuentes o evasores natos, en circunstancias de que ambos deben ser objeto de protección, sujetos activos y pasivos de derechos y deberes.

Sin duda, es necesario castigar y reprimir el fraude tributario; pero con la debida prudencia para no poner en peligro el respeto a las *garantías constitucionales*. En el último tiempo, éste ha sido un problema universal, como se desprende de las palabras de destacados profesores tributarios, que señalan: “parece que la Administración tributaria desconoce quién es su adversario y por ello descarga sus armas poderosas en la dirección que supone que se encuentra aquel con la esperanza de alcanzar algo sustancioso.”.

En el transcurso de estos últimos años nuestra preocupación sólo ha sido aumentar los poderes de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, pero sin empeñarnos en crear un sistema de contrapeso específico en favor de los

contribuyentes. No acontece lo mismo en otros países, como España, donde frente a los mismos problemas se resolvió dictar una ley, que rige desde el 26 de febrero de 1998 y se denomina “Derechos y Garantías de los Contribuyentes” o, simplemente, “Estatutos del Contribuyente”. Porque, como dijo en ese país el profesor Magín Pont Metres: “La Administración está sometida a la ley y el Derecho, exactamente lo mismo que los ciudadanos. No existe diferencia alguna, por más tutela del interés público que tenga confiada, pues esa tutela en modo alguno requiere ni justifica posiciones administrativas de dominio, privilegio, poder desorbitado, desmesura y similares.”.

Destaco lo anterior porque resulta indispensable la creación de tribunales independientes e imparciales. En Chile no los hay.

Señor Presidente, sé que se ha cumplido mi tiempo. Por eso, finalmente sólo deseo reflejar acá las expresiones de un gran hombre de este país, don Patricio Aylwin Azócar, quien ha manifestado y escrito: “Las declaraciones de derecho que hace la Administración no las pronuncia como órgano imparcial, como un tercero distinto de las partes que juzga en pleito ajeno, sino representando a uno de los intereses comprometidos, como parte y juzgando en pleito propio, por ejemplo, en la determinación de los tributos que efectúa el Servicio de Impuestos Internos. La administración no actúa como tribunal distinto de las partes, sino como un órgano de una de ellas...”.

Tengo diversas observaciones sobre el proyecto. Y, por supuesto, formularé las indicaciones correspondientes en su oportunidad. Ahora sólo deseo anunciarlas. Ellas se refieren a la derogación de la denominada “Ley Tapón”; al secreto bancario; a las modificaciones que cercenan facultades del Servicio de Tesorerías; a diversas modificaciones a la Ley del IVA y la Ley sobre Impuesto a la Renta que significan un incremento de impuestos; al otorgamiento de una ayuda para el Servicio Nacional de Aduanas, como la que está recibiendo el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería; a incentivos para los servidores de Aduana por concepto de mayor recaudación, ya que éstos recaudan el 40 por ciento de la tributación del país.

Por último, debo decir que apruebo con mucho entusiasmo este proyecto, sin perjuicio de las indicaciones que formularé para que sean analizadas en cada uno de sus méritos.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra y algunos Honorables colegas plantearon con elocuencia y versación

materias que son importantes en lo que dice relación al proyecto que estamos votando.

La fundamentación de mi voto la centraré en aspectos vinculados a lo que este Senador representa.

Soy de una zona donde prácticamente se encuentra establecido el mundo de la pequeña empresa, tanto a nivel urbano como rural. Por lo tanto, mi obligación como representante de la misma es dar a conocer en esta Sala las inquietudes que he recogido en torno de esta iniciativa.

Más allá de la retórica con la cual se ha intervenido esta tarde, ha quedado claro que la iniciativa pretende recoger más recursos. Obviamente, una parte muy importante proviene de aquellos que debiendo pagar sus impuestos no lo hacen. Aparte ver cómo clasificaremos o definiremos el asunto, lo concreto es que existe acuerdo para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones. Tan simple como eso.

Sin embargo, es necesario reconocer con mucha franqueza que existe un ambiente de suspicacia y desconfianza en cuanto a que, bajo la forma de recaudar los impuestos que hoy día no se pagan, se esconde el argumento de que habría una reforma tributaria disfrazada.

Sin perjuicio de lo que en el fondo puede significar uno u otro concepto, para el Senador que habla no existe una reforma tributaria disfrazada, sino la capacidad de buscar un mecanismo para que se cumpla con el pago de los impuestos en forma efectiva.

Ahora bien, en lo que respecta al punto que me interesa destacar en esta oportunidad, debo señalar que uno de los acápite del proyecto toca directamente elementos que afectan a los pequeños y medianos empresarios. Hay otros aspectos que no están involucrados en él, pero vinculados asimismo a materias que afectan o dañan a los pequeños empresarios.

Por lo anterior, también formularé indicaciones con el objeto de dar solución a lo que estoy señalando. Entre ellas, presentaré una para corregir una injusticia que en este país no ha sido reparada hasta el momento, cual es que en el sistema de intercambio de mercaderías o servicios de un pequeño o mediano productor a una empresa grande o eficiente compradora, actualmente el pequeño se ha convertido en el financista del Estado y de la grande.

En efecto, por el mecanismo que opera en la actualidad, a través del sistema de la emisión de facturas, quien fabrica mesas o entrega frutas y debe

facturar a una cadena de supermercados o a la tienda que vende los muebles, está obligado por ley a concurrir a Impuestos Internos, antes del 12 del mes siguiente, a enterar el IVA correspondiente a la factura que aún no le pagan. Por lo tanto, se convierte en un prestamista (al cual no le pagarán intereses) de un sistema en el que, aparte no tener seguridad de pago -porque nadie le asegura cuándo y cómo le cancelarán las facturas-, en el caso extremo de que se nieguen a hacerlo, carece de instrumentos legales para poder exigirlo. Y ese pequeño empresario o contribuyente termina perdiendo el IVA que adelantó al Estado a cuenta del grande, que solicitará la restitución de ese impuesto y que no se lo devolverá a aquél. Por lo tanto, se trata de un sistema absurdo. ¡Absurdo!

En ese sentido, señor Presidente, formularé dos indicaciones. La primera dirá relación directa con el proyecto y consistirá en trasladar el cobro del IVA -no postularé que no se pague; al contrario- al momento en el cual se paga efectivamente la mercadería que se adquiere, como se hace cuando uno compra con boleta, a fin de no hacer recaer en el pequeño empresario la carga económica de convertirse en financista del más grande por 90, 120 ó 180 días.

He conversado al respecto con el señor Ministro de Hacienda y con el señor Director de Impuestos Internos. Están de acuerdo con tal medida. Buscaremos la fórmula apropiada y haremos un anuncio público. Formularé la indicación, con el objeto de evitar la situación descrita.

Lo anterior irá unido a una segunda propuesta: convertir la factura en un documento ejecutivo. En términos concretos, que la factura, al término del plazo pactado entre las partes, adquiera la categoría de un cheque y se pague. Al mismo tiempo, plantearemos y apoyaremos la creación de una fiscalía, para impedir las facturas falsas y la comisión de abusos.

No es admisible continuar funcionando con un sistema en el cual el pequeño empresario carece de herramientas reales para exigir el pago de las facturas que emite.

Señor Presidente, como me resta poco tiempo, le rogaría permitirme terminar la idea.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacerlo, Su Señoría.

El señor MORENO.- Gracias.

El concepto de convertir la factura en instrumento ejecutivo tiene un claro objetivo: dar certidumbre económica a los empresarios pequeños y medianos. Que sepan que les pagarán sus facturas en el plazo pactado, y que si eso no ocurre

puedan cobrarlas en el banco previamente determinado. Estoy consciente de que el proyecto no consigna esta materia. Pediré que se estudie un mecanismo para poder establecerla.

Con lo expuesto busco responder a quienes represento en el Senado: a la clase media y a los pequeños empresarios, tanto urbanos como rurales. Creo que ha llegado el momento de darles una expansión y un alivio real a través de este tipo de medidas.

Voto a favor.

El señor PARRA.- Señor Presidente, he sido profesor de Derecho Tributario gran parte de mi vida. Por desgracia, para fundamentar el voto esta vez tendré que limitarme a consideraciones de carácter general y netamente políticas.

Es importante que el país sepa que esta tarde hemos asistido, a través de la abstención o el voto negativo de los Senadores de la Oposición, a un acto de mera oposición. Y se ha incurrido en contradicciones graves, que pondré de manifiesto a través de mi intervención.

Este proyecto nace de una demanda de recursos fiscales indispensables para realizar un conjunto de programas, que se encuentran detallados en la página 6 del mensaje.

Es a esos programas, destinados a avanzar en el terreno social en nuestro país, a los que se les niega el financiamiento demandado por el Ejecutivo. La responsabilidad por ese acto debe ser asumida frente a la ciudadanía. Y se niegan esos recursos, a pesar de que el camino elegido por el Gobierno es de carácter objetivo: combatir la evasión, en lo cual existe un diagnóstico absolutamente compartido.

Que no se diga que el proyecto tiene alcances fundamentales en otro campo, porque de los 449 mil millones de pesos que se pretende recaudar a través de él, 372 mil millones provendrán únicamente del combate a la evasión.

Se ha hecho aquí una caricatura respecto de las normas que, perfeccionando nuestro sistema tributario, procuran evitar una fácil remoción de los impuestos por parte de los contribuyentes.

Nadie en el Ejecutivo ni en la Concertación ha afirmado jamás que la elusión tributaria constituya un acto ilícito y que sean delincuentes quienes, acogiéndose a la ley en el pasado, la han practicado.

Nadie ha dicho jamás que se pretenda otra cosa que buscar justamente el perfeccionamiento que la legislación tributaria ha requerido de manera permanente a través del tiempo.

En verdad, lo que se defiende por la Oposición es la intangibilidad de esa normativa, aun cuando objetivamente ella, como toda la legislación, demanda siempre mejoramientos abundantes.

Se arguye que éste es un tema de Estado en el que debieran explorarse acuerdos. Sin embargo, hay en tal afirmación una tremenda contradicción, pues, al votar negativamente la idea de legislar, se niega la posibilidad de tener un debate más detenido, que permita perfeccionar también este proyecto de ley.

Se dice compartir el diagnóstico respecto de la evasión, pero no hemos escuchado ni una sola sugerencia al respecto. Ocurre lo mismo que en materia de reforma laboral: se nos reclama flexibilidad; se nos reclama también con otros adjetivos introducir normas que ayuden a la inversión. Sin embargo, no se ponen sobre la mesa iniciativas o indicaciones para la discusión. ¿De esa manera se construyen los acuerdos?

Reitero que asistimos a un acto de mera oposición.

Yo, convencido partidario de la Concertación y de su Gobierno, voto con entusiasmo la idea de legislar y, ciertamente, contribuiré con indicaciones a perfeccionar el proyecto.

Voto que sí.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, quiero plantear una moción de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Debe fijarse plazo para formular indicaciones. Quizás más tarde no haya quórum.

El señor VALDÉS.- Suspendamos la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para adoptar el acuerdo habría que suspender la votación, y para ello se requiere unanimidad.

El señor HAMILTON.- Después no podremos tomarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, si al término de la votación no hay quince señores Senadores en la Sala, me vería obligado a levantar la sesión y dejar pendiente para la próxima semana la determinación del plazo para presentar indicaciones.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, es mucho más sencillo que Su Señoría pida atribuciones a la Sala para convenir esa fecha con los Comités.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, tendría que citar a reunión de Comités y no sé si ésta podría efectuarse hoy.

El señor LAVANDERO.- ¿Por qué no dejamos zanjado el asunto ahora, porque hay quórum?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya he conversado sobre diversas fechas. Un Comité de la Oposición me planteó la posibilidad de fijar plazo hasta el mediodía del jueves 12. Otros, de sectores de Gobierno, sugirieron el miércoles 11, a la misma hora.

En el fondo, se pretende disponer de una semana. Entre ambas proposiciones hay un día de diferencia.

De otro lado, es inconducente establecer el jueves 12, dado que la próxima es Semana Santa y difícilmente se trabajará a partir de ese día.

Propongo fijar ese término hasta el miércoles 11, a las 12. El Presidente de la Comisión de Hacienda me expresó que ella podría reunirse en la tarde de ese día y el jueves en la mañana.

El señor HAMILTON.- ¿Por qué no se prolonga hasta el lunes de la semana subsiguiente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso significaría trabajar en las Comisiones esa semana y que la Sala tratara el proyecto la primera semana de mayo.

Yo no abriría ahora una discusión sobre el particular. Sinceramente, dejaría hasta aquí el debate, porque estoy obligado a continuar la votación.

El señor LAVANDERO.- Propongo que decidamos el próximo miércoles, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, no estoy de acuerdo. La materia en análisis es muy compleja y requiere de una discusión de alto nivel técnico para entender en profundidad los cambios que se introducen. Se trata de un planteamiento de carácter general y, como han dicho algunos señores Senadores, hay que considerar ese hecho.

A renglón seguido, hay que tener en cuenta los tiempos asignados para intervenir en la discusión. Se ha visto cómo, por diversas razones, el derecho de algunos Honorables colegas no se ha respetado.

Estimo necesario disponer del mayor plazo posible para que la Comisión respectiva trabaje con tranquilidad y sin presiones. Pienso que la fecha más conveniente debería fijarse para después de Semana Santa, como lo planteó el señor Presidente; antes, no sería prudente. Estamos ante una materia delicada, y así debe ser tratada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa hizo una proposición con el fin de terminar con este asunto. He tratado de respetar el tiempo que corresponde a cada señor Senador.

Me parece que sólo existe la siguiente alternativa para fijar la fecha de término de presentación de indicaciones: el 11 ó 12 de abril; o el lunes 16 del mismo mes. Pero en este momento no puedo suspender la votación, sino por acuerdo unánime de la Sala. Un señor Senador no dio la unanimidad, y por tanto la votación debe continuar.

De lo contrario corresponde esperar el término de esta votación para resolver el asunto, lo que podrá hacerse siempre que para entonces contemos con el número necesario de Senadores. Si eso no sucede, deberemos esperar la próxima sesión para adoptar un pronunciamiento.

El señor VALDÉS.- Podría procederse en los términos propuestos por el Senador señor Martínez, en el sentido de fijar el lunes inmediatamente posterior a la Semana Santa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se ha logrado acuerdo para eso.

El señor VALDÉS.- No es necesario el apuro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es la Sala la que debe resolver.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Yo hubiera preferido el miércoles 11 de abril, porque el proyecto no admite mayor espera. No obstante, para ratificar una vez más el ánimo de actuar con flexibilidad y diálogo del Gobierno, estoy dispuesto a aceptar el lunes 16, a las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El propio señor Ministro ha facilitado el acuerdo en el sentido de fijar el lunes 16 de abril como término del plazo para presentar indicaciones.

Si le parece a la Sala, se acordará así.

Acordado.

Continúa la votación.

Tiene la palabra, para fundar su voto, el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, cualquier reforma legal que, respetando los derechos individuales garantizados en la Constitución, apunte efectivamente a prevenir, limitar y reprimir la evasión tributaria, contará con el respaldo de la sociedad. Pero, en la situación que nos ocupa, el problema radica en que el Ejecutivo, bajo el pretexto de controlar la evasión de impuestos, intenta una

operación de más amplio alcance. No juzgo intenciones; simplemente comparo los propósitos declarados por la autoridad con el mérito del proyecto.

No es razonable, de otra parte, que el tono general del proyecto sea considerar delincuentes en potencia a quienes, con su capacidad, trabajo e imaginación, y arriesgando su capital, crean trabajo y dinamizan la economía del país. En esa línea de argumentación, me parece que sería inconveniente situar en una misma categoría al evasor y a quien, haciendo uso de normas legales en vigor, busca reducir sus costos y en esa dirección, como es natural, aplica las técnicas que le llevarán a tributar apenas lo indispensable, el mínimo, si se quiere, pero dentro de los parámetros legales vigentes. Esa conducta es racional, propia del hombre de empresa. No es bueno ahogar la iniciativa de quienes poseen un espíritu emprendedor, aunque no tengan en igual medida el sentido de la beneficencia pública.

El control, aunque necesario, no puede poner en cuestión la libertad de las personas.

La evasión es algo ilegal e inmoral, porque consiste en el ocultamiento de transacciones comerciales, o en la creación de transacciones ficticias con la finalidad precisa de reducir el pago de impuestos. En cambio, es perfectamente legítimo, dado que estamos hablando de normas de Derecho Público respecto de las cuales el particular puede hacer todo aquello que no está expresamente prohibido; en este caso, que los contribuyentes busquen dentro de la ley la forma de pagar menos impuestos.

El presente proyecto tiene, además, aspectos que no constituyen propiamente un combate a la evasión. Por el contrario, vienen a modificar los tributos existentes o los elementos o mecanismos que determinan su base imponible. Esto constituye un grave error, ya que da una señal errónea a los distintos agentes económicos, en circunstancias de que lo que se requiere con urgencia son mecanismos de incentivo que den paso a un aumento de la actividad económica, y no a un incremento innecesario de la carga tributaria.

También es importante señalar que se amplían de manera inconveniente las facultades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos, aumentando los trámites previos y los controles sobre las empresas, lo cual entorpecerá y desalentará la actividad productiva. Para reactivar la muy deprimida actividad económica interesan los incentivos, no las medidas de control y coacción.

Y en un ámbito donde las presuntas infracciones las define y resuelve el Servicio de Impuestos Internos, que actúa como juez y parte.

Señor Presidente, toda enmienda a la legislación tributaria debe propender no sólo a incrementar la recaudación, sino también, lo que a mi juicio es de suma importancia, a propiciar mecanismos que estimulen la inversión, con una carga tributaria moderada y normas claras para su aplicación. Sólo de esta manera se aumenta la actividad económica, el empleo y la riqueza, todas fuentes de desarrollo de los países.

El incremento de los impuestos, la eliminación de los mecanismos legítimos que permiten disminuir la carga tributaria y el incremento excesivo de las facultades discrecionales de los entes fiscalizadores, particularmente del Servicio de Impuestos Internos, conlleva irremediablemente una menor riqueza nacional y, como resultado de ello, un menor rendimiento tributario.

En estas circunstancias, me opondré a la idea de legislar.

A mi juicio, con el pretendido propósito de evitar la evasión tributaria, se están modificando reglas y mecanismos diversos, lo que no resulta transparente. Si el Ejecutivo retira el presente proyecto y presenta uno nuevo que contenga exclusivamente normas que en efecto eviten la evasión tributaria -o sea, otro proyecto-, contará con mi respaldo para estudiarlo y legislar.

Voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, doy excusas a la Sala por hablar, porque a estas alturas del tiempo sólo es eso lo que podemos hacer.

Aprovecho la oportunidad, aunque deba gastar unos segundos, para rogar a la Mesa que considere la posibilidad de introducir una reforma al Reglamento, tendiente a evitar lo que ha sucedido hoy, y que ha ocurrido permanentemente: al comienzo, algunos señores Senadores se atienen a los quince minutos para la extensión de sus discursos, y los restantes después deben recurrir a prórrogas benevolentes de los colegas.

En tercer lugar, anuncio que intervendré exclusivamente en virtud de que el debate -a mi juicio, muy afortunadamente- se ha excedido en el tema exiguo del propio proyecto. Es bueno que el Senado realice debates económicos; es bueno que los haga sobre otras materias, y no terminemos permanentemente en este

reduccionismo de discutir en la Sala asuntos técnicos ajenos al gran debate que Chile requiere sobre miles de materias que nunca se abordan.

El antiguo Senado tenía esa característica, señor Presidente. Lamentablemente, también eso se ha perdido. Hay un tema de fondo. A propósito de este proyecto, tenemos que revalidar el valor ético del correcto pago de los impuestos en una sociedad que desea que sus tributos vayan en bien del propio mundo que se está creando.

Aquí pareciera que, a diferencia de otros países, ha surgido la idea de que, mientras más “diablo” sea alguien para eludir impuestos y evadir, más inteligente es. Y la gracia es descubrir “cómo no pagar impuestos”. Eso es lo que a mi juicio el debate de ahora podría haber permitido. No con el afán de aclarar si es eludir, o evadir. En cualquier ciencia se pueden crear neologismos que den imagen a lo que hay que hacer en cada caso.

La evasión es un delito. La elusión, una diablura que se puede ver como éticamente aceptable, en una ley que lo permite. Pero eso desata el derecho del Estado y del Gobierno a dictar también leyes que impidan que esa elusión continúe, así como la evasión no sea permitida.

En eso estamos.

Se afirma, a raíz de esto, que éste es un país que está en el peor de los mundos, que aquí se agobia a la empresa, que aquí no hay manera de ganar dinero, que aquí nadie puede invertir. Por eso he querido intervenir, señor Presidente, para señalar que las cifras de los indicadores bursátiles demuestran que las 238 empresas más grandes de Chile aumentaron sus ganancias en 41 por ciento -¡41 por ciento!- entre 1999 y el año recién pasado. Esto significa que ganaron 902 mil millones de pesos, más que en 1999. ¿Alguien puede decir que el país está en quiebra? ¿Alguien puede decir que el país no está en condiciones de dar garantías a la empresa privada? ¿Alguien puede decir que aquí se está ahogando a la gente? El propio diario “El Mercurio” publicó hace un año que algunas personas ganan 400 millones de pesos anuales por participar en directorios. ¿Éste es un país en quiebra? ¿Éste es un país donde no existen garantías para el trabajo?

Entonces, señor Presidente, debemos analizar el tema en esa perspectiva. Aquí el problema no es de ganancias, sino de distribución del ingreso. Porque ningún país, ni ninguna clase política, puede defender, éticamente, que algunos ganen 400 millones de pesos al año mientras otros sólo perciben 70 mil, 80 mil ó 90 mil pesos al mes. Esto, que significa –lo he repetido hasta el cansancio- una

diferencia superior al 1 por 2 mil, es decir, siete u ocho generaciones, es inmoral. Y nadie puede sostener que cuando las empresas obtienen semejantes ganancias, con cifras casi ilegibles, y paralelamente existe una evasión de 24 por ciento, no se da en ellas esta situación. Por lo tanto, lo lógico es intentar resolver dicho fenómeno.

Ése es, a mi juicio, el tema de fondo.

Mi segunda observación –para la cual le pido algún tiempo extra, señor Presidente, apelando a la misma generosidad que ha tenido con otros señores Senadores- es que aquí no se puede aseverar que existe un acoso tributario en términos tales que liquide la libertad de las personas. Siento un profundo respeto por Impuestos Internos. Lo he visto trabajar toda mi vida. Tengo la duda de si debe haber o no incentivos; prefiero mejores sueldos. Pero no podemos llegar a la imagen de un Estado policial, como aquí se ha indicado, porque eso es una caricatura.

Para terminar, quiero agradecer públicamente al señor Ministro que haya acogido la propuesta que le hicimos con algunos señores Diputados de destinar parte de los ingresos provenientes de la aplicación de esta futura ley a un adecuado financiamiento de la educación superior.

En resumen, señor Presidente, es cierto que necesitamos un debate, pero debemos hacerlo bien, a la luz de la realidad, de las cifras indicadas, no con máscaras ni con fantasmas.

Voto favorablemente.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, parte de lo que deseo expresar ya lo ha dicho, y mucho mejor, el señor Senador que me ha antecedido en el uso de la palabra.

En primer lugar, aquí se han deslizado calificativos respecto de Impuestos Internos. Para mí, es un servicio que históricamente ha honrado al país y cuya calidad ha sido reconocida incluso en el exterior, desde hace muchos años. Tuve el honor de conocer a don Julio Pistelli, uno de sus creadores. En mi opinión, su honestidad e imparcialidad profesional se han mantenido. De manera que rechazo los calificativos que van en contra de esta concepción.

Ahora, que Impuestos Internos sea un organismo que no goza de la simpatía general, es explicable de acuerdo con la naturaleza humana. Y que abril es el mes más antipático, también es evidente. Nadie paga impuestos con entusiasmo. Creo que ahí hay también un elemento de amabilidad que a veces no se observa porque se procede con cierta severidad, como ya lo han manifestado algunos señores Senadores. Los impuestos no son simpáticos.

En segundo lugar, me hubiera gustado que el debate contuviera todos los componentes. Aquí se hizo una división entre evasión y elusión. Ya lo dijo el Honorable señor Ruiz-Esquide: la evasión, evidentemente, implica un acto de voluntad, que puede ser erróneo o doloso, y eso se discute. Se argumenta que la falta de cumplimiento, la evasión, llega a 24 por ciento, y que, a pesar de todos los esfuerzos del Congreso para dar más recursos a Impuestos Internos, aquélla no ha disminuido.

Yo creo que el problema es otro, y radica en una muy mala distribución del ingreso. La evasión no se vincula con la pobreza, como lo sostuvo una señora Senadora. No veo por qué no podamos adoptar un sistema como el europeo. Pero la pobreza –repito- no tiene nada que ver con el nivel de evasión. Ahora, si ésta se mantiene, quiere decir que no se debe exclusivamente a deficiencias en la labor de pesquisa que lleva a cabo Impuestos Internos. Hay que apuntar también al sistema tributario, tal vez anticuado, que aquí se pretende corregir y modernizar.

Escuché con mucha atención y satisfacción al Honorable señor Díez, que llamó a un acuerdo nacional. Pero no veo ninguna consecuencia entre sus palabras y la posición de algunos de sus colegas de Derecha, que, o han votado en contra, o bien se han abstenido. Y es el momento de llegar a acuerdo en una materia en la que existe consenso en Chile, porque prácticamente el 98 por ciento de los electores –tanto los que votaron por Ricardo Lagos como los que lo hicieron por Joaquín Lavín- se manifestaron partidarios de crear un sistema tributario que impida la evasión.

Si se presenta una iniciativa que el señor Ministro ha dicho que está abierta para la discusión, para la reflexión y para nuevas proposiciones, y se vota en contra, ¡quiere decir que el señor Lavín no habló en nombre de nadie! ¡Y lo quiero decir francamente! ¡Las candidaturas tienen que ser leales con el pueblo, con quienes votaron por ellas! Si quienes proclamaron esa candidatura no siguen lo que ella propuso al país, ¡significa que se ha incurrido en una falsedad!...

El señor PRAT.- ¡Pero no en este proyecto!

El señor VALDÉS.- ¡Y eso no puede continuar!

No le voy a dar una interrupción, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No caben las interrupciones durante una votación.

Puede seguir fundamentando su voto el Honorable señor Valdés.

El señor PRAT.- ¡Es que no es este proyecto!

El señor VALDÉS.- Tengo que decirlo porque esto realmente me preocupa mucho. No hay coherencia entre lo que se dice en un momento y lo que se hace después.

Que el proyecto tiene deficiencias, sí. Yo también tengo algunas preocupaciones. Algunas ya las planteó el Senador señor Moreno. Es decir, se trata de una materia sobre la que se puede discutir. Pero eliminar evasión, en una época de pobreza, para dar mayores recursos al Estado, no compromete el desarrollo. Al contrario, hace posible el desarrollo social que todo el país exige: educación, salud, necesidades básicas de la población. Y eso es lo que pretende hacer el Gobierno con los recursos, que no van a venir del sector privado, preocupado de obtener utilidades, y sabemos que las cosas de los pobres no dan utilidades.

Voto que sí.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, como es natural, todos somos contrarios a la evasión. De eso no cabe la menor duda. El que algunos tengamos una posición distinta de la que señala el proyecto para evitarla, es algo razonable y respetable.

Existe un punto en particular que me preocupa, señor Presidente. ¿Cuáles son las señales que da el Estado para evitar la evasión? Al mirar el aparato estatal, me da la clara sensación de que falta austeridad en el gasto público. Es indudable que todo lo que se plantea en orden a recoger recursos para los planes sociales, en especial los que interesan para atender a la situación que vive el país, se derrumba desde el momento en que uno ve a los Secretarios de Estado –perdóneme el ejemplo que voy a dar, señor Presidente, pero el hecho me ha impresionado mucho en estos días a raíz de este debate- adquirir vehículos a través de una importación gubernamental, que incluso no han llegado todavía al país para la venta, de un valor de 52 mil dólares. ¡32 millones de pesos! Hay seis Ministros de Estado que andan en esos automóviles. ¡Doscientos, trescientos mil dólares! Hay un viejo dicho que reza que "las chauchas hacen el peso", señor Presidente.

Pues bien, ocurre que esa señal llama a la evasión, porque la gente, cuando ve que los recursos son utilizados de esa manera, en pleno período de crisis, se siente movida a evadir.

Es odioso a veces plantear estos temas. Pero los señores Senadores todas las semanas ven arriba de sus escritorios finísimas publicaciones de todas las reparticiones públicas -¡lujosísimas!-, en las que dan cuenta de su gestión. ¡Miles de miles de millones de pesos!

¡Ojalá la Policía Internacional pudiera informarnos sobre las salidas de todos los funcionarios públicos! ¿A qué van? ¡Los gastos de alcaldía son enormes! ¡Los viajes de los concejales de comunas pobres también lo son! Represento a comunas muy pobres y muchas veces, cuando me toca ir a los concejos, no están presentes dos o tres concejales. ¿Dónde se encuentran? En un seminario en Corea, en China, en distintas partes. Y después de esos viajes no advertimos que las inversiones coreanas o chinas estén en esos municipios.

Señor Presidente, no se trata de hacer un crítica ácida. Creo que es un problema de señales. Tengo la clara sensación de que incluso en el Congreso Nacional todos podemos realizar un esfuerzo de austeridad mucho mayor, con el objeto de dar al país una señal muy clara de que los impuestos están dirigidos en el sentido correcto, tal como lo señalaron los Honorables señores Parra, Ruiz-Esquide y Valdés con justa propiedad: para ir en defensa o en auxilio de los sectores más postergados y necesitados del país.

Señor Presidente, cuando uno mira la realidad de lo sucedido con más de dos mil millones de pesos en el tema de las indemnizaciones y los lujos que se están dando ciertas autoridades, la gente se pregunta: ¿Y para eso voy a pagar mis impuestos?

¿No habrá también ahí una señal que dar? Porque siempre la crítica dura, pesada, fuerte, es para el que gana más. Permanentemente va por ahí. Nunca la miramos en el principal responsable de la conducción de la Nación, que es el Estado, el que al dar señales claras puede apretar, con justicia y con rigor, a quien elude, evade o se margina de la ley.

Pero cuando observamos otro signos, el contribuyente siente que eludir o evadir es hasta casi éticamente aceptable cuando sus impuestos están siendo utilizados no en los programas para los cuales se proclaman las grandes reformas, sino en lujos o en gastos superfluos que a la larga son los que en definitiva desalientan. Y este proyecto genera desincentivos importantes, porque origina más tributos.

Soy una persona que siente mucha admiración por el Servicio de Impuestos Internos. Aprovecho la oportunidad para felicitar y agradecer al señor Director, porque cada vez que uno lo llama, devuelve el llamado y está pronto a atender las inquietudes planteadas por uno u otro sector.

En mi opinión, contamos con un Servicio de lujo desde el punto de vista computacional. En verdad, los impuestos de todos quienes efectúan sus

declaraciones se llevan de una manera tal que al minuto es posible contar con la información del caso.

Creo que está todo dado para hacer mejor las cosas, pero por otros caminos. En ese sentido, me sumo a lo expresado por los Honorables señores Novoa y Prat respecto del fondo de la cuestión. Pero está este otro punto, y aun cuando en el país se dan grandes condiciones para poder progresar, hay un problema de señal y de actitud que, a mi juicio, debe superarse.

Por favor, no interpreten los ejemplos que he puesto como algo mezquino o pequeño. Vuelvo a repetir: "Las chauchas hacen el peso". Más todavía, cuando un país vive un crisis en la que hay 600 mil cesantes.

Voto que no.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, eludir y evadir son términos sinónimos y, desde el punto de vista ético, son evidentemente conceptos negativos, aunque la ley distinga que uno es legal y el otro ilegal.

No hay duda de que en la técnica impositiva el problema debe plantearse de otra manera. Hay que ver si la ley puede dar lugar a lo que se llama el "descanso" tributario para aliviar la excesiva carga tributaria de los contribuyentes.

Lo segundo es que todo dinero entregado por los contribuyentes está destinado al desarrollo, a un fin social. Y nadie puede estar en contra de que se establezcan normas más estrictas para evitar la elusión y la evasión. El problema radica en la falta de confianza en las autoridades en torno a la correcta inversión de los dineros, lo que genera indudablemente una oposición o rechazo interno de las personas para cumplir con sus obligaciones con el Estado, pues efectúan sus declaraciones y aportan sus tributos en el entendido de que van a ser invertidos eficazmente.

El problema reside en que el prestigio de las autoridades tiene a su vez una contrapartida. Porque si vemos el cuerpo general de la ley, comprobaremos que el principio de la buena fe, que es fundamental para obtener una actitud recíproca de la otra parte, hoy se encuentra sometido a una crítica absoluta.

Creo que estamos en presencia de un proyecto que si bien está inspirado en que no es ético –sea legal o no- no pagar los impuestos, lo cierto es que plantea un problema fundamental: la confianza en que la autoridad los empleará correctamente y para los fines que efectivamente se proclaman en el proyecto.

Pero deseo agregar un aspecto que para mí es esencial, relacionado también con el prestigio de la autoridad y el principio de la buena fe.

En el Senado los Honorables colegas hablan mucho de la democracia en uno u otro sentido. Personalmente, creo en ella sin necesidad de calificar de poco ético o poco moral a quien piensa en forma distinta al Senador que habla. Y lo que he escuchado aquí me ha causado sorpresa. Algunos de los señores Senadores que más predicán sobre el concepto y la esencia de la democracia, no actúan consecuentemente en el debate. Porque sostener que quien vota en contrario es poco ético, poco moral, o no entiende la necesidad de que los tributos se obtengan con la adhesión ciudadana, significa sencillamente dejar fuera al oponente en un terreno donde nadie tiene derecho a acusar al otro con esos epítetos.

Me ha sorprendido la falta de consecuencia entre el concepto de democracia y la forma como lo aplicamos en nuestros debates y conversaciones.

Por último, mi Comité me ha encargado hacer presente al señor Presidente que en las sesiones se ha estado jugando permanentemente con los tiempos. Resulta que los primeros señores Senadores inscritos en el debate intervienen durante 15 minutos, pero quienes lo hacen con posterioridad no disponen de ese tiempo y deben abreviar sus discursos.

He visto con sorpresa cómo señores Senadores de diversas bancadas se han visto constreñidos a acelerar sus intervenciones, viéndose impedidos de desarrollar interesantes ideas porque los tiempos han sido manejados en forma diferente. Creo que ése es un grave error.

Estamos en presencia de un proyecto muy delicado. Estoy consciente de los altos intereses que impulsan a la autoridad a presentar la iniciativa -por lo menos en el texto se señala y no tengo por qué dudar-, pero no veo una acción recíproca en cuanto a no descalificar. Es necesario escuchar todas las ideas dentro de los tiempos correspondientes. Sobre todo, no veo que se actúe de acuerdo con el término a que se refirió el señor Carlos Massad. Se requiere de flexibilidad no sólo para escuchar, sino también para corregir o cambiar.

A mi juicio, la opinión pública no está bien informada en esta materia. El proyecto, en los términos en que está presentado, constituye un aumento de impuestos. Porque se duda de la buena fe, y la gente vacila en entregar de lleno su apoyo al Gobierno, porque no ha visto consecuencia entre lo que se dice y lo que se hace.

Por eso sugerí que el plazo para formular indicaciones se extendiera hasta el 16 del mes en curso, a fin de poder perfeccionar el articulado.

Voto en contra de la idea de legislar.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo manifestar mi opinión favorable al proyecto, no sólo porque me lo pidió -como a todos los colegas de esta bancada- mi Partido, la Democracia Cristiana, sino además porque forma parte del Programa de Gobierno que el Presidente Lagos ofreció al país, para cuya implementación se precisa la obtención de recursos, a fin de desarrollar fundamentalmente los planes de acción social.

Ése es el primer elemento clave.

El segundo se relaciona con el hecho de que la gran mayoría de los chilenos hacemos fe y confiamos en quienes van a administrar esos dineros, para destinarlos sobre todo a satisfacer las necesidades más inmediatas y urgentes de la población en educación, salud, vivienda, becas, adultos mayores y apoyo a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad.

Mientras más escuchaba al Senador señor Bombal, más ganas me daban de votar a favor esta iniciativa, señor Presidente.

Me parece que plantear argumentos tan falaces e inconsecuentes como el de que los Ministros u otros funcionarios del Estado van a gastar fondos en vehículos o en forma inadecuada, no corresponde a la seriedad que requiere un debate de esta naturaleza.

Me habría gustado que el Honorable señor Bombal nos hubiera precisado cuánto cuestan los Mercedes Benz blindados que -ahora no con tanta frecuencia- circulan por las calles de Santiago, acompañados de una chorrera de autos, para transportar a determinados personajes.

Me habría gustado, además, saber si las señales que entregan algunos malos empresarios chilenos cuando evaden impuestos, estafan a la gente o abusan de los derechos de los más débiles forman parte también de aquello que Su Señoría justifica o defiende.

Asimismo, me habría gustado un poco más de coherencia respecto de las señales que deben darse al país. Porque es muy mala la que entrega la Derecha al votar contra un proyecto que intenta hacer cumplir la ley de mejor manera. La iniciativa procura que a los evasores -a quienes hacen trampa, juegan deslealmente, abusan, se valen de maulas, actúan en forma torcida- se les obligue a pagar sus tributos para generar recursos que hacen falta a todos los chilenos.

Si nos atuviéramos a algunos de los argumentos del Senador señor Bombal, nunca podríamos invertir en armas, por ejemplo, o deberíamos pedir a nuestras Fuerzas Armadas que se inhibieran de llevar a cabo todos sus proyectos de

desarrollo profesional, porque ello involucra un gasto de millones y millones de dólares que la gran mayoría de los chilenos no se explica.

En el Senado, señor Presidente, debemos ser consecuentes y proceder de manera responsable. Porque así como se requieren recursos para ciertos rubros indispensables, también se necesitan para destinarlos prioritariamente al gasto social.

Ésa es la razón fundamental por la que apruebo en general el proyecto.

El señor STANGE.- Señor Presidente, con el objeto de dar tiempo para rendir homenaje al Liceo de Hombres Gregorio Cordovez, de La Serena, sintetizaré los fundamentos de mi voto en los siguientes puntos:

1.- No estoy de acuerdo en que a este proyecto, de tanta trascendencia social, se le haya otorgado carácter de suma urgencia, limitando el tiempo para estudiarlo, al extremo de que sólo hoy recibimos el informe de la Comisión especializada del Senado.

2.- Rechazo el uso político que se ha dado a esta iniciativa, haciendo aparecer a la Oposición como que está en contra de la fiscalización tributaria.

3.- El mundo se encuentra enfrentado a crisis internacionales de las cuales nuestro país no se halla ajeno. Las estimaciones del Banco Central y de otros organismos financieros serán reestudiadas a la baja. Por ello, los expertos recomiendan “flexibilizar” el trato entre Estado y contribuyente, para crear un clima de confianza en la actividad privada, especialmente en las PYMES, en las pequeñas y medianas empresas, que observan con desconfianza el desenlace del proyecto que nos ocupa.

4.- Estimo que, si el Gobierno desea disponer de mayores recursos, junto con continuar la fiscalización de los impuestos debe potenciar la inversión como causa fundamental del crecimiento del país.

5.- No puedo, por consiguiente, dar mi apoyo a una reforma tributaria “antiempleo”.

Voto que no.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, desde luego, parto de la base de que el proyecto es necesario. La situación del país así lo indica.

Sin embargo, me habría gustado mayor franqueza. Creo que el grueso del público no entiende cuando le hablan de elusión. Si se dijera “proyecto para perseguir la evasión y para suprimir franquicias y liberación de tributos”, todos lo entenderían. No busquemos la palabra “elusión”, que es exactamente igual a

“evasión”, para expresar: “Esto es para perseguir a los contadores diablos y a quienes actúan con picardía” Porque aquí no hay picardía alguna. La Ley Pereira y el D.F.L N° 2, por ejemplo, nunca fueron picardía, sino liberaciones de tributos, que duraron o no duraron.

Entonces, ¿por qué no se fue franco y se dijo: “Proyecto para perseguir la evasión y para suprimir liberalidades”?

Y, en lugar de “elusión”, yo pondría “ilusión”. ¿Por qué? Este proyecto tiene dos fuentes de ingreso. Una, la persecución de la evasión; ésa es la “ilusión”, pues primero hay que pillar al ladrón, lograr que lo condenen, para después quitarle la plata. Sin embargo, la otra, que denominaron “elusión” pero que yo llamo “pérdida de liberalidades, cambio de base en los tributos”, no es ilusión, sino realidad.

Voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (25 votos a favor, 7 en contra y 7 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Cordero, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Bombal, Canessa, Martínez, Matthei, Novoa, Prat y Stange.

Se abstuvieron de votar los señores Cantero, Cariola, Díez, Fernández, Ríos, Romero y Urenda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto vuelve a Comisión de Hacienda.

Recuerdo a Sus Señorías que el plazo para formular indicaciones vence el lunes 16 de abril, a las 12.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTERO:

A Su Excelencia el Presidente de la República, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a la señora Superintendente de Seguridad Social y al señor Gerente General de CODELCO Chile, División Chuquicamata, acerca de IRREGULARIDADES EN ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE FONDOS DE LEY N° 16.744 y de EFECTO DE APELACIONES DE CODELCO CONTRA RESOLUCIONES DEL COMPIN; y a los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Superintendente de Valores y Seguros, con relación a DEFECTOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES (LEY N° 18.490).

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Tesorero General de la República, respecto de INCLUSIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN EN NÓMINA DE CONCESIONES DESAMPARADAS.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Minería y de Agricultura; Intendente de la Cuarta Región, y Directora Ejecutiva de CONAMA, solicitando NUEVA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MEGAPROYECTO DE RELAVES DE MINERA LOS PELAMBRES (CUARTA REGIÓN); y al señor Ministro de Salud, pidiendo información acerca de PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE CONCURSO BECAS DE RETORNO PARA MÉDICOS GENERALES DE ZONA.

Del señor ROMERO:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, solicitando DEFENSA ANTE MEDIDAS PARAARANCELARIAS DE ESTADOS UNIDOS CONTRA PRODUCTORES CHILENOS DE UVA.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, corresponde rendir homenaje al Liceo de Hombres Gregorio Cordovez, de La Serena, con motivo de cumplir el 7 de abril próximo el 180° aniversario de su creación.

En las tribunas se encuentra una delegación de dicho establecimiento educacional, a la cual damos excusas por la espera a que la obligó el despacho de asuntos legislativos.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

HOMENAJE A LICEO DE HOMBRES GREGORIO CORDOVEZ, DE LA SERENA, EN SU 180° ANIVERSARIO

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, estimados colegas:

Junto con el Honorable señor Cordero, hemos querido rendir este homenaje, porque el Senado de la República representa la continuidad histórica de Chile. Éste es un principio básico de nuestra esencia nacional; es la proyección en el tiempo de los valores que han forjado a esta patria, que se acerca ya al bicentenario de existencia.

Y precisamente uno de los fundamentos en que está cimentado nuestro devenir como nación es la educación pública. Desde los albores de nuestra institucionalidad, los legisladores establecieron las bases jurídicas que permitieran garantizar el fomento de la educación hacia todo el territorio nacional. Es así como el artículo 8° de la Constitución de 1818 establecía: “Tendrá el Senado especialísimo cuidado de fomentar, en la capital y en todas las ciudades y villas, el establecimiento de escuelas públicas e institutos o colegios, donde sea formado el espíritu de la juventud por los principios de la religión y de las ciencias”.

Sobre la base de esa doctrina, Bernardo O’Higgins firmó el 7 de abril de 1821 el decreto que dio vida al Liceo de La Serena, que hoy lleva el nombre de uno de los principales impulsores de esta iniciativa educacional: el entonces censor del Cabildo de Coquimbo, don Gregorio Cordovez.

Esta Corporación rinde homenaje al Liceo Gregorio Cordovez, de La Serena, con motivo de cumplir 180 años como una institución que ha contribuido a desarrollar la herencia cultural de Chile, especialmente en sus provincias y regiones, y a forjar el prestigio internacionalmente reconocido de nuestra educación pública.

Ese Liceo tan prolífico en generaciones de brillantes ex alumnos se constituyó en el precursor de lo que hoy llamamos “educación pertinente”, toda vez que su plan original de estudios priorizaba básicamente los conocimientos y la formación académico-profesional asociada a la minería, la metalurgia y la agrimensura. De esta manera se alcanzó una sintonía entre la oferta y las necesidades de trabajo local con las especialidades educativas del establecimiento.

Justo es reconocer en esta oportunidad la abnegación y dedicación de los primeros responsables académicos del Instituto Nacional del Departamento de Coquimbo, nombre original del Liceo. Es el caso de su primer rector, el presbítero don Juan Nicolás Varas. Este sacerdote, a la cabeza de sus 21 alumnos iniciales, dio los pasos preliminares de la institución, que al cabo de pocas décadas fue reconocida y destacada por Andrés Bello y Manuel Montt, entre otras autoridades del mundo académico y político nacional.

El segundo establecimiento educacional más antiguo del país se ha caracterizado, asimismo, por contar entre su plantel docente con profesores de excepción. El sabio polaco Ignacio Domeyko, Bartolomé Blanche, Buenaventura Osorio, el propio Gregorio Cordovez, Felipe Herrera, Bernardo Ossandón y tantos otros, han sembrado la semilla de la sabiduría a numerosas generaciones de alumnos que posteriormente destacaron en la vida pública nacional como profesionales, técnicos, ministros, parlamentarios y presidentes de la república. Entre ellos cabe destacar a Gabriel González Videla, Braulio Arenas, Jorge Peña, José Joaquín Vallejo, Víctor Domingo Silva, Isauro Torres, nuestro colega Senador don Fernando Cordero y muchos otros.

En un contexto histórico como el actual, donde la fuente primera y final del desarrollo de las sociedades son el conocimiento y la información, las instituciones educacionales cobran renovada relevancia. Y es por ello que la experiencia de 180 años de brillante historia del Liceo Gregorio Cordovez constituye el punto de partida para nuevos desafíos y logros, para perfeccionarse y modernizarse constantemente, para estimular a sus alumnos a adentrarse en los complejos caminos de la globalización.

Saludamos muy especialmente en esta solemne ocasión al actual cuerpo directivo del establecimiento, a su plantel docente, a sus educandos, a los padres y apoderados y a sus activos ex alumnos, organizados en La Serena, Coquimbo y Santiago. Ellos mantienen viva la vocación creadora y emprendedora

propia de la formación y educación de las generaciones jóvenes. Como podemos apreciar, el llamado “espíritu liceano” continúa vivo con entusiasmo y mística.

Nuestro país transita hoy hacia grados superiores de crecimiento económico y equidad social, y, tal como ayer, la educación pública chilena tiene un rol relevante que cumplir para garantizar que todos nuestros compatriotas accedan a las herramientas que permitan su propio camino de desarrollo personal y social.

El Liceo Gregorio Cordovez debe perseverar en este desafío de país, como lo ha realizado desde aquella mañana de otoño del siglo XIX cuando abrió sus puertas al emocionante mundo de la enseñanza y la sabiduría.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como Presidente del Senado e interpretando a esta Alta Corporación, adhiero al homenaje rendido al Liceo de Hombres Gregorio Cordovez, de La Serena, cuyo prestigio ha trascendido las fronteras de esta ciudad.

No sabía que el Senador señor Cordero fue alumno de dicho establecimiento.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 20:5.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 29ª, ORDINARIA, EN 20 DE MARZO DE 2.001

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente, y Ruiz (don José), Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza; el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García; el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet; el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Alejandro Ferreiro; el señor Asesor de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Gonzalo Isla, y el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Germán Acevedo.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

El acta de la sesión 27ª, ordinaria, de 13 del mes en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Tres de S.E. el Presidente de la República, con los que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que establece un seguro de cesantía. (Boletín N° 2.494-13);
- 2) El que establece normas legales para combatir la evasión tributaria. (Boletín N° 2.572-05), y
- 3) El que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (Boletín N° 2.436-15).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su aprobación, la proposición de designar al señor Domingo Luis Alfonso Kokisch Mourgues como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín N° S 540-05).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir, suscrito en Arica, el 3 de septiembre de 1999. (Boletín N° 2.612-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, informa que desechó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.632-08).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la

integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Minería y Energía, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre de los HH. Senadores señores Bitar y Muñoz Barra, referido a los concursos para optar al cargo de director de planteles educacionales municipalizados.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la pavimentación del camino que une a las localidades de Pupuya y Navidad.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la falta de señalización caminera en ciertos sectores de la Carretera Longitudinal Austral.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones subrogante, con el que contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos a los problemas que aquejan a los turistas que desean acceder al Camino Longitudinal Austral.

Tres del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la situación que afecta a diversas organizaciones campesinas atendidas por el INDAP.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la cartografía de navegación.

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la autorización para extraer el recurso hidrobiológico erizo.

Del señor Intendente de la Región de Los Lagos, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la necesidad de dotar de electricidad rural al sector La Capilla.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

Del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de San Miguel, con la que comunica que ha asumido como Presidente de dicha Corte el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar.

Del H. Senador señor Romero, con la que informa acerca de su participación en la Asamblea Constitutiva del Foro Interparlamentario de Las Américas, celebrado en Ottawa, Canadá, entre el 7 y 9 de marzo recién pasado.

-- Se toma conocimiento.

Del H. Senador señor Fernández, con la que solicita se haga pública el Acta de la Sesión Secreta del Senado del día 9 de noviembre de 1910, en la que se nombró Ministro Plenipotenciario de Chile en Londres a don Agustín Edwards MacClure.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el

Tratado entre la República de Chile y la República Argentina Sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997. (Boletín N° 2.271-10).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.436-15).

-- Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del H. Senador señor Moreno, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la enajenación, a título gratuito, a los clubes deportivos, de bienes comunes provenientes de la reforma agraria.

-- Se declara inadmisibile, por contener materias que son de iniciativa exclusiva de S. E. el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Solicitud

Del señor Juan Miguel Letelier Aravena, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 539-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Citar a sesión especial el día de mañana, Miércoles 21, de 15:30 a 16:00 horas, para tratar la proposición de S.E. el Presidente de la República en orden a designar al señor Domingo Luis Alfonso Kokisch Mourgues como Ministro de la Excma. Corte Suprema. (Boletín N° S 540-05).

2.- Suspender la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de mañana, a fin de tratar asuntos de tabla en ese tiempo.

3.- Citar a sesión especial de la Corporación el día Miércoles 18 de Abril, de 11:00 a 14:00 horas, a objeto de tratar el tema de la Agricultura en general, dejando sin efecto la que se había convocado, con tal fin, para el día Miércoles 11 de ese mes.

4.- Prorrogar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, hasta el día Lunes 2 de Abril, a las 12:00 horas. (Boletín N° 876-09).

5.- Facultar a la Mesa del Senado para fijar la oportunidad en que deberá tratarse el informe de la Comisión de Salud que formula un diagnóstico sobre la discapacidad en Chile y propone medidas concretas encaminadas a paliar las deficiencias y omisiones detectadas, la que en todo caso será en la primera semana de Abril del año en curso.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Boeninger, respecto de la cual también interviene la H. Senadora señora Matthei, recaba el acuerdo unánime de la Sala para que el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09), sea considerado, en segundo informe, por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, unidas, y, luego, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para convocar a las 15:45 la sesión especial del día de mañana, Miércoles 21, para tratar la proposición de S.E. el Presidente de la República en orden a designar al señor Domingo Luis Alfonso Kokisch Mourgues como Ministro de la Excma. Corte Suprema.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece un seguro de desempleo, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece un seguro de desempleo, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, unidas, y urgencia calificada de “suma”.

Agrega el señor Secretario que el segundo informe de las Comisiones Unidas previene que los artículos 41 y cuarto transitorio del texto despachado por ella deben ser aprobados con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, por relacionarse con atribuciones del Banco Central de Chile.

Asimismo, todo el articulado del proyecto, con excepción del artículo quinto transitorio, debe ser aprobado con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 19, N° 18, de la Constitución Política en relación con lo dispuesto en el artículo 63, inciso tercero, de la Carta Fundamental, ya que esta iniciativa de ley incide en normas de seguridad social.

Luego, el señor Secretario indica que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, el segundo informe de las Comisiones unidas deja constancia de los siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 6º, 7º, 14, 17, 19, 23, 26, 27, 32, 33, 41 (que ha pasado a ser 43); 43 (que ha pasado a ser 45); 45 (que ha pasado a ser 47); 50 (que ha pasado a ser 52); 51 (que ha pasado a ser 53); 55 (que ha pasado a ser 57) y 56 (que ha pasado a ser 58).

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 6, 8, 9, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 78, 81 y 82.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 13, 51, 62, 63, 64 y 91.

IV.- Indicaciones rechazadas: 16, 22, 40 y 87.

V.- Indicaciones retiradas: 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 15, 23, 25, 32, 36, 45, 56, 65, 66, 67, 69, 71, 76, 77, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 89 y 90.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 14, 41, 42 y 44.

- - -

A continuación, el señor Secretario señala que, en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, las Comisiones unidas proponen al Senado dar su aprobación el proyecto despachado en general por el Senado, con

las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Agregar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“El Seguro será administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante, Sociedad Administradora, que se regulará conforme a las disposiciones de la presente ley.”.

Artículo 2°

Inciso tercero

Agregar, a continuación de la frase “ los menores de 18 años de edad” lo siguiente: “hasta que los cumplan”.

Artículo 3°

Intercalar entre el vocablo “contratados” y la expresión “por obra”, las palabras “a plazo o”.

Artículo 4°

Sustituir la frase “artículos 159 a 171, inclusive, del Código del Trabajo” y la coma (,) que la antecede, por esta otra: “del Libro Primero del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.”.

Artículo 5°

Inciso segundo

Reemplazar la frase “Para efectos tributarios y de cobro” por la siguiente:
“Para todos los efectos legales”.

Luego, agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El empleador deberá comunicar la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores a la Sociedad Administradora pertinente, si hubiere más de una, dentro del plazo de quince días contado desde dicha iniciación o término. La infracción a esta obligación será sancionada con multa a beneficio fiscal equivalente a 0,5 unidades de fomento, cuya aplicación se sujetará a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.”.

Artículo 10

Inciso final

Sustituir la expresión “el artículo 474 del Código del Trabajo” por la siguiente
“los artículos 474 y 481 del Código del Trabajo”.

Artículo 11

Inciso tercero

Suprimir la frase “conforme al procedimiento establecido en el artículo 36 del decreto ley N° 3.500, de 1980”.

Agregar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “Se entiende por rentabilidad nominal de los últimos 12 meses del Fondo de Cesantía integrado por las Cuentas Individuales, al porcentaje de variación del valor promedio de la cuota de un mes de tal Fondo, respecto al valor promedio mensual de ésta en el mismo mes del año anterior. La forma de cálculo será determinada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante una norma de carácter general.”.

Inciso cuarto

Agregar la siguiente oración final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido: “El interés que se determine en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores se capitalizará mensualmente.”.

Artículo 12

Letra a)

Sustituir la expresión “la causal N° 5” por “las causales N° 4 ó N° 5”.

Artículo 13

Inciso cuarto

Agregar, suprimiendo el punto final (.), la siguiente frase: “o a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia judicial, en su caso, o bien, siempre que dentro de dicho plazo haya suscrito un finiquito con el trabajador que contemple la obligación de pago de la indemnización, cuyo plazo total no podrá exceder de 12 meses.”.

Artículo 15

Incisos segundo y tercero

Reemplazarlos por los siguientes nuevos:

“En el caso de los trabajadores que, conforme al inciso anterior, tengan derecho a un solo giro, el monto de éste corresponderá al total acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía.

Para el caso de trabajadores que tengan derecho a más de un giro, el monto del primero de éstos se determinará dividiendo el saldo acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía por el factor correspondiente, de aquéllos que se indican en la segunda columna de la siguiente tabla:

Derecho a N° de giros	Factor
-----------------------	--------

2	1,9
3	2,7
4	3,4
5	4,0

El monto del segundo, tercero y cuarto giro, corresponderá a un 90%, 80% y 70%, respectivamente, del monto del primer giro indicado en el inciso anterior. El monto del quinto giro corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

En el caso de los trabajadores que tuviesen derecho a menos de cinco giros, conforme a lo dispuesto en el inciso primero, el último giro al cual tengan derecho corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

No obstante lo anterior, en el caso de trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24, hayan optado por recibir beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el monto de las prestaciones a las cuales tengan derecho se registrará por lo establecido en el artículo 25.”.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso séptimo, sin otra enmienda.

Artículo 16

Inciso primero

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

“a) Retirar el monto correspondiente a la prestación a que hubiese tenido derecho en el mes siguiente, en el caso de haber permanecido cesante.”.

Letra b)

Reemplazar, al final de la primera oración, el punto seguido (.) por un punto aparte, pasando las actuales segunda y tercera oraciones a constituir un inciso segundo.

Luego, en este inciso segundo, sustituir la expresión “En este caso” por esta otra: “En ambos casos”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero.

Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,), lo siguiente:” y para aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación laboral mantengan otra vigente.”.

Artículo 18

Inciso primero

Reemplazar las frases “haya designado al momento de afiliarse a la Sociedad Administradora, hasta el límite de todo lo acumulado en su cuenta individual.” por: “designa ante la Sociedad Administradora.”.

Párrafo 4°

En su acápite, intercalar entre las expresiones “trabajadores contratados” y “para una obra”, lo siguiente: “a plazo o”.

Artículo 21

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, si el contrato de plazo fijo se hubiere transformado en contrato de duración indefinida, el trabajador quedará afecto a la cotización prevista en la letra a) del artículo 6° de la presente ley, y el empleador a la establecida en la letra b) del mismo

artículo, a contar de la fecha en que se hubiere producido tal transformación, o a contar del día siguiente al vencimiento del período de quince meses a que alude el N° 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, según corresponda.”.

Artículo 22

Intercalar entre las expresiones “trabajadores contratados” y “para una obra”, lo siguiente: “a plazo o”.

Artículo 24

Inciso primero

Letra a)

Agregar después de la expresión “12 cotizaciones mensuales continuas”, esta otra: “en el Fondo de Cesantía Solidario”.

Luego, intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, un trabajador no podrá recibir prestaciones, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, más de dos veces en un período de 5 años.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, sin otra enmienda.

Artículo 25

Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

“En el caso de trabajadores que, durante los últimos doce meses, hubiesen percibido una o más remuneraciones correspondientes a jornadas parciales, deberá

efectuarse un ajuste de los valores superiores e inferiores a que se refiere este artículo en forma proporcional a la jornada promedio mensual de los últimos doce meses.”.

Artículo 30

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá prestar los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 5° y del aporte establecido en la letra c) de dicho artículo, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el pago de los beneficios.”.

Luego, intercalar como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La Sociedad Administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la Sociedad Administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sustituido por el siguiente:

“La Sociedad Administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones, de cargo de los aportantes, las que serán deducidas de los aportes o de los Fondos de Cesantía. El valor base de las comisiones antes mencionadas se determinará en el contrato de prestación del servicio de administración. Con todo, el valor de las comisiones cobradas se establecerá conforme lo señalado en el artículo 42, y sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones los trabajadores que se encuentren cotizando.”.

En seguida, agregar los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo nuevos:

“Ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de esta ley como Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, podrá arrogarse la calidad de tal o hacer uso de documentos que contengan nombres u otras palabras que sugieran que los negocios a que se dedican dichas personas son los de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Las infracciones al inciso anterior se sancionarán con las penas de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio. En todo caso, si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Cuando a juicio de la Superintendencia, pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ella tendrá respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que su ley orgánica le confiere para con sus instituciones fiscalizadas.”.

Artículo 31

Inciso segundo

Reemplazar la conjunción copulativa “y” que sigue a la expresión “mencionada en el inciso anterior”, por una coma (,).

Luego, intercalar, a continuación de la expresión “artículo anterior”, reemplazando la coma (,) que la sigue por la conjunción copulativa “y”, la frase “prestar los servicios propios de su giro a la Sociedad Administradora,”.

- - -

En seguida, intercalar el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34.- La Sociedad Administradora deberá mantener una Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, con los registros necesarios para la operación del Seguro que incluirá el registro general de información del trabajador, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía y el archivo de documentos.

La Sociedad Administradora tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de la Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, sólo para cumplir las funciones definidas en la ley y aquéllas que establezca la Superintendencia mediante una norma de carácter general. El objeto único de la Base de Datos será servir de soporte a las funciones de la Sociedad.

Para efectos de esta ley, se entenderá por tratamiento de datos de los trabajadores sujetos al seguro, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos o utilizarlos en cualquier otra forma.

La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el control y resguardo de la Base de Datos.

Extinguido el contrato de administración por cualquier causa, la Sociedad Administradora que estuviere prestando el servicio, deberá transferir a la nueva sociedad adjudicataria la Base de Datos que permita la continuidad del funcionamiento del Seguro.

El que, durante el período de vigencia del Contrato de Administración o con posterioridad a él, haga uso de la información incluida en la Base de Datos que mantenga la Sociedad Administradora para un fin distinto al establecido en esta ley, será sancionado con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Sociedad Administradora que durante el traspaso de la concesión provoque un daño no fortuito a la Base de Datos que mantenga, o niegue u obstaculice su entrega o la

otorgue en forma incompleta, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 35.

Inciso Primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 35.- La supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980, le otorgan respecto de sus fiscalizados. Asimismo, corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Régimen, con carácter obligatorio para la Sociedad Administradora, y dictar normas de carácter general para su aplicación.”.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 36, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 36.- Cuando una enajenación de acciones de la Sociedad Administradora a un tercero o a un accionista minoritario, alcance por sí sola o sumada a las que aquél ya posea, más del 10% de las acciones de la mencionada sociedad, el adquirente deberá requerir autorización a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. La autorización podrá ser denegada por resolución fundada en la capacidad de la Sociedad Administradora para continuar prestando los servicios estipulados en el contrato de administración.

Las acciones que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y cuya adquisición no haya sido autorizada, no tendrán derecho a voto.”.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 37.

Inciso primero

Agregar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora.”.

Luego, intercalar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“La Sociedad Administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las Bases de Licitación y el contrato de administración del Seguro.”.

Incisos segundo y tercero

Han pasado a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas:

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 38.

Intercalar entre las expresiones “el que deberá” y “encontrarse suscrito”, esta otra: “enterarse en dinero efectivo y”.

Además, sustituir la referencia al artículo “42” por otra al artículo “44”.

Luego, agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las inversiones y acreencias en empresas que sean personas relacionadas a la Sociedad Administradora, se excluirán del cálculo del patrimonio mínimo exigido a ésta.”.

- - -

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 39.

Intercalar entre las expresiones “su reglamento” e “y supletoriamente”, lo siguiente: “el contrato para la administración del Seguro”, antecedido de una coma (,).

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 40.

Inciso segundo

Agregar, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.”.

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 41, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 41.- Los recursos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo 2, de acuerdo a los límites que el Banco Central de Chile haya establecido para ese Fondo.”.

- - -

A continuación, intercalar como artículo 42, el siguiente, nuevo:

“Artículo 42.- En cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, supere a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2, de mayor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, incrementada en un diez por ciento. En todo caso, el incremento de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

A su vez, en cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, sea inferior a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2 de menor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, reducida en un diez por ciento. En todo caso, la disminución de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, cuando los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario cuenten con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, el cálculo de la rentabilidad se realizará considerando el período de operación de los Fondos, siempre que éste sea superior a doce meses.

Los cálculos mencionados en los incisos anteriores se efectuarán en forma separada para cada período de vigencia del contrato de administración respectivo.”.

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 43, sin otra enmienda.

Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 44, sustituido por el siguiente:

“Artículo 44.- La declaración de infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora o de insolvencia de ésta, corresponderá a la Superintendencia y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en esta ley, en la ley N° 18.046, en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en las Bases de Licitación o en el contrato de administración del seguro.

Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán llamar a licitación pública en el plazo de 60 días, contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva Sociedad Administradora.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero, cesará la administración ordinaria de la sociedad y la Superintendencia nombrará un Administrador Provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o a quien haga sus veces, y al gerente. Dicho Administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley N° 18.046. La Administración Provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del seguro, el Administrador Provisional efectuará el traspaso de los Fondos de Cesantía y de los registros de las cuentas individuales, concluido lo cual la Sociedad Administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la Sociedad Administradora será practicada por la Superintendencia.”.

Artículos 43 a 46

Han pasado a ser artículos 45 a 48, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 47

Ha pasado a ser artículo 49, sustituido por el siguiente:

“Artículo 49.- El sistema del subsidio de cesantía a que se refiere el Párrafo primero del Título II del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, será incompatible con la afiliación al Seguro de Cesantía.”.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 50.

Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, en caso de defraudación, hurto o robo cometido por el trabajador contra el empleador, podrá embargarse el ciento por ciento de los fondos acumulados en la Cuenta Individual por Cesantía.”

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, sin enmiendas.

Artículo 49

Ha pasado a ser artículo 51.

Intercalar, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Los afiliados al Seguro, al momento de acreditar las condiciones que autorizan el pago de prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, deberán manifestarle a la Sociedad Administradora su opción de recibir beneficios con cargo a dicho Fondo o bien hacer uso exclusivo de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía. La opción ejercida será aplicable para cada uno de los giros a los cuales tuviere derecho el afiliado conforme a esta ley.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado por el siguiente:

“A su vez, dicha Sociedad estará especialmente facultada para exigir la documentación que acredite el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 13 o la existencia de acciones judiciales pendientes para su cobro, si el trabajador tuviese derecho a ella y fiscalizar la subsistencia de la contingencia.”.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto.

Suprimir la expresión “conforme lo establezcan las bases de licitación.”, pasando la coma (,) que la precede a ser punto aparte (.).

Luego, agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, la Sociedad Administradora estará obligada a abonar, con recursos propios, en la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, cualquier cargo indebido que haya efectuado en dicha cuenta.”

Artículos 50, 51 y 52

Han pasado a ser artículos 52, 53 y 54, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 53

Ha pasado a ser artículo 55.

Inciso segundo

Suprimir la expresión “y fiscalizar”.

Artículos 54, 55, 56 y 57.

Han pasado a ser artículos 56, 57, 58 y 59, respectivamente, sin modificaciones.

- - -

Luego intercalar, como artículo 60 nuevo, el siguiente:

“Artículo 60.- Los afiliados al Seguro podrán suscribir contratos de seguro de desempleo con compañías privadas, para financiar beneficios adicionales a los establecidos en los artículo 12 al 20, Párrafo 3° de la presente ley.”.

- - -

Artículo 58

Ha pasado a ser artículo 61.

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 61.- El Párrafo 6° del Título I de la presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Las restantes disposiciones regirán a partir del primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial o a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que autorice el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, en el caso que esta última fecha fuere posterior.”.

Inciso tercero

Suprimirlo.

Disposiciones transitorias

Artículo cuarto

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Durante los tres primeros años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, el Banco Central de Chile podrá establecer, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía, superiores a los permitidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, para el Fondo de Pensiones Tipo 2. Durante dicho plazo, no se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 42.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe, a saber, las siguientes disposiciones: 6º, 7º, 14, 17, 19, 23, 26, 27, 32, 33, 41 (que ha pasado a ser 43); 43 (que ha pasado a ser 45); 45 (que ha pasado a ser 47); 50 (que ha pasado a ser 52); 51 (que ha pasado a ser 53); 55 (que ha pasado a ser 57) y 56 (que ha pasado a ser 58).

Luego, el señor Presidente, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que corresponde votar sin debate las modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, salvo que algún Senador, antes del inicio de la misma, manifieste su intención de impugnar alguna proposición de la Comisión. Indica que todas las modificaciones se encuentran en la situación descrita, con excepción de las referidas al inciso segundo del artículo 1º; al inciso cuarto del artículo 13; al inciso segundo del artículo 30; al inciso primero del artículo 34 (que ha pasado a ser artículo 35); al inciso segundo, nuevo, del artículo 48 (que ha pasado a ser artículo 50), y al artículo 60, nuevo.

No habiendo impugnación alguna, el señor Presidente pone en votación las modificaciones anteriormente señaladas.

En votación todas las modificaciones aprobadas por la unanimidad por las Comisiones unidas son aprobadas con los votos favorables de 28 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio. Se deja constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, respecto de los artículos 41 y cuarto transitorio, del texto despachado por las Comisiones unidas, así como a

lo dispuesto en el inciso tercero de la mencionada norma constitucional, respecto de las demás disposiciones aprobadas que así lo requieren.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de los señores Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Alejandro Ferreiro; Asesor de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, don Gonzalo Isla, y Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Germán Acevedo

Así se acuerda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación propuesta por las Comisiones unidas al inciso segundo del artículo 1º.

El señor Secretario señala que la referida modificación es del siguiente tenor:

“Agregar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“El Seguro será administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante, Sociedad Administradora, que se regulará conforme a las disposiciones de la presente ley.””.

En discusión, hacen uso de la palabra H. Senadora señora Matthei, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y los HH. Senadores señores Lavandero, Boeninger, Diez, Moreno, Prat, Parra, Ruiz De Giorgio, Urenda, Gazmuri y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso segundo del artículo 1º, es aprobado por 27 votos a favor y 17 en contra, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio. Se deja constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo,

Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Stange y Urenda. Fundan su votación, los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Bombal, Canessa, Foxley, Larraín, Lavandero, Martínez, Ruiz De Giorgio, Urenda y Zurita.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala dar por aprobada, con la misma votación, la proposición de las Comisiones unidas referida al inciso segundo del artículo 30.

El señor Secretario señala que la referida proposición es del siguiente tenor:

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá prestar los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 5º y del aporte establecido en la letra c) de dicho artículo, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el pago de los beneficios.”.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se acepta la proposición del señor Presidente. En consecuencia, se da por aprobada la norma por 27 votos a favor, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio, y 17 en contra, dejándose constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse del inciso cuarto del artículo 13.

El señor Secretario señala que la modificación al inciso cuarto del Artículo 13, aprobada por las Comisiones unidas, es del siguiente tenor:

“Agregar, suprimiendo el punto final (.), la siguiente frase: “o a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia judicial, en su caso, o bien, siempre que dentro de dicho

plazo haya suscrito un finiquito con el trabajador que contemple la obligación de pago de la indemnización, cuyo plazo total no podrá exceder de 12 meses.”.”.

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 41 votos a favor, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio, y 1 abstención, que corresponde al H. Senador señor Gazmuri. Se deja constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la modificación propuesta por las Comisiones unidas al inciso primero del artículo 34, que ha pasado a ser artículo 35.

El señor Secretario señala que la referida modificación es del siguiente tenor:

“Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 35.- La supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980, le otorgan respecto de sus fiscalizados. Asimismo, corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Régimen, con carácter obligatorio para la Sociedad Administradora, y dictar normas de carácter general para su aplicación.”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señor Díez.

Durante su intervención, el H. Senador señor Díez solicita división de la votación respecto de la norma en discusión, con la finalidad de que se voten en forma separada la primera parte del inciso primero y, luego, la parte final, que dispone lo siguiente: “Asimismo, corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de

Pensiones, fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Régimen, con carácter obligatorio para la Sociedad Administradora, y dictar normas de carácter general para su aplicación.”.

Al respecto, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Boeninger, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el H. Senador señor Valdés.

Luego, el señor Presidente anuncia que se procederá a dividir la votación en los términos solicitados por el H. Senador Díez.

Cerrado el debate y puesta en votación la primera parte del inciso primero propuesto por las Comisiones unidas, se aprueba por 31 votos a favor, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio, y 1 en contra, que corresponde a la H. Senadora señora Matthei. Se deja constancia que, de este modo, se da cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En discusión la parte final de la señalada disposición, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Viera-Gallo y Díez.

Cerrado el debate y puesta en votación, votan por la afirmativa 9 HH. Senadores, de un total de 47 de ejercicio. En consecuencia, se rechaza por no reunir el quórum exigido para su aprobación, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la proposición de las Comisiones unidas referida al inciso segundo, nuevo, del artículo 48 (que ha pasado a ser artículo 50).

El señor Secretario señala que las Comisiones unidas proponen intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, en caso de defraudación, hurto o robo cometido por el trabajador contra el empleador, podrá embargarse el ciento por ciento de los fondos acumulados en la Cuenta Individual por Cesantía.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Viera-Gallo, Zurita, Fernández y Diez.

Cerrado el debate y puesto en votación, es rechazado por unanimidad.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde tratar la proposición de las Comisiones unidas referida al artículo 60.

El señor Secretario señala que el segundo informe propone intercalar como artículo 60, nuevo, el siguiente:

“Artículo 60.- Los afiliados al Seguro podrán suscribir contratos de seguro de desempleo con compañías privadas, para financiar beneficios adicionales a los establecidos en los artículo 12 al 20, Párrafo 3º de la presente ley.”.

En discusión, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

Cerrado el debate y puesto en votación, la proposición de las Comisiones unidas es rechazada por unanimidad. Al respecto, el señor Presidente dispone dejar constancia que la norma se estimó innecesaria.

Luego, y a proposición de los HH. Senadores señores Ruiz De Giorgio y Boeninger, respecto de la cual intervienen los HH. Senadores señores Larraín y Viera-Gallo, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para eliminar del inciso tercero del artículo 5º las palabras “pertinente, si hubiere más de una,”; y , respecto del inciso primero del artículo 18, sustituir el término “designe” por “haya designado”, así como suprimir las expresiones “hasta por el mismo límite,” que figuran entre las palabras “se hará” y “las personas”.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, se aprueban unánimemente las modificaciones mencionadas.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

DEL REGIMEN DE SEGURO DE CESANTIA

Artículo 1º.- Establécese un seguro obligatorio de cesantía, en adelante "el Seguro", en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, en las condiciones previstas en la presente ley.

El Seguro será administrado por una sociedad anónima denominada Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante, Sociedad Administradora, que se regulará conforme a las disposiciones de la presente ley.

Párrafo 1º.

De las Personas Protegidas.

Artículo 2º.- Estarán sujetos al Seguro los trabajadores dependientes que inicien o reinicien actividades laborales con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El inicio de la relación laboral de un trabajador no sujeto al Seguro generará la incorporación automática a éste y la obligación de cotizar en los términos establecidos en el artículo 5º.

Lo dispuesto en esta ley no regirá respecto de los trabajadores de casa particular, los sujetos a contrato de aprendizaje, los menores de 18 años de edad hasta que los cumplan y los pensionados, salvo que, en el caso de estos últimos, la pensión se hubiere otorgado por invalidez parcial.

La incorporación de un trabajador al Seguro no autorizará al empleador a pactar, ya sea por la vía individual o colectiva, una reducción del monto de las indemnizaciones por años de servicio contempladas en el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 3°.- Los trabajadores contratados a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado, tendrán derecho a las prestaciones por término de contrato, en las condiciones específicas que establece para tales trabajadores la presente ley.

Artículo 4°.- Los derechos establecidos en esta ley son independientes y compatibles con los establecidos para los trabajadores en el Título V del Libro Primero del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

Párrafo 2°.

Del Financiamiento del Seguro.

Artículo 5°.- El Seguro se financiará con las siguientes cotizaciones:

- a) Un 0,6% de las remuneraciones imponibles, de cargo del trabajador.
- b) Un 2,4% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador.
- c) Un aporte del Estado que ascenderá anualmente a un total de 225.792 unidades tributarias mensuales, las que se enterarán en 12 cuotas mensuales de 18.816 unidades tributarias mensuales.

Para todos los efectos legales, las cotizaciones referidas en las letras a) y b) precedentes tendrán el carácter de previsionales.

El empleador deberá comunicar la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores a la Sociedad Administradora dentro del plazo de quince días contado desde dicha iniciación o término. La infracción a esta obligación será sancionada con multa a beneficio fiscal equivalente a 0,5 unidades de fomento, cuya aplicación se sujetará a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, se considera remuneración la señalada en el artículo 41 del Código del Trabajo. Las cotizaciones a que se refiere el artículo anterior se calcularán sobre aquéllas, hasta el tope máximo equivalente a 90 unidades de fomento consideradas al último día del mes anterior al pago.

Artículo 7°.- Si un trabajador desempeñare dos o más empleos, se deberán efectuar cotizaciones por cada una de las remuneraciones y, en cada una, hasta el tope a que se refiere el artículo precedente. La Sociedad Administradora deberá llevar saldos y registros separados en la Cuenta Individual por Cesantía a que se refiere el artículo 9°, en relación con cada uno de los empleadores del trabajador.

Para poder impetrar en forma independiente el derecho al beneficio de cesantía, los requisitos a que se refiere el artículo 12, deberán cumplirse respecto del empleo correspondiente.

Artículo 8°.- En caso de incapacidad laboral transitoria del trabajador, la cotización indicada en la letra a) del artículo 5°, deberá ser retenida y enterada en la Sociedad Administradora, por la respectiva entidad pagadora de subsidios. La cotización indicada en la letra b) del artículo citado, será de cargo del empleador, quien la deberá declarar y pagar.

Las cotizaciones a que se refiere el inciso precedente deberán efectuarse sobre la base de la última remuneración imponible efectuada para el Seguro, correspondiente al mes anterior a aquél en que se haya iniciado la licencia médica o, en su defecto, la estipulada en el respectivo contrato de trabajo. Para este efecto, la referida remuneración imponible se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajuste el subsidio respectivo.

Artículo 9°.- La cotización prevista en la letra a) del artículo 5° y la parte de la cotización de cargo del empleador prevista en la letra b) del mismo artículo, que represente el 1,6% de la remuneración imponible del trabajador, se abonarán en una cuenta personal de propiedad de cada afiliado, que se abrirá en la Sociedad Administradora, la que se denominará "Cuenta Individual por Cesantía".

Estas cotizaciones deberán enterarse durante un período máximo de once años en cada relación laboral.

Artículo 10.- Las cotizaciones, tanto de cargo del empleador como del trabajador, deberán ser pagadas en la Sociedad Administradora por el empleador o por la entidad pagadora de subsidios, según el caso, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones o subsidios, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Para este efecto, el empleador o la entidad pagadora de subsidios deducirán las cotizaciones de cargo del trabajador, de la remuneración o subsidio por incapacidad laboral transitoria, respectivamente, que corresponda pagar a éste.

El empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente y cuando correspondiere, según el caso, las cotizaciones del trabajador o subsidiado, deberá declarar el reconocimiento de la deuda previsional en la Sociedad Administradora, dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

La declaración deberá contener, a lo menos, el nombre, rol único tributario y domicilio del empleador o entidad pagadora de subsidios y de su representante legal cuando proceda; el nombre y rol único tributario del trabajador o subsidiado, según el caso; el monto de las respectivas remuneraciones o subsidios y el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 5°, debidamente diferenciadas.

Si el empleador o entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con multa a beneficio fiscal de una unidad de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas. Si la declaración fuere incompleta o errónea y no existieren antecedentes que permitan presumir que es maliciosa, quedará exento de esta multa el empleador o entidad pagadora de subsidios que pague las cotizaciones dentro del mes calendario siguiente a aquél en que se devengaron las respectivas remuneraciones o subsidios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo la fiscalización del cumplimiento por los empleadores de las obligaciones establecidas en este artículo, estando sus inspectores investidos de la facultad de aplicar las multas a que se refiere el inciso precedente, las que serán reclamables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 474 y 481 del Código del Trabajo.

Artículo 11.- Las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según el caso, en la Sociedad Administradora, se reajustarán considerando el período que va entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que éste efectivamente se realice. Para estos efectos, se aumentarán considerando la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor mensual del período, comprendido entre el mes que antecede al anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquél en que efectivamente se realice.

Por cada día de atraso, la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un 20%. Con todo, a contar de los noventa días de atraso, la tasa antes referida se aumentará en un 50%.

Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma señalada en el inciso anterior, resultare de un monto inferior al interés que para operaciones no reajustables determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la rentabilidad nominal promedio de los últimos doce meses del Fondo de Cesantía integrado por las cuentas individuales, calculada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en ambos casos reajustados en un 20%, o en un 50% si han transcurrido los noventa días de atraso a que se refiere el inciso precedente se aplicará la mayor de estas dos últimas tasas, caso en el cual no corresponderá la aplicación de reajustes. La rentabilidad mencionada corresponderá a la del mes anteprecedente a aquél en que se devenguen los intereses y será considerada tasa para efectos de determinar los intereses que procedan. Se entiende por rentabilidad nominal de los últimos 12 meses del Fondo de Cesantía integrado por las Cuentas Individuales, al porcentaje de variación del valor promedio de la cuota de un mes de tal Fondo, respecto al valor promedio mensual de ésta en el mismo mes del año anterior. La forma de cálculo será determinada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante una norma de carácter general.

En todo caso, para determinar el interés penal, se aplicará la tasa vigente al día primero del mes anterior a aquél en que se devengue. El interés que se determine en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores se capitalizará mensualmente.

La Sociedad Administradora estará obligada a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, que se encuentren adeudadas, más sus reajustes e intereses. Serán de su beneficio las costas de tal cobranza.

Los representantes legales de la Sociedad Administradora tendrán las facultades establecidas en el artículo 2° de la ley N° 17.322, con excepción de la señalada en el número 3° de la misma disposición legal.

Será aplicable, en lo pertinente, a los deudores a que se refiere este artículo, lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 14 y 18 de la ley N° 17.322 para el cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a la Sociedad Administradora. Dichos créditos gozarán del privilegio establecido en el N° 5° del artículo 2.472 del Código Civil.

A los empleadores que no enteren las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener a sus trabajadores, les serán aplicables las sanciones penales que establece la ley N° 17.322.

Los reajustes e intereses a que se refiere este artículo, se abonarán en la Cuenta Individual por Cesantía del afiliado, o al Fondo Solidario, según corresponda.

La prescripción que extingue las acciones para el cobro de estas cotizaciones, reajustes e intereses, será de cinco años y se contará desde el término de los respectivos servicios.

Las sanciones establecidas en este artículo, son sin perjuicio de las contenidas en la ley N° 19.361. Asimismo, la Sociedad Administradora estará obligada a despachar la nómina de empleadores morosos a la Dirección del Trabajo y a los registros de antecedentes comerciales y financieros que tengan por objeto proporcionar antecedentes públicos, siendo aplicables en este último caso las disposiciones de la ley N° 19.628.

Párrafo 3°.

De las Prestaciones financiadas con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 12.- Los afiliados tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos previstos en este párrafo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos 159, 160 y 161, o por aplicación del inciso primero del artículo 171, todos del Código del Trabajo, con excepción de las causales N° 4 ó N° 5 del artículo 159 del mismo Código.

b) Que registre en la Cuenta Individual por Cesantía un mínimo de 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

Artículo 13.- Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el inciso segundo del artículo 163 del mismo cuerpo legal, calculada sobre la última remuneración mensual definida en el artículo 172 del mismo, con un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración, a menos que se haya pactado, individual o colectivamente, una superior, caso en el cual se aplicará esta última.

Se imputará a esta prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan, con cargo a las cuales el asegurado pueda hacer retiros en la forma que señala el artículo 15.

En ningún caso se podrá tomar en cuenta el monto constituido por los aportes del trabajador, para los efectos de la imputación a que se refiere el inciso anterior.

El derecho a imputación a que se refiere el inciso segundo, sólo se reconocerá al empleador que pague la indemnización por años de servicio que corresponda dentro del mes siguiente a la fecha del despido o a la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia judicial, en su caso, o bien, siempre que dentro de dicho plazo haya suscrito un finiquito con el trabajador que contemple la obligación de pago de la indemnización, cuyo plazo total no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 14.- Si el contrato de trabajo termina por aplicación de alguna de las causales señaladas en los números 1, 2, y 4 del artículo 159, en el artículo 160, o en el inciso primero del artículo 171, todos del Código del Trabajo, el beneficio consistirá en el retiro de los fondos acumulados en la Cuenta Individual por Cesantía, en la forma dispuesta en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Tratándose de trabajadores despedidos por alguna de las causales señaladas en el N° 6 del artículo 159 y en el artículo 161, ambos del Código del Trabajo, éstos tendrán derecho a realizar tantos giros mensuales de su Cuenta Individual por Cesantía como años de cotizaciones, y fracción superior a seis meses, registren desde su afiliación al Seguro o desde el último giro por cesantía, en ambos casos con el límite de cinco giros.

En el caso de los trabajadores que, conforme al inciso anterior, tengan derecho a un solo giro, el monto de éste corresponderá al total acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía.

Para el caso de trabajadores que tengan derecho a más de un giro, el monto del primero de éstos se determinará dividiendo el saldo acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía por el factor correspondiente, de aquéllos que se indican en la segunda columna de la siguiente tabla:

<u>Derecho a N° de giros</u>	<u>Factor</u>
2	1,9
3	2,7
4	3,4
5	4,0

El monto del segundo, tercero y cuarto giro, corresponderá a un 90%, 80% y 70%, respectivamente, del monto del primer giro indicado en el inciso anterior. El monto del quinto giro corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

En el caso de los trabajadores que tuviesen derecho a menos de cinco giros, conforme a lo dispuesto en el inciso primero, el último giro al cual tengan derecho corresponderá al saldo pendiente de la Cuenta Individual por Cesantía.

No obstante lo anterior, en el caso de trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24, hayan optado por recibir beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, el monto de las prestaciones a las cuales tengan derecho se regirá por lo establecido en el artículo 25.

La prestación se pagará por mensualidades vencidas y se devengará a partir del día siguiente al del término del contrato.

Artículo 16.- El goce del beneficio contemplado en los artículos 14 y 15, se interrumpirá cada vez que se pierda la condición de cesante antes de agotarse la totalidad de los giros a que se tenga derecho. En este evento, el beneficiario tendrá las siguientes opciones:

a) Retirar el monto correspondiente a la prestación a que hubiese tenido derecho en el mes siguiente, en el caso de haber permanecido cesante.

b) Mantener dicho saldo en la cuenta.

En ambos casos, el trabajador mantendrá para un próximo período de cesantía el número de giros no utilizados, siempre con el límite máximo de cinco giros. El saldo mantenido en la respectiva Cuenta Individual por Cesantía, incrementado con las posteriores cotizaciones, será la nueva base de cálculo de la prestación.

Las opciones que establece este artículo también serán aplicables a aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación de trabajo, sean contratados en un nuevo empleo antes de haber devengado el primer giro de su Cuenta Individual por Cesantía a que

tengan derecho, y para aquellos trabajadores que habiendo terminado una relación laboral mantengan otra vigente.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso quinto del artículo 11, en el evento de no existir pago de cotizaciones, el trabajador tendrá derecho a exigir al empleador el pago de todas las prestaciones que tal incumplimiento le impidió percibir.

El derecho anterior se entiende irrenunciable para todos los efectos y no se opondrá al ejercicio de las demás acciones que correspondan.

La sentencia que establezca el pago de las prestaciones ordenará, además, a título de sanción, el pago de las cotizaciones que adeude el empleador con los reajustes e intereses que correspondan, de acuerdo al artículo 11, para que éstas sean enteradas en la Sociedad Administradora.

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del trabajador, los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía, se pagarán a la persona o personas que el trabajador haya designado ante la Sociedad Administradora. A falta de expresión de voluntad del trabajador, dicho pago se hará a las personas designadas en el inciso segundo del artículo 60 del Código del Trabajo.

Estos pagos se efectuarán bastando acreditar, por los beneficiarios, su identidad o el estado civil respectivo.

Artículo 19.- Si un trabajador se pensionare, por cualquier causa, podrá disponer en un solo giro de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 20.- Los afiliados al Seguro que perciban prestaciones por cesantía, mantendrán la calidad de afiliados al régimen de la ley N° 18.469 durante el período en que se devenguen las mensualidades respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las normas de desafiliación contenidas en la ley N° 18.933.

Aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, según lo dispuesto en el párrafo quinto de este Título, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso

mensual y valores correspondientes establecidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la ley N° 18.987 y sus modificaciones, tendrán derecho a continuar impetrandos este beneficio por los mismos montos que estaban recibiendo a la fecha del despido, mientras perciban giros mensuales conforme a esta ley. Con todo, a los trabajadores cesantes que reciban prestaciones conforme a esta ley y no estén comprendidos en este inciso, no les serán aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de que sus respectivos causantes de asignación familiar mantengan su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Párrafo 4°.

Normas especiales de protección para los trabajadores contratados a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado.

Artículo 21.- Respecto de los trabajadores a que alude este párrafo, no regirá la obligación de enterar la cotización indicada en la letra a) del artículo 5°. La cotización de cargo del empleador será el 3% de las remuneraciones imponibles y se abonará íntegramente en su Cuenta Individual de Cesantía.

Con todo, si el contrato de plazo fijo se hubiere transformado en contrato de duración indefinida, el trabajador quedará afecto a la cotización prevista en la letra a) del artículo 6° de la presente ley, y el empleador a la establecida en la letra b) del mismo artículo, a contar de la fecha en que se hubiere producido tal transformación, o a contar del día siguiente al vencimiento del período de quince meses a que alude el N° 4° del artículo 159 del Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 22.- Los trabajadores contratados a plazo o para una obra, trabajo o servicio determinado, retirarán en un solo giro el total acumulado en la Cuenta Individual por Cesantía, una vez acreditada la terminación del contrato de trabajo y un mínimo de seis cotizaciones mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación al Seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta ley.

Párrafo 5°.

De las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario

Artículo 23.- La restante cotización del empleador a que se refiere la letra b) del artículo 5°, esto es el 0,8% de las remuneraciones imponibles, y el aporte fiscal a que se refiere la letra c) del mismo artículo, ingresarán a un fondo denominado Fondo de Cesantía Solidario, que deberá mantener la Sociedad Administradora, para los efectos de otorgar las prestaciones por cesantía, en conformidad a los artículos siguientes.

Artículo 24.- Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

a) Registrar 12 cotizaciones mensuales continuas en el Fondo de Cesantía Solidario en el período inmediatamente anterior al despido;

b) Haber sido despedido por alguna de las causales previstas en el N° 6° del artículo 159 o en el artículo 161, ambos del Código del Trabajo;

c) Que los recursos de su cuenta individual por cesantía sean insuficientes para obtener una prestación por cesantía por los períodos, porcentajes y montos señalados en el artículo siguiente, y

d) Encontrarse cesante al momento de la solicitud.

Con todo, un trabajador no podrá recibir prestaciones, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, más de dos veces en un período de 5 años.

El derecho a percibir la prestación cesará por el solo ministerio de la ley, una vez obtenido un nuevo empleo por el beneficiario.

Artículo 25.- El monto de la prestación por cesantía durante los meses que se indican en la primera columna, corresponderá al porcentaje del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al del despido, que se indica en la segunda columna. El beneficio estará afecto a los valores superiores e inferiores para cada mes, a que aluden las columnas tercera y cuarta, respectivamente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO	VALOR
-------	---------------------	-------

VALOR			
	REMUNERACION ÚLTIMOS INFERIOR	SUPERIOR	
2 MESES			
Primero	50%	\$125.000	\$65.000
Segundo	45%	\$112.500	\$54.000
Tercer	40%	\$100.000	\$46.000
Cuarto	35%	\$ 87.500	\$38.500
Quinto	30%	\$ 75.000	\$30.000

Los valores inferiores y superiores establecidos en el inciso anterior, se reajustarán el 1° de febrero de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado en el año calendario anterior el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

En el caso de trabajadores que, durante los últimos doce meses, hubiesen percibido una o más remuneraciones correspondientes a jornadas parciales, deberá efectuarse un ajuste de los valores superiores e inferiores a que se refiere este artículo en forma proporcional a la jornada promedio mensual de los últimos doce meses.

La responsabilidad del Fondo de Cesantía Solidario operará una vez agotados los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía.

Artículo 26.- El valor total de los beneficios a pagar con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en un mes determinado, no podrá exceder el 20% del valor acumulado en el Fondo al último día del mes anterior.

Si el valor total de los beneficios a pagar, en el mes, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, calculados según la regla de beneficios máximos porcentuales y numéricos contenida en el artículo 25, excediere el porcentaje indicado en el inciso anterior, el beneficio a pagar a cada afiliado se disminuirá proporcionalmente conforme al valor total de beneficios que pueda financiar el Fondo de Cesantía Solidario de acuerdo al inciso primero.

Artículo 27.- Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados mínimo a medio. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 28.- No habrá derecho a la prestación prevista en este párrafo o cesará la concedida, según el caso, si el cesante rechazare, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca la respectiva Oficina Municipal de Intermediación Laboral, y siempre y cuando ella le hubiere permitido ganar una remuneración igual o superior al 50% de la última devengada en el empleo anterior.

Tampoco habrá derecho a prestación o cesará la concedida, en su caso, si el beneficiario rechazare una beca de capacitación ofrecida y financiada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en los términos previstos en el reglamento.

Artículo 29.- La prestación se devengará y pagará por mensualidades vencidas y no estará afecta a cotización previsional alguna, ni a impuestos.

Su goce será incompatible con toda actividad remunerada.

Párrafo 6°.

De la Administración.

Artículo 30.- La administración del Régimen de Cesantía estará a cargo de una sociedad anónima de nacionalidad chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, de giro único, que tendrá como objeto exclusivo administrar dos Fondos que se denominarán Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley.

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá prestar los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 5° y del aporte establecido en la letra c) de dicho artículo, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en

las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el pago de los beneficios.

La Sociedad Administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la Sociedad Administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Sociedad Administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones, de cargo de los aportantes, las que serán deducidas de los aportes o de los Fondos de Cesantía. El valor base de las comisiones antes mencionadas se determinará en el contrato de prestación del servicio de administración. Con todo, el valor de las comisiones cobradas se establecerá conforme lo señalado en el artículo 42, y sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones los trabajadores que se encuentren cotizando.

Ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de esta ley como Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, podrá arrogarse la calidad de tal o hacer uso de documentos que contengan nombres u otras palabras que sugieran que los negocios a que se dedican dichas personas son los de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Las infracciones al inciso anterior se sancionarán con las penas de presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio. En todo caso, si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufre perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal.

Cuando a juicio de la Superintendencia, pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ella tendrá respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que su ley orgánica le confiere para con sus instituciones fiscalizadas.

Artículo 31.- El servicio de administración de los Fondos de Cesantía será adjudicado mediante una licitación pública. La licitación y la adjudicación del servicio se regirán por las

normas establecidas en la presente ley y las respectivas Bases de Licitación que los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, aprueben mediante Decreto Supremo para cada contrato en particular. Dichas Bases se entenderán incorporadas a los respectivos contratos.

Están facultadas para postular a la licitación mencionada en el inciso anterior, concurrir a la constitución de la sociedad referida en el artículo anterior y prestar los servicios propios de su giro a la Sociedad Administradora, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las Administradoras de Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación.

Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, efectuarán un proceso de precalificación de los postulantes a la licitación con el fin de asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

Si no hubiere interesados en la licitación o ésta fuere declarada desierta, deberá llamarse, dentro del plazo de treinta días, a una nueva licitación pública. Dicho plazo se contará desde la fecha del decreto que declara desierta la licitación.

Artículo 32.- La licitación se adjudicará evaluando las ofertas técnicamente aceptables atendiendo, a lo menos, a los siguientes factores:

- a) Estructura de comisiones;
- b) Forma de reajuste de las comisiones, y
- c) Calificación técnica para la prestación del servicio.

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la prestación del servicio serán establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Artículo 33.- La adjudicación del servicio de administración de los Fondos de Cesantía se efectuará mediante decreto supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, el que será publicado en el Diario Oficial.

Una vez adjudicada la licitación del servicio de administración de Fondos de Cesantía, el adjudicatario quedará obligado a constituir, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el inciso anterior, y con los requisitos que las bases de licitación establezcan, la sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera constituida en Chile, con quien se celebrará el contrato y cuyo objeto será el mencionado en el artículo 30.

El inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora deberá ser autorizado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, previa constatación que aquélla se ajusta a la calificación técnica aprobada.

Artículo 34.- La Sociedad Administradora deberá mantener una Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, con los registros necesarios para la operación del Seguro que incluirá el registro general de información del trabajador, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía y el archivo de documentos.

La Sociedad Administradora tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de la Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, sólo para cumplir las funciones definidas en la ley y aquéllas que establezca la Superintendencia mediante una norma de carácter general. El objeto único de la Base de Datos será servir de soporte a las funciones de la Sociedad.

Para efectos de esta ley, se entenderá por tratamiento de datos de los trabajadores sujetos al seguro, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos o utilizarlos en cualquier otra forma.

La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el control y resguardo de la Base de Datos.

Extinguido el contrato de administración por cualquier causa, la Sociedad Administradora que estuviere prestando el servicio, deberá transferir a la nueva sociedad adjudicataria la Base de Datos que permita la continuidad del funcionamiento del Seguro.

El que, durante el período de vigencia del Contrato de Administración o con posterioridad a él, haga uso de la información incluida en la Base de Datos que mantenga la Sociedad Administradora para un fin distinto al establecido en esta ley, será sancionado con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Sociedad Administradora que durante el traspaso de la concesión provoque un daño no fortuito a la Base de Datos que mantenga, o niegue u obstaculice su entrega o la otorgue en forma incompleta, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 35.- La supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.500 y el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980, le otorgan respecto de sus fiscalizados.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Sociedad Administradora, la Superintendencia podrá imponer a ésta las sanciones establecidas en esta ley, en el decreto ley N° 3.500 y en el decreto con fuerza de ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980.

Artículo 36.- Cuando una enajenación de acciones de la Sociedad Administradora a un tercero o a un accionista minoritario, alcance por sí sola o sumada a las que aquél ya posea, más del 10% de las acciones de la mencionada sociedad, el adquirente deberá requerir autorización a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. La autorización podrá ser denegada por resolución fundada en la capacidad de la Sociedad Administradora para continuar prestando los servicios estipulados en el contrato de administración.

Las acciones que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y cuya adquisición no haya sido autorizada, no tendrán derecho a voto.

Artículo 37.- Durante la vigencia del contrato, la Sociedad Administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las Bases de Licitación y el contrato de administración del Seguro.

La Sociedad deberá realizar cada dos años un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del Seguro, en especial del Fondo de Cesantía Solidario, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Administradoras de Fondo de Pensiones. En todo caso, el primero de dichos estudios deberá ser presentado por la Sociedad Administradora antes de cumplirse un año desde que ella se haga cargo de la administración del Seguro de Cesantía.

La duración del contrato será fijada en las respectivas Bases de Licitación, sin que en ningún caso pueda ser superior a diez años.

Artículo 38.- El capital mínimo necesario para la formación de la Sociedad Administradora será el equivalente a 20.000 unidades de fomento, el que deberá enterarse en dinero efectivo y encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, la referida sociedad deberá mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido. Si el patrimonio se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro de un plazo de seis meses. Si así no lo hiciere se declarará la infracción grave de las obligaciones que le impone la ley y se procederá según lo establecido en el artículo 44.

Las inversiones y acreencias en empresas que sean personas relacionadas a la Sociedad Administradora, se excluirán del cálculo del patrimonio mínimo exigido a ésta.

Artículo 39.- Serán aplicables a la Sociedad Administradora las normas de esta ley, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el decreto ley

N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. No obstante, la Sociedad Administradora quedará eximida de la constitución de encaje y de todas las obligaciones que se establecen en los artículos 37 al 42 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Artículo 40.- La Sociedad Administradora deberá llevar contabilidad separada del patrimonio de cada uno de los Fondos de Cesantía.

Los bienes y derechos que componen el patrimonio de los Fondos de Cesantía serán inembargables y estarán destinados sólo a generar prestaciones de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los recursos que componen los Fondos de Cesantía podrán entregarse en garantía en las Cámaras de Compensación, sólo con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de las operaciones para cobertura de riesgo a que se refieren las letras l) y o) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980 y siempre que éstas cumplan las condiciones de seguridad para custodiar estos títulos, y otras condiciones que al efecto determine la Superintendencia mediante normas de carácter general. En este caso, dichos recursos podrán ser embargados, sólo para hacer efectivas las garantías constituidas para caucionar las obligaciones antes mencionadas.

Artículo 41.- Los recursos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autorice para el Fondo de Pensiones Tipo 2, de acuerdo a los límites que el Banco Central de Chile haya establecido para ese Fondo.

Artículo 42.- En cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, supere a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2, de mayor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, incrementada en un diez por ciento. En todo caso, el incremento de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

A su vez, en cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos treinta y seis meses, sea inferior a la rentabilidad nominal promedio simple de los tres Fondos Tipo 2 de menor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será la comisión base a que se refiere el artículo 30, reducida en un diez por ciento. En todo caso, la disminución de la comisión no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la diferencia de rentabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, cuando los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario cuenten con menos de treinta y seis meses de funcionamiento, el cálculo de la rentabilidad se realizará considerando el período de operación de los Fondos, siempre que éste sea superior a doce meses.

Los cálculos mencionados en los incisos anteriores se efectuarán en forma separada para cada período de vigencia del contrato de administración respectivo.

Artículo 43.- El contrato de administración se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Acuerdo entre los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y la Sociedad Administradora;
- c) Infracción grave de las obligaciones por parte de la Sociedad Administradora;
- d) Insolvencia de la Sociedad Administradora, y
- e) Las que se estipulen en las Bases de Licitación.

Las causales señaladas en las letras a), b) y e) darán lugar a una nueva licitación del servicio, por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. La mencionada licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que exista continuidad entre los contratos.

Artículo 44.- La declaración de infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora o de insolvencia de ésta, corresponderá a la Superintendencia y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en esta ley, en la ley N° 18.046, en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en las Bases de Licitación o en el contrato de administración del seguro.

Los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán llamar a licitación pública en el plazo de 60 días, contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva Sociedad Administradora.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero, cesará la administración ordinaria de la sociedad y la Superintendencia nombrará un Administrador Provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o a quien haga sus veces, y al gerente. Dicho Administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley N° 18.046. La Administración Provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del seguro, el Administrador Provisional efectuará el traspaso de los Fondos de Cesantía y de los registros de las cuentas individuales, concluido lo cual la Sociedad Administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la Sociedad Administradora será practicada por la Superintendencia.

Artículo 45.- Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, los directores, gerentes, apoderados, liquidadores, operadores de mesa de dinero y trabajadores de la Sociedad Administradora, que en razón de su cargo y posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el título XXI de la ley 18.045:

a) Ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.

b) Divulguen información privilegiada relativa a las decisiones de inversión de los Fondos de Cesantía, a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de

adquisición y enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación de los Fondos.

Igual pena sufrirán los trabajadores de la Sociedad Administradora que, estando encargados de la administración de la cartera y en especial de las decisiones de adquisición, mantención y enajenación de instrumentos para los Fondos de Cesantía, ejerzan por sí o a través de otras personas, simultáneamente la función de administración de otras carteras de inversiones y quienes teniendo igual prohibición, infrinjan cualquiera de las prohibiciones consignadas en las letras a), c), d) y h) del artículo 154 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Párrafo 7°.

Normas generales.

Artículo 46.- La Sociedad Administradora deberá enviar los antecedentes necesarios del beneficiario del Seguro, a la oficina de información laboral de la municipalidad que corresponda o se encuentre más próxima a su domicilio.

Artículo 47.- La obtención del beneficio con cargo al Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 23, será compatible con otros beneficios económicos que otorguen o se obtengan, con los requisitos pertinentes, a través de las municipalidades.

Artículo 48.- Respecto de los trabajadores afiliados al Seguro, que ingresen a una empresa en que exista convenio colectivo, contrato colectivo o fallo arbitral en que se haya establecido un sistema de indemnización por término de la relación laboral, éstos, de acuerdo con su empleador, podrán incorporarse al sistema indemnizatorio contemplado en el instrumento colectivo, en cuyo caso tendrán derecho a los beneficios adicionales al Seguro que les otorgue dicho instrumento. Dicha incorporación mantendrá vigente la obligación de cotizar a que se refieren los artículos 5° y 11, así como el derecho de imputación a que se refiere el inciso segundo del artículo 13.

Artículo 49.- El sistema del subsidio de cesantía a que se refiere el Párrafo primero del Título II del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, será incompatible con la afiliación al Seguro de Cesantía.

Artículo 50.- Los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía sólo serán embargables una vez terminado el respectivo contrato de trabajo, en los casos y porcentajes previstos en el inciso segundo del artículo 57 del Código del Trabajo.

Los referidos fondos y los giros que con cargo a ellos se efectúen, no constituirán renta para los efectos tributarios.

Artículo 51.- Las prestaciones del Seguro se pagarán al trabajador contra la presentación del finiquito, la comunicación del despido o la certificación del inspector del trabajo respectivo que verifique el término del contrato.

La Sociedad Administradora estará obligada a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta ley para acceder a las prestaciones por cesantía que ella contempla. Dicho control deberá ser previo al pago de la respectiva prestación y la Sociedad Administradora estará impedida para otorgar el beneficio impetrado, si no se acreditan las condiciones para su pago.

Los afiliados al Seguro, al momento de acreditar las condiciones que autorizan el pago de prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, deberán manifestarle a la Sociedad Administradora su opción de recibir beneficios con cargo a dicho Fondo o bien hacer uso exclusivo de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía. La opción ejercida será aplicable para cada uno de los giros a los cuales tuviere derecho el afiliado conforme a esta ley.

A su vez, dicha Sociedad estará especialmente facultada para exigir la documentación que acredite el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 13 o la existencia de acciones judiciales pendientes para su cobro, si el trabajador tuviese derecho a ella y fiscalizar la subsistencia de la contingencia.

En los casos en que la Sociedad Administradora hubiera efectuado pagos manifiestamente improcedentes, por ausencia de los requisitos necesarios para obtener estos pagos, deberá responder por los perjuicios que experimente el Fondo de Cesantía Solidario.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará obligada a abonar, con recursos propios, en la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, cualquier cargo indebido que haya efectuado en dicha cuenta.

Artículo 52.- Cuando el trabajador accionare por despido injustificado, indebido o improcedente, en conformidad al artículo 168 del Código del Trabajo, o por despido indirecto, conforme al artículo 171 del mismo Código, podrá disponer del saldo acumulado en su Cuenta Individual por Cesantía, en la forma señalada en el artículo 15, a partir del mes siguiente al de la terminación de los servicios.

Si el Tribunal acogiere la pretensión del trabajador, deberá ordenar que el empleador pague las prestaciones que correspondan conforme al artículo 13.

A petición del tribunal, la Sociedad Administradora deberá informar, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de recepción del oficio del Tribunal, el monto equivalente a lo cotizado por el empleador en la Cuenta Individual por Cesantía, más su rentabilidad.

Los recargos que correspondan conforme al artículo 168 del Código del Trabajo, habrán de calcularse sobre la prestación de cargo directo del empleador y las sumas retiradas de la Cuenta Individual por Cesantía correspondientes a las cotizaciones del empleador, más su rentabilidad. Además el tribunal ordenará que el empleador pague al trabajador las sumas que éste habría obtenido del Fondo de Cesantía Solidario.

Para el efecto a que se refiere el inciso anterior, se presumirá que el trabajador mantuvo la condición de cesante durante los cinco meses siguientes al término del contrato.

Artículo 53.- La cotización establecida en la letra a) del artículo 5° se comprenderá en las excepciones que prevé el N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, quedarán comprendidas en el N° 6 del artículo 31 de dicha ley, las cotizaciones previstas en la letra b) del artículo 5° y la indemnización establecida en el inciso primero del artículo 13, ambos de esta ley.

Los incrementos que experimenten las cotizaciones aportadas al Fondo de Cesantía no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 54.- Las prestaciones establecidas en esta ley de cargo de los empleadores a favor de los trabajadores afiliados al Seguro, tendrán la calidad jurídica de indemnizaciones por años de servicio, para todos los efectos legales, y gozarán del privilegio establecido en el N° 8° del artículo 2.472 del Código Civil.

Párrafo 8°.

De la Comisión de Usuarios

Artículo 55.- Existirá una Comisión de Usuarios integrada por tres representantes de los empleadores; tres representantes de los trabajadores cotizantes del seguro de cesantía y presidida por un académico universitario.

La Comisión tendrá como función conocer los criterios empleados por la Sociedad Administradora para administrar los Fondos de Cesantía.

Artículo 56.- La Comisión a que se refiere este párrafo estará especialmente facultada para conocer y ser informada por la Sociedad Administradora, de las siguientes materias:

- a) Procedimientos para asegurar el pago oportuno y pertinente de las prestaciones del Seguro;
- b) Criterios utilizados por la Sociedad Administradora para cumplir con las políticas e instrucciones sobre información a los cotizantes en materia de rentabilidad y comisiones, determinadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y
- c) En general, las medidas, instrumentos y procedimientos destinados al adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de los servicios de administración de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario y el adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a la Sociedad Administradora.

La Comisión no estará facultada para intervenir en la administración de la Sociedad Administradora y los Fondos de Cesantía. Sus miembros podrán, sin embargo, concurrir a la junta de accionistas de la Sociedad, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 57.- Los miembros laborales y empresariales de la Comisión, deberán tener la calidad de cotizantes del sistema, y serán elegidos por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el reglamento. El Presidente de la Comisión será designado mediante un Decreto Supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. El reglamento establecerá además los requisitos específicos, prohibiciones e inhabilidades y causales de cesación en sus cargos a que estarán afectos.

Durante sus funciones, los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de cargo de la Sociedad Administradora, la que además deberá proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la referida entidad. El monto de las dietas será fijado en las Bases de Licitación.

Artículo 58.- La Comisión deberá emitir cada año, dentro de los dos meses siguientes a la realización de la junta anual de accionistas de la Sociedad Administradora, un informe que contenga los resultados y conclusiones de sus observaciones, el que deberá ser difundido conforme al procedimiento y modalidades que establezca el reglamento.

TITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- Los empleadores que no pagaren las cotizaciones del Seguro de Cesantía regulado en esta ley, no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo, ni tendrán acceso a los programas financiados con cargo al Fondo Nacional de Capacitación administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo sin acreditar previamente ante las instituciones que administren los programas e instrumentos referidos, estar al día en el pago de las cotizaciones establecidas en esta ley. Sin embargo, podrán solicitar su acceso a tales recursos y programas, los que sólo se cursarán acreditado que sea el pago respectivo.

Asimismo, las instituciones de la administración pública, empresas del Estado y municipalidades, que celebren contratos con empresas cuyos trabajadores estén afectos al Seguro, tendrán las facultades establecidas para el dueño de la obra, empresa o faena en el artículo 64 bis del Código del Trabajo, respecto de las cotizaciones del Seguro que éstas adeuden.

Artículo 60.- El Párrafo 6° del Título I de la presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Las restantes disposiciones regirán a partir del primer día del duodécimo mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial o a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que autorice el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, en el caso que esta última fecha fuere posterior.

El primer reajuste de los valores inferiores y superiores señalados en la tabla contenida en el inciso primero del artículo 25, se concederá a contar del 1° de febrero posterior a los primeros doce meses de operación del Seguro de Cesantía por la Sociedad Administradora, aplicándose para este efecto lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores con contrato vigente a la fecha de la presente ley, tendrán la opción para ingresar al Seguro generando en dicho caso la obligación de cotizar que establece el artículo 5°. El trabajador deberá comunicar dicha decisión al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación, la que se hará efectiva el día 1° del mes siguiente al de la recepción de la comunicación, conforme a las instrucciones generales que imparta al efecto la Superintendencia.

Con todo, estos trabajadores conservarán la antigüedad que registren con su empleador para los efectos del pago de la prestación a que se refiere el inciso primero del artículo 13 de la presente ley.

Artículo segundo.- Los trabajadores con contrato vigente a la fecha de la presente ley, que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981 y que se incorporen

al Seguro, tendrán derecho a la prestación que les corresponda en conformidad al artículo 13 de la presente ley, sin el límite máximo a que alude dicho precepto.

Artículo tercero.- El aporte del Estado durante el primer año de operación del Seguro ascenderá a 32.256 unidades tributarias mensuales. Esta cifra se ajustará anualmente en función de la cobertura de los cotizantes al Seguro que se registre en el año anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la cobertura se define como el porcentaje que represente el total de cotizantes en el Seguro de Cesantía, reportado por la Sociedad Administradora al 31 de agosto de cada año, respecto del total de asalariados reportados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el trimestre julio - septiembre. El porcentaje obtenido se aplicará sobre el aporte total del Estado señalado en la letra c) del artículo 5º, para determinar el monto del aporte efectivo.

Este procedimiento se utilizará hasta el sexto año inclusive. A contar del séptimo año, se aportará el monto a que se refiere la letra c) del artículo 5º.

En todo caso, los recursos que anualmente el Estado destine al Fondo de Cesantía Solidario se completarán a razón de un doceavo por mes.

Artículo cuarto.- Durante los tres primeros años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, el Banco Central de Chile podrá establecer, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía, superiores a los permitidos en el decreto ley N° 3.500, de 1980, para el Fondo de Pensiones Tipo 2. Durante dicho plazo, no se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 42.

Artículo quinto.- El gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto del año respectivo."

- - -

Luego, el señor Presidente ofrece la palabra al señor Secretario, quien señala que ha llegado a la Mesa un oficio de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con el que, luego de informar que el Ejecutivo anunció la presentación de una indicación para sustituir

el texto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materias, solicita la autorización de la Sala para proceder a votar la idea de legislar sobre la base de dicha indicación sustitutiva.

Consultado el parecer de la Sala por el señor Presidente, no habiendo oposición, así se acuerda.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

A la señora Ministro de Relaciones Exteriores; a los señores Ministro de Agricultura y Subsecretario de Pesca, y a la señora Directora Ejecutiva de PROCHILE, acerca del cumplimiento de las normas de producción limpia en áreas agrícolas, ganadera, forestal y vinícola.

--Del H. Senador señor Lagos:

1) Al señor Ministro del Interior y a los señores Director Nacional de Aduanas e Intendente Regional de Tarapacá, sobre las dificultades de tránsito de los habitantes de Pisiga Carpa, a raíz de la construcción del complejo fronterizo de Colchane.

2) A la señora Ministro de Bienes Nacionales y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referentes a los pobladores de inmuebles de sucesión From Hiliger, de la Comuna de Colchane.

3) A la señora Ministro de Bienes Nacionales y a los señores Superintendente y Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, atinentes a la

regularización judicial y a la urbanización de terrenos ubicados en Alto Matilla, Comuna de Iquique, I Región.

--Del H. Senador señor Larraín:

A la señora Ministro de Salud, respecto a la atención de salud para los trabajadores temporeros de la VII Región.

--Del H. Senador señor Martínez:

Al señor Subsecretario de Marina, relativo a servidumbres otorgadas a sendas compañías mineras de Iquique, Antofagasta, Caldera y Los Vilos.

--Del H. Senador señor Núñez:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, con referencia a la construcción de obras viales en la Región de Atacama.

2) A la señora Directora del Trabajo, relativo al reemplazo de trabajadores en huelga del Banco BBV-BHIF.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca de la coordinación entre el SERVIU y los municipios respecto de la determinación de prioridades de pavimentación de calles.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Vega, quien rinde un homenaje a la Fuerza Aérea de Chile, con motivo de cumplir próximamente 71 años de existencia.

A continuación, en tiempo del Comité de Senadores Institucionales 1 y en tiempo cedido por el Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien se refiere a los chilenos caídos en acciones bélicas en el extranjero.

Al respecto, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que Chile inicie un contacto con el Gobierno de Cuba para averiguar de qué antecedentes dispone acerca de las mencionadas personas.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Luego, el H. Senador señor Martínez se refiere a la defensa de la independencia y soberanía nacional por parte del Ministerio de Relaciones frente a España. En su intervención, el señor Senador cita una entrevista al señor Fiscal de la justicia española, don Carlos Castresana, publicada recientemente en un medio de comunicación social.

Sobre el particular, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Socialista y en tiempo cedido por el Comité Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez, quien rinde un homenaje a la Federación de Trabajadores del Cobre, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación.

Adhiere a dicho homenaje el H. Senador señor Ruiz de Giorgio.

En el tiempo del Comité de Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, quien se refiere a la situación que afecta a la Villa Los Poetas, de la ciudad de Puerto Montt, X Región.

Al respecto, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, para que, si lo tiene a bien, se sirva disponer el estudio de la situación que viven las familias que integran dicha Villa, así como la solución de los problemas que las aquejan; a la señora Ministro de Salud, relativo la situación de higiene ambiental que se vive en dicho sector y al cumplimiento por parte de ESSAL S.A. de lo dispuesto por el Servicio de Salud de Llanchipal; al señor Alcalde de Puerto Montt, para que estudie y analice la limpieza del sector; al señor Superintendente de Electricidad y Combustible, para que certifique y disponga el mejoramiento de las instalaciones eléctricas domiciliarias a quien corresponda, y al señor Superintendente de Servicio Sanitarios, para que disponga el estudio y análisis de una solución de los rebalses de alcantarillados y acumulación de aguas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo que resta al Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere, en primer término, a los productos con sello de origen, de producción orgánica y al cumplimiento de las normas ISO 14.001.

Sobre el particular, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a los señores Ministro de Agricultura y Subsecretario de Pesca, y a la señora Directora Ejecutiva de PROCHILE, a objeto de requerir antecedentes sobre la materia antes señalada.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En segundo término, el H. Senador señor Horvath se refiere a las medidas preventivas para controlar e impedir la Epizootia (Fiebre Aftosa) en la XI Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministro de Agricultura; Director Nacional del SAG y General Director de Carabineros.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Finalmente, el H. Senador señor Horvath se refiere a la pesca artesanal de la XI Región, particularmente al calendario de las actividades extractivas.

Al respecto, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, a los señores Subsecretario de Pesca y Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, a objeto de que se acceda a lo solicitado por la Comisión de Presidentes de los Sindicatos de Pescadores Artesanales de la XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo del Comité Renovación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere al alza de las tarifas del metro; al proceso de descentralización del país, y a la educación cívica de nuestra población.

En relación con los temas abordados, el H. Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Educación, a objeto de que informe sobre las medidas orientadas a superar las graves falencias que existen en el área estudiantil; a los señores Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización de Chile, a fin de felicitarlos por la intervención pública y especialmente por las jornadas de participación cívica acerca de la descentralización y desconcentración.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado, con la adhesión de los HH. Senadores señores Lavandero y Horvath.

En tiempo cedido por el Comité Renovación Nacional, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al monumento en memoria de don Juan Steffen Hoffmann.

Al respecto, el H. Senador solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas y a los señores Subsecretario de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hizo uso de su tiempo en esta parte de la sesión el Comité Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 31ª, ORDINARIA, EN 21 DE MARZO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza; el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari; el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal; la señora Subsecretaria de Minería, doña Jacqueline Saintard; el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Cristian Nicolai; el señor Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez; el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Minería, don Alfonso Lazo, y el señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, don Jaime Prado.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 27ª, ordinaria, de 13 de Marzo de 2.001, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 28ª, ordinaria, de 14 del mes en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia que hiciera presente respecto del proyecto de ley que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (Boletín N° 2.436-15).

-- Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, como servicio público. (Boletín N° 2.296-18).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.676-14).

-- Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el tercero, comunica que desechó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece adecuaciones a la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. (Boletín N° 2.455-07).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Con el cuarto, informa que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.632-08).

-- Queda para Tabla.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, con la enmienda que indica, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.672-13).

-- Queda para Tabla.

Dos de la Excma. Corte Suprema, con los que emite su opinión acerca de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley General de Cooperativas. (Boletín N° 855-03).

2) El relativo al financiamiento urbano compartido. (Boletín N° 2.651-14).

-- Se toma conocimiento, y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

De la señora Ministro de Salud, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Bombal, referido al Plan Nacional sobre Sexualidad Responsable.

-- Queda a disposición de los señores Senadores.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en el que hace presente que carece de atribuciones para resolver la solicitud realizada por el señor Marco Antonio Ossandón Luengo.

-- Se toma conocimiento.

Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la que solicita que el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de la República (Boletín N° 268-07), sea informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y por la Comisión de Hacienda, eximiendo a la de Relaciones Exteriores y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de conocer la referida iniciativa.

-- Queda pendiente su resolución.

De la Comisión de Hacienda, con la que informa que presentó su renuncia al cargo de Presidente de la misma el H. Senador señor Ominami, eligiéndose en su reemplazo al H. Senador señor Foxley.

De la Comisión de Minería y Energía, con la que informa que presentó su renuncia al cargo de Presidente de la misma el H. Senador señor Lavandero, eligiéndose en su reemplazo al H. Senador señor Núñez.

-- Se toma conocimiento.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, y sus anexos, suscritos en Santiago, el 21 de octubre de 1999. (Boletín N° 2.546-10).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953. (Boletín N° 1.683-02).

-- Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor Hernán Rubén Alarcón Gutiérrez, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 541-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), quien se refiere a la comunicación de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, incluida en la Cuenta de la presente sesión, referida al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de permitir sufragar a los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero en la elección del Presidente de la República (Boletín N° 268-07).

Sobre el particular, también intervienen los HH. Senadores señores Díez, Núñez, Prat y Larraín.

Finalmente, el señor Presidente acoge una solicitud formulada por el H. Senador señor Díez, en orden a que el asunto quede para segunda discusión.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien da lectura a un acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, adoptado en sesión de la Comisión de esta fecha, referido a la caída de los restos de la estación espacial MIR en el sur del Océano Pacífico.

Al respecto, y a proposición de los HH. Senadores señores Horvath, Núñez, Larraín y Romero, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para oficiar, en nombre de la Corporación, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, para que, si lo tiene a bien, se sirva informar respecto del asunto mencionado.

Así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime del Senado para incluir en la tabla de la presente sesión, y tratarlos como si fueran de Fácil Despacho, los siguientes asuntos, respecto de los cuales S.E. el Presidente de la República ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”:

1.- Informe de la Comisión Mixta, aprobado por le H. Cámara de Diputados, constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas. (Boletín N° 2.632-08);

2.- Proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva. (Boletín N° 2.676-14), eximiéndolo, asimismo, del trámite de Comisión, y

3.- Proyecto de ley que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, con la enmienda que indica. (Boletín N° 2.672-13).

Sobre el particular, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales, condona recargos legales y concede facilidades de pago en casos de patentes atrasadas, y para cuyo despacho S. E. el Presidente de la República ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Luego, el señor Secretario señala que, en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Lavandero, Núñez y Parra, y HH. Diputados señores Leay, Leal, Mulet, Rincón y Vilches, efectúa la siguiente proposición como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:

“Aprobar como texto de la iniciativa, el siguiente:

“Artículo 1º.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 142 del

Código de Minería:

“Por la o las pertenencias en explotación, sean propias o arrendadas, que trabajen los pequeños mineros y los mineros artesanales se pagará una patente anual de un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa. Para ello, se entiende por pequeños mineros y mineros artesanales a las personas naturales que exploten una o más pertenencias personalmente y con un máximo de 12 o de 6 dependientes, respectivamente, como asimismo a las sociedades legales mineras y a las cooperativas mineras, siempre que no cuenten con más de 12 o de 6 dependientes, respectivamente y que cada socio o cooperado trabaje personalmente en la explotación. Los requisitos señalados, más las circunstancias de que el minero cuenta con todos los permisos y servidumbres que fueren necesarios para explotar, lo habilitarán para solicitar al Servicio que se le reconozca el derecho a pagar esta patente especial; el reglamento determinará el procedimiento, los antecedentes, declaraciones juradas y plazos que se aplicarán para impetrar el beneficio. Tal reconocimiento durará dos períodos anuales de pago, vencidos los cuales, podrá solicitarse nuevamente, cumpliendo los requisitos indicados.

Para los efectos del inciso anterior, bastará con que una sola pertenencia se encuentre en explotación por un pequeño minero o minero artesanal, para que se presuma que todas las pertenencias, provenientes de una misma acta de mensura, de que es dueño o arrendatario, también lo están. No obstante, en el caso de sociedades legales mineras y de las cooperativas mineras la presunción se aplicará solamente a las pertenencias de que sean dueñas.

En ningún caso los pequeños mineros o mineros artesanales que sean personas naturales podrán obtener este beneficio por una superficie mayor de 100 hectáreas o de 50, respectivamente, computándose para ello las pertenencias de que sean dueños o arrendatarios sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado o por afinidad hasta el tercero, salvo que estos últimos sean concesionarios de pertenencias localizadas en comunas distintas de aquella en que se ubican las de quien impetre el beneficio. A las sociedades legales mineras y a las cooperativas mineras se les aplicará el límite de 100 hectáreas a las pertenencias de que sean dueñas.

En el caso que se pretenda impetrar el beneficio de la patente especial a que se refiere el inciso segundo para una o más pertenencias arrendadas, tal beneficio sólo podrá

concederse respecto de la o las pertenencias en que se ubique la faena que constituye la explotación. Para estos efectos el contrato deberá identificar inequívocamente dichas pertenencias.

El Servicio publicará anualmente la nómina de las pertenencias y personas beneficiadas.”.

Artículo 2º.- Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 164 del Código de Minería:

Sustitúyese en el inciso primero la expresión "en el mes de marzo" por la frase "antes de que el Tesorero General de la República cumpla con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 156".

Reemplázase en el inciso final, la expresión "los doce meses inmediatamente siguientes a aquel en que deba efectuarse el pago de la patente minera" por "el período anual amparado".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las imputaciones a que se refiere el inciso anterior podrán también hacerse valer por los vendedores que exploten pertenencias ajenas a cualquier título, cuando el respectivo contrato les imponga el pago de la patente minera, en cuyo caso no habrá lugar a la imputación referida en el número tercero del inciso primero, en favor del titular de la pertenencia entregada a terceros para su explotación".

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- La modificación introducida al artículo 142 del Código de Minería por el artículo primero de la presente ley se aplicará hasta el pago correspondiente al período anual que comienza el primero de marzo del año 2008, incluido éste.

Artículo 2º.- Condónanse las deudas por concepto del recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, más otros intereses y multas fruto de convenios suscritos con anterioridad que adeuden a la fecha de la publicación de la

presente ley, los pequeños mineros y mineros artesanales, así como las sociedades legales mineras y cooperativas mineras a que se refiere el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería, que se agrega por la presente ley.

Condónase a los pequeños mineros y mineros artesanales mencionados en el inciso precedente, el noventa por ciento del monto de las patentes mineras que adeudaren a la fecha de publicación de esta ley.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario señala que la Sala del Senado, en sesión de 14 de marzo, resolvió que el artículo único del proyecto tenía el carácter de norma orgánica constitucional. La Comisión Mixta, en cambio, estimó que su proposición para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras sólo requiere de quórum simple para ser aprobada. Votaron por esta alternativa los HH. Senadores señores Lavandero, Núñez y Parra, y los HH. Diputados señores Leal, Mulet, Rincón y Vilches; y se abstuvieron los HH. Senadores señores Cantero y Horvath, y el H. Diputado señor Leay.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la señora Subsecretaria de Minería, doña Jacqueline Saintard, y del señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Minería, don Alfonso Lazo.

Así se acuerda.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Núñez, Presidente de la Comisión Mixta, y Pérez, señora Matthei, y señores Cantero y Lavandero.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, se aprueba por 35 votos a favor, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de le referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “discusión inmediata”.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Cantero, Sabag, Muñoz Barra, Novoa, Fernández, Ruiz-Esquide y Romero.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general.

En discusión particular, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de una indicación del H. Senador señor Sabag.

El señor Secretario señala que la referida indicación es del siguiente tenor:

"Para sustituir el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.583, por

el siguiente:

"Tratándose de las viviendas a que se refiere el número 1 del artículo 2º, no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero y bastará con la solicitud y un plano simple de la vivienda y sus especificaciones".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Muñoz Barra, Horvath, Sabag y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, con la sustitución de la palabra "plano" por "croquis", no habiendo oposición, unánimemente se aprueba.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde tratar una indicación del H. Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor Secretario señala que la referida indicación tiene por objeto prorrogar la vigencia de la ley hasta el 31 de Marzo de 2.003, para lo cual se propone cambiar la expresión "31 de marzo de 2002" por la de "31 de marzo de 2003".

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Prorrógase, hasta el 31 de marzo de 2003, la ley N° 19.667 que renueva la vigencia de la ley N° 19.583, con el propósito de regularizar la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva..

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso final del artículo 3º de la ley N° 19.583, por el siguiente:

“Tratándose de las viviendas a que se refiere el número 1 del artículo 2º, no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero y bastará con la solicitud y un croquis simple de la vivienda y sus especificaciones.””:

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza por una sola vez a las Instituciones de Seguridad Social para celebrar convenios de pago por las cotizaciones previsionales adeudadas por los empleadores, para cuyo despacho S. E. de la República ha hecho presente “discusión inmediata”.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha dado su aprobación al proyecto del Senado, con la siguiente enmienda:

“Artículo 8º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 8º.- Esta ley entrará en vigencia después de treinta días de su publicación en el Diario Oficial, debiendo el empleador que se acoja a convenio estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de marzo de 2001 en adelante.”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Larraín y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación la señalada modificación de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Los empleadores que adeuden cotizaciones establecidas en los decretos leyes N°s. 3.500 y 3.501, ambos de 1980, en la ley N° 16.744 y en el artículo 6º transitorio de la ley N° 19.578, a Instituciones de Seguridad Social, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 ó en meses anteriores, podrán acogerse a las normas de esta ley, para el pago de sus deudas.

Artículo 2º.- Los empleadores a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a solicitar acogerse a convenio para el pago de la deuda a que se refiere dicho artículo, con la Institución de Seguridad Social respectiva, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

Para tales efectos, la deuda estará constituida por las cotizaciones adeudadas, los intereses y reajustes de la ley N° 17.322, o del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

Para los efectos que se practique la liquidación de la deuda a que se refiere el inciso anterior, el empleador que no hubiese declarado las cotizaciones previsionales de sus

trabajadores y ex trabajadores en la Institución respectiva, deberá presentar junto con su solicitud de celebración de convenio, las planillas de declaración y no pago respecto de cada uno de los períodos de cotizaciones adeudadas. En tales casos, no procederá la aplicación de la multa a que se refiere el inciso quinto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y el artículo 22° a) de la ley N° 17.322.

Para la procedencia de lo dispuesto en el inciso anterior, será necesaria la constitución de la deuda de acuerdo a las normas legales pertinentes y sólo se aceptarán cotizaciones correspondientes a un período no superior a cinco años anteriores al 28 de febrero de 2001.

Tratándose de las cotizaciones adeudadas establecidas en el decreto ley N° 3.501, de 1980, en la ley N° 16.744 y en el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, se condonarán recargos del veinte por ciento a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 22° de la ley N° 17.322. La Institución de Seguridad Social respectiva condonará el cuarenta por ciento de los intereses restantes.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los convenios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La deuda será liquidada en conformidad con las normas anteriores, al último día del mes anteprecedente de la celebración del convenio y se expresará en Unidades de Fomento al valor que dicha unidad tenga a la fecha de liquidación. A partir de esa fecha la deuda devengará un interés anual del 6.26%.

b) El empleador podrá pagar la deuda hasta en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en peso al día del pago.

c) El convenio deberá celebrarse dentro de los 60 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo.

d) La primera cuota del convenio deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al de la celebración del mismo, término que se prorrogará hasta el

primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o festivo. Las restantes cuotas se pagarán en la misma oportunidad en que corresponda enterar las cotizaciones de conformidad a la ley N° 17.322 y al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

e) El no pago oportuno por el empleador de dos cuotas del convenio o de cualquiera de las cotizaciones devengadas de remuneraciones que se han pagado o debido pagar a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2001, en adelante, hará caducar el convenio, y la Institución acreedora deberá cobrar el total del saldo de la deuda a la fecha de su caducidad. Esta se considerará de plazo vencido, con todos sus reajustes, intereses, multas y recargos, de acuerdo a la ley N° 17.322 o al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

f) El empleador podrá anticipadamente pagar total o parcialmente la deuda. En estos casos, se descontarán los intereses no devengados señalados en la letra a), de este inciso.

g) Los convenios de pago no producirán novación de la deuda primitiva del empleador.

h) En el caso de los convenios celebrados por cotizaciones del decreto ley N° 3.500, de 1980, si los intereses y reajustes pagados por el empleador resultaren ser inferiores a los que hubiesen correspondido de acuerdo al artículo 19 del citado decreto, excluyendo, por el período que dura el convenio, el recargo a beneficio de la Institución a que se refiere el inciso decimoctavo de ese artículo, se deberá pagar una cuota de ajuste, cuyo monto será determinado por la Institución y corresponderá a la diferencia entre ambos valores.

El pago de la cuota de ajuste señalada en el párrafo anterior, deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente al pago de la última cuota pactada en el convenio.

Artículo 4°.- Respecto de los empleadores demandados judicialmente que celebren un convenio en los términos de esta ley, las costas personales y procesales causadas en el juicio se incorporarán en la liquidación respectiva, si su monto se acordare con la Institución de Seguridad Social. A falta de acuerdo, la regulación, tasación y pago de las

costas se definirá en el juicio respectivo, sin perjuicio de la celebración y cumplimiento del convenio.

Los plazos de prescripción de las acciones en favor de las Instituciones de Seguridad Social por las cotizaciones previsionales a que se refiere el convenio, se interrumpirán desde la fecha de la solicitud del convenio.

Los procedimientos judiciales iniciados contra los empleadores que se acojan a los beneficios que esta ley establece, se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En todo caso, no procederá el abandono del procedimiento en los juicios ejecutivos respecto de los cuales el ejecutante y el ejecutado hayan celebrado convenio.

En caso de incumplimiento por parte del empleador, la Institución ejecutante podrá continuar dicho procedimiento, o iniciar un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de la ley N° 17.322.

Artículo 5°.- La declaración de quiebra de un empleador dejará sin efecto de pleno derecho el convenio que éste hubiese celebrado de acuerdo con esta ley, debiendo verificarse el crédito correspondiente a aquellas cuotas del convenio que faltare por pagar, en conformidad al artículo 11 de la ley N° 17.322, el que se liquidará y tendrá el privilegio del artículo 61 del Código del Trabajo y del inciso vigésimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda.

No obstante, acordada la continuación total del giro del fallido y mientras ésta subsista, el saldo de la deuda podrá servirse de acuerdo a las condiciones del convenio establecidas en esta ley.

Artículo 6°.- Para los efectos de la aplicación de la ley N° 19.631, en caso de que un empleador, que haya celebrado un convenio, quisiera poner término a la relación laboral con un trabajador sujeto a aquél, deberá enterar previamente en la Institución respectiva la parte del total de las cuotas del convenio que correspondan al trabajador despedido en los términos establecidos en la mencionada ley.

Artículo 7º.- La celebración de los convenios a que se refiere esta ley será facultativa tratándose de Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 y de las Instituciones de Salud Previsional regidas por la ley N° 18.933.

Artículo 8º.- Esta ley entrará en vigencia después de treinta días de su publicación en el Diario Oficial, debiendo el empleador que se acoja a convenio estar al día en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a remuneraciones devengadas desde el mes de marzo de 2001 en adelante.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la Corporación de los señores Subsecretario de Telecomunicaciones, don Cristián Nicolai, y Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, don Jaime Prado.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con

segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente “suma urgencia”.

Asimismo, hace presente que la Sala de la Corporación, en sesión de 23 de Enero del año en curso, aprobó en general este proyecto de ley.

Igualmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, al estudiar en particular este proyecto de ley, estimó que no contiene materias propias de la competencia de la Comisión de Hacienda, razón por la cual propone a la Sala disponer que se omita este trámite.

A continuación, el señor Secretario señala que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, el segundo informe de la Comisión técnica deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones: Artículos 28 C; 28 G; 28 H y 28 I.

II.- Artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas: Artículo 28 A y 28 B.

III.- Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones rechazadas: Artículo 28 D y 28 F.

IV.- Indicaciones aprobadas: Las signadas con los números 1, 2, 3 y 4.

V.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.

VI.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

VII.- Indicaciones retiradas: No hay.

VIII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En mérito a los antecedentes, debate y acuerdos adoptados, consignados en el segundo informe, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones propone al Senado las siguientes modificaciones al proyecto aprobado en general:

ARTICULO UNICO

ARTICULO 28 A

-Reemplazar, en el inciso primero, el punto final (.) por una coma (,), y agregar la frase “especialmente respecto de localidades ubicadas en zonas geográficas extremas o aisladas.”.

ARTICULO 28 B

-Suprimir, en el inciso primero, los términos “Secretario General de la Presidencia; de Educación, y de Salud,”.

- - -

Luego, el señor Presidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobados los Artículos 28 C; 28 G; 28 H y 28 I, que no fueron objeto de indicaciones.

En seguida, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Silva, recaba el acuerdo unánime de la Sala para sustituir en el inciso primero del artículo 28 C, la expresión “en base a” por “sobre la base de”.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba la sustitución propuesta.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación al artículo 28 A.

El señor Secretario señala que la mencionada modificación al artículo 28 A es del siguiente tenor:

“Reemplazar, en el inciso primero, el punto final (.) por una coma (,), y agregar la frase “especialmente respecto de localidades ubicadas en zonas geográficas extremas o aisladas.”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Muñoz Barra, Bitar, Horvath, Fernández, Moreno, Lavandero, Horvath y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, se aprueba la proposición de la Comisión por unanimidad.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse de la modificación referida al artículo 28 B.

El señor Secretario señala que la referida modificación es del siguiente tenor:

“Suprimir, en el inciso primero, los términos “Secretario General de la Presidencia; de Educación, y de Salud,”.”.

En discusión particular, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobada.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde tratar dos indicaciones renovadas.

El señor Secretario señala que la primera indicación que corresponde tratar ha sido renovada por los HH. Senadores señora Matthei y los señores Novoa, Chadwick, Bombal, Stange, Pérez, Fernández, Horvath, Prat y Cariola, y propone agregar al inciso primero del artículo 28 D, la siguiente letra c), pasando la actual letra c) a ser d):

"c) Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, sean emisiones sonoras, de televisión abierta o limitada, o de otro género, especialmente los

servicios de radiodifusión de mínima cobertura definidos en el inciso segundo de la letra a) del artículo 3° de esta ley."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Valdés, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, y los HH. Senadores señores Novoa y Fernández.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, la indicación es aprobada unánimemente, agregando a la misma el adjetivo "locales", a continuación de la expresión "Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión".

Luego, el señor Presidente señala que corresponde tratar una segunda indicación renovada.

El señor Secretario señala que se trata de una indicación renovada por los HH. Senadores señora Matthei y los señores Novoa, Chadwick, Bombal, Stange, Pérez, Fernández, Horvath, Prat y Cariola, y que corresponde a las indicaciones Nos. 14, 15, 16, 17, 18 y 19. Incide en el artículo 28 F y es del siguiente tenor:

"a) Sustitúyese el párrafo final del inciso 1°, a continuación del punto que sigue al sustantivo "participantes", por el siguiente:

"En todo caso, las bases deberán señalar, a lo menos, lo siguiente: la zona de servicio mínima; las tarifas máximas que se podrán aplicar a los usuarios de dicha zona mínima, incluidas sus cláusulas de indexación; los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio; el monto máximo del subsidio y el tipo de emisión, tratándose de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, incluidos los servicios de radiodifusión de mínima cobertura."

"b) Sustitúyese el párrafo final del inciso 2°, a continuación del punto que sigue al término "Seguros", por el siguiente:

"Se excluye de esta exigencia a los concesionarios de servicios regulados por esta ley y a los de servicios abiertos o limitados de televisión, que exploten exclusivamente concesiones otorgadas en conformidad a este título."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Viera-Gallo y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, la indicación es aprobada unánimemente, agregando a la misma el adjetivo "locales", armonizando la disposición con la letra c) del artículo 28 D).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones anteriormente señaladas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por el siguiente, nuevo:

"TÍTULO IV.

Del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 28 A.- Créase el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Fondo", por un período de diez años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, con objeto de promover el aumento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, especialmente respecto de localidades ubicadas en zonas geográficas extremas o aisladas.

El Fondo estará constituido por los aportes que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de que pueda recibir otros aportes.

Artículo 28 B.- El Fondo será administrado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante "el Consejo", integrado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien lo presidirá, y por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda; de Planificación y Cooperación; o sus representantes, y por tres profesionales con experiencia en el área de telecomunicaciones y vinculados a las diversas regiones del país, que serán designados por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Subsecretario de Telecomunicaciones, quien tendrá a su cargo las actas de las sesiones y la calidad de ministro de fe.

En caso de ausencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presidirá la sesión el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción o su representante. En caso de empate en las votaciones para tomar acuerdo, resolverá quien presida la respectiva sesión.

Artículo 28 C.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre la base de las solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones que reciba, elaborará, con la debida antelación, un programa anual de proyectos subsidiables, el que pondrá a disposición del Consejo, acompañado de las evaluaciones técnico-económicas de los mismos y de sus respectivas prioridades sociales.

Asimismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá considerar proyectos para ser licitados dentro del programa anual. En tal caso, las bases de licitación contemplarán el establecimiento de garantías que aseguren la adecuada y completa ejecución del proyecto, como también su óptimo funcionamiento y operación y, de ser procedente, el monto mínimo de la licitación.

Para los efectos de proceder a la elaboración del programa anual de proyectos subsidiables o licitables, la Subsecretaría de Telecomunicaciones requerirá previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.

Artículo 28 D.- El programa anual de proyectos subsidiables o licitables, mencionado en el artículo anterior, considerará los siguientes tipos de proyectos:

a) Teléfonos públicos o centros de llamadas.

b) Telecentros comunitarios de información.

c) Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión locales, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, sean emisiones sonoras, de televisión abierta o limitada, o de otro género, especialmente los servicios de radiodifusión de mínima cobertura definidos en el inciso segundo de la letra a) del artículo 3° de esta ley.

d) Cualquier otro servicio de telecomunicaciones que beneficie directamente a la comunidad en la cual habrá de operar.

Los proyectos podrán complementarse con líneas de abonados y otras prestaciones no afectas a subsidio.

Artículo 28 E.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1) Definir anualmente los criterios o pautas que se deberán considerar por la Subsecretaría de Telecomunicaciones al evaluar los proyectos.

2) Establecer el programa anual de proyectos subsidiables o licitables, sus prioridades y los subsidios para su ejecución, oyendo previamente a las asociaciones de municipalidades.

3) Asignar, por concurso público, los proyectos y los subsidios para su ejecución.

4) Preparar y difundir la memoria anual de actividades.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá requerir a las autoridades regionales, provinciales o comunales, directamente o a través de las

Secretarías Regionales Ministeriales de los ministerios representados en el mismo, los antecedentes que estime necesarios.

Artículo 28 F.- Las bases de los concursos públicos especificarán los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando de asegurar la calidad del servicio y de garantizar la transparencia del proceso y el trato equitativo a los participantes. En todo caso, las bases deberán señalar, a lo menos, lo siguiente: la zona de servicio mínima; las tarifas máximas que se podrán aplicar a los usuarios de dicha zona mínima, incluidas sus cláusulas de indexación; los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio; el monto máximo del subsidio y el tipo de emisión, tratándose de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión locales, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, incluidos los servicios de radiodifusión de mínima cobertura.

Podrán presentarse al concurso las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión o permiso del servicio de telecomunicaciones de que se trate, según los casos. Sin embargo, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones que presten servicio telefónico de larga distancia y las permisionarias de servicio limitado de televisión, deberán hacerlo a través de sociedades anónimas, las que podrán ser filiales de éstas, sujetas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se excluye de esta exigencia a los concesionarios de servicios regulados por esta ley y a los de servicios abiertos o limitados de televisión, que exploten exclusivamente concesiones otorgadas en conformidad a este título.

Los proyectos serán asignados a los postulantes cuyas propuestas, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, requieran el mínimo subsidio por una sola vez. En caso de empate, se asignará el proyecto al postulante que ofrezca mayor cantidad de prestaciones adicionales. De subsistir el empate, se asignará el proyecto al postulante que comprometa un menor plazo para el inicio de los servicios. De no resolverse la asignación de conformidad a las normas precedentes, ésta será definida mediante sorteo.

Artículo 28 G.- Asignado un proyecto, el Consejo remitirá los antecedentes respectivos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que deberá tramitar las

concesiones, permisos o licencias, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de este Título.

Artículo 28 H.- Los subsidios que establece este Título se financiarán con los recursos del Fondo y se pagarán a través del Servicio de Tesorerías, en la forma que determine el reglamento.

Estos subsidios no constituirán renta para sus beneficiarios.

Artículo 28 I.- El reglamento de este Título será aprobado por decreto supremo emanado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda. Establecerá las normas de funcionamiento del Consejo; la forma de designación y requisitos que deberán reunir los consejeros designados por el Presidente de la República; el mecanismo de nominación de los representantes de los ministros ante el Consejo; las normas a que se someterá la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la elaboración del programa anual de proyectos subsidiables y en la evaluación técnico-económica de las proposiciones presentadas; las normas que regularán los concursos, en especial sus bases; la forma de pagar los subsidios, y toda otra norma necesaria para la adecuada operación del Fondo."."

- - -

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de la Corporación de los señores Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, y Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales.

El señor Presidente señala que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcaldes y de concejales, con urgencia calificada de “suma”.

Agrega, asimismo, que la H. Cámara de Diputados dio su aprobación al proyecto del Senado, con las siguiente enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1°.

- - -

Ha intercalado los siguientes números 1, 2, 3, 4 y 5, nuevos:

"1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

2. Incorpóranse las siguientes oraciones al inciso final del artículo 60, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: "Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años."

3. En el artículo 62:

a) Sustitúyese el inciso cuarto, por los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

"En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido, en la elección municipal respectiva, la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

De no ser aplicable la regla anterior, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en esta votación. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará para resolver los empates en la determinación de las más altas mayorías relativas en la primera votación."

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Una vez elegido el nuevo alcalde, deberá procederse a completar la integración del concejo, siguiendo para tal efecto el procedimiento consagrado en el artículo 78."

4. Reemplázase la letra m) del artículo 63, por la siguiente:

"m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;" .

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

"Artículo 78.- Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en el caso previsto en el artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo." .".

- - -

Número 1

Lo ha suprimido.

- - -

Ha consultado, a continuación, el siguiente número 6, nuevo:

"6. Sustitúyese la segunda oración del inciso tercero del artículo 86 por la siguiente: "De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día." .".

- - -

Número 2

Lo ha suprimido.

Ha incorporado a continuación, los siguientes números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos:

"7. En el artículo 107:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición "a" y la palabra "concejales", las palabras "alcaldes y";

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: "Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular simultáneamente a los cargos de alcalde y concejal, sea en la misma comuna o en comunas diversas.";

c) Intercálase en la primera oración del inciso tercero, a continuación de la expresión verbal "postulare", la frase "a su reelección o";

d) Elimínase en la misma primera oración del inciso tercero, la frase "y su calidad de concejal", y

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra "candidaturas", la expresión "a alcalde y a concejales".

8. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley."

9. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 108 la expresión "autoridades municipales" por el vocablo "concejales".

10. Agréganse en el artículo 109, después de la palabra "candidaturas", la primera vez que aparece, las palabras "a alcalde y a concejales".

11. En el artículo 110:

a) En el inciso primero, sustitúyense las palabras "de los candidatos" por "del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En el caso de los independientes que formen parte de un pacto, junto a su nombre se expresará su calidad de tales, individualizándolos al final del respectivo pacto, bajo la denominación "Independientes". Los independientes que a su vez formen parte de un subpacto se individualizarán al final del respectivo subpacto."

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Las declaraciones de candidaturas a alcalde y concejales de una misma lista o pacto deberán señalar expresamente el cargo al cual postulan los respectivos candidatos."

12. Intercálanse en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición "a" y la palabra "concejal", las palabras "alcalde o".

- - -

Ha pasado a ser 13, reemplazado por el siguiente:

"13. En el artículo 112:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "independientes" y la forma verbal "deberá", la expresión "a alcalde o concejal".

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.".

- - -

Ha agregado enseguida, los siguientes números 14, 15, 16 y 17, nuevos:

"14. En el artículo 117:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.";

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "seis días" por "tres días";

c) Reemplázanse en el inciso cuarto los vocablos "decimoquinto" y "tercero" por "duodécimo" y "segundo", respectivamente, y

d) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra "tercero" por "segundo".

15. Elimínanse en el artículo 118 la expresión "al alcalde y".

16. Intercálase en el encabezamiento del artículo 121, después de la palabra "candidatos", la expresión "a concejales";

17. Reemplázase el artículo 125, por el siguiente:

"Artículo 125.- Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos, según determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En caso de empate, el Tribunal Electoral Regional respectivo, en audiencia pública y mediante sorteo, determinará al alcalde electo de entre los candidatos empatados."."

- - -

Ha consultado el siguiente artículo 2°, nuevo:

"Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1° del presente cuerpo legal, a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se comenzarán a aplicar con ocasión del proceso de elección de autoridades municipales a verificarse el año 2004.".

- - -

Finalmente, el señor Secretario señala que la iniciativa en informe tiene el rango de ley orgánica constitucional.

En discusión, el señor Presidente anuncia que se procederá a discutir y votar cada enmienda por separado.

En consecuencia, pone en discusión la primera enmienda de la H. Cámara de Diputados al proyecto.

El señor Secretario señala que su tenor es el siguiente:

Ha intercalado el siguiente número 1, nuevo, al artículo único, que ha pasado a ser primero:

"1. En el artículo 57:

a) Incorpórase en la primera oración del inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: "en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.".

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Cantero y Novoa, el señor Ministro del Interior, y los HH. Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra, Romero, Moreno, Horvath y Prat.

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para cerrar el debate y proceder a la votación del punto en discusión, la que se iniciaría con los HH. Senadores que se encuentran inscritos para hacer uso de la palabra y que aún no han intervenido.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Cerrado el debate y puesta en votación, la modificación es aprobada por 29 votos a favor, 10 en contra y 3 abstenciones, que corresponden a los HH. Senadores señores Diez, Romero y Zurita, de un total de 47 HH. Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Cantero, Cordero, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Canessa, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Prat y Stange. Fundan en su votación los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Diez, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Moreno, Núñez, Ruiz-Esquide, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para suspender la discusión de este asunto, en atención al escaso tiempo que resta para el término de la sesión, que no es suficiente discutir las demás modificaciones de la H. Cámara de Diputados al proyecto, que requieren de un análisis amplio y quórum especial para su aprobación.

Consultado el parecer del Senado, no habiendo oposición, se aprueba la proposición del señor Presidente.

En consecuencia, queda pendiente la discusión de este asunto.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Chadwick:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a la necesidad de asfaltar el camino que indica de la comuna de Chépica, VI Región, y

Al señor General Director de Carabineros, respecto a la situación del retén ubicado en la localidad de La Punta, comuna de San Francisco de Mostazal, VI Región.

--Del H. Senador señor Romero:

A los señores Alcalde y Concejales, y a las organizaciones sociales relevantes de Putaendo, V Región, con motivo de la celebración del 170° aniversario de la creación de la mencionada comuna.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS (2524-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Previsión Social, señora Ariadna Hornckohl, acompañada de la Jefa del Departamento Jurídico de este organismo, señora Carmen Alfonso, y el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

Cabe advertir que por tratarse de una iniciativa de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirla en general y particular a la vez.

Asimismo, debe tenerse presente que dado que las normas del Convenio en informe versan sobre materias relativas a seguridad social, las que al tenor de lo prescrito en los artículos 19, N° 18, y 63 de la Carta Fundamental deben ser votadas con quórum calificado, el proyecto de acuerdo necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los HH. señores Senadores en ejercicio.

Por último, se destaca que, según antecedentes aportados por la Cancillería, a la fecha de elaboración de este informe no se ha recibido aún nota oficial de los Estados Unidos de América comunicando la aprobación del Convenio en esa Nación.

Debe señalarse que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19 del Convenio, éste comenzará a regir el primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de la última notificación en la que los Gobiernos de ambos Estados Contratantes se notifiquen por escrito el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para su entrada en vigor.

ANTECEDENTES

1.- Objeto principal del Convenio en que incide el proyecto de acuerdo.

Consiste en permitir a los nacionales de los Estados Signatarios del instrumento, que efectúen cotizaciones previsionales en ambos Estados, mantener la continuidad de su historia previsional y acceder, así, al goce de los derechos que les confieren los respectivos sistemas de seguridad social.

2.- Mensaje del Ejecutivo.

Al fundar la presente iniciativa el Ejecutivo señala que ésta se enmarca en el contexto de la política que ha sostenido en los últimos años, en orden a conferir una debida protección a los trabajadores migrantes en el orden previsional, para lo cual ha suscrito convenios con diversas naciones europeas y americanas.

El tratado que ha correspondido analizar a vuestra Comisión, celebrado entre Chile y Estados Unidos de América, se explica en relación con dicha política y, en tal sentido, permitirá a los nacionales de ambos países, como se dijera en el numeral precedente, gozar de los beneficios que conceden sus sistemas previsionales.

De ese modo, los beneficios sociales otorgados por uno de los Estados contratantes podrán percibirse en el otro Estado, sin que deban cumplirse determinadas exigencias de residencia ni que la cuantía del beneficio experimente reducciones. La situación descrita, agrega el Mensaje, configura la institución jurídica denominada "exportación de pensiones".

Con todo, agrega, es destacable la circunstancia de que el sistema nacional, a diferencia de lo que ocurre en diversos derechos comparados, nunca ha condicionado el goce de derechos previsionales a semejantes requisitos o limitaciones.

Al detallar el contenido prescriptivo del Convenio se consignan los siguientes aspectos:

- En el caso chileno el instrumento se aplicará tanto respecto del nuevo régimen de pensiones, basado en la capitalización individual, cuanto de aquellos regímenes correspondientes a las llamadas "cajas de previsión" fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.

- Las controversias que pudieren surgir se resolverán mediante consultas entre las autoridades competentes de ambas Partes. Si no fuere posible, se someterán a arbitraje, mediación u otro procedimiento que se acuerde.

- Si bien el Convenio tendrá cierto efecto retroactivo (lo cual se colige de la lectura de su artículo 17), el derecho al pago de prestaciones sólo se adquirirá a partir de su fecha de entrada en vigor.

Finaliza el Mensaje afirmando que este Tratado constituye un cuerpo normativo armónico y coherente orientado a la protección de derechos previsionales, que se reconocen como el resultado del esfuerzo laboral e impositivo de quienes se acogerán a sus normas.

3.- Legales.

a) La Constitución Política de la República, en especial sus artículos 19, N° 18, y 50, N° 1.

La primera norma establece la garantía constitucional consistente en el derecho a la seguridad social. Agrega que las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La segunda entrega al Congreso Nacional, como atribución exclusiva, aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República.

b) A manera puramente ilustrativa, se citan algunos instrumentos relativos a seguridad social de los que Chile es Parte:

- El decreto supremo N° 1.378, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1994, que promulga el Convenio sobre Pensiones, y su Protocolo Final, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Alemania Federal, en la ciudad de Bonn, el 5 de marzo de 1993.

- El decreto supremo N° 1.313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1996, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social entre los Gobiernos de Chile y de Brasil, suscrito en Santiago el 16 de octubre de 1993.

- El decreto supremo N° 241, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social con la Confederación Suiza.

- El decreto supremo N° 262, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social con España.

- El decreto supremo N° 311, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social con Canadá.

- El decreto supremo N° 242, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social con Noruega.

- El decreto supremo N° 1.553, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulga el Convenio de Seguridad Social con el Reino de Bélgica.

- El decreto supremo N° 1.421, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulga el Convenio de Seguridad Social con la República Oriental del Uruguay.

- El decreto supremo N° 1.555, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulga el Convenio de Seguridad Social con Austria.

- El decreto supremo N° 936, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que promulga el Convenio sobre Seguridad Social con la República Portuguesa.

c) Otras Convenciones vinculadas con el instrumento:

- El decreto supremo N° 666, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1968, que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

- El decreto supremo N° 709, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1968, que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

d) El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.

e) La ley N° 18.689, que fusiona en el Instituto de Normalización Previsional las instituciones previsionales que indica.

f) El Código del Trabajo.

4.- Descripción del Tratado.

El instrumento internacional sobre que versa el proyecto de acuerdo en informe consta de diecinueve artículos, divididos en cinco partes cuyos epígrafes

son, respectivamente, "Disposiciones generales" (artículos 1 a 4); "Disposiciones sobre las leyes aplicables" (artículo 5); "Disposiciones relativas a los beneficios" (artículos 6 y 7); "Disposiciones diversas" (artículos 8 a 16), y "Disposiciones transitorias y finales" (artículos 17 a 19).

A continuación se describe sintéticamente el contenido de dichas normas, que se caracteriza por su tecnicismo, con el objeto de facilitar una comprensión general de las mismas.

El artículo 1 define diversas expresiones para los efectos del Convenio, así: "territorio", "nacional", "leyes", "autoridad competente", "institución competente", "período de seguro" y "beneficio".

Agrega que cualquier término no definido tendrá el significado que le asignen las leyes que se estén aplicando.

El artículo 2 fija el ámbito de aplicación del instrumento, esto es, hace referencia a cada uno de los cuerpos legales y reglamentarios que regirán para cada Parte.

Además, hace extensivo el Convenio a las disposiciones legales que complementen o modifiquen dichas normas y a aquellas que las apliquen a nuevas categorías de beneficiarios, a no ser que se notifique al otro Estado Contratante que la nueva legislación no será incluida en el ámbito de aplicación del instrumento.

El artículo 3 indica el ámbito de validez personal del Convenio, a saber, a las personas que estén o hayan estado sujetas a las leyes de uno o ambos Estados Contratantes, y a quienes deriven sus derechos de dichos textos legales.

El artículo 4 consagra la igualdad de trato entre las personas de ambos Estados Partes que estén o hayan estado sujetas a las leyes de uno de éstos y aquellas cuyos derechos deriven de las primeras, y que residan dentro del territorio del otro Estado Contratante, en lo referente a la aplicación de las leyes sobre reconocimiento de derechos y pago de los beneficios respectivos.

Agrega que cualquier disposición legal que restrinja el derecho a los beneficios o su pago, en razón de que la persona reside en el extranjero o se encuentre ausente del territorio de un Estado Contratante, no será aplicable a quienes residan dentro del territorio del otro Estado Parte.

Por último, precisa que las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo a las leyes chilenas a nacionales de los Estados Unidos de América, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en un tercer Estado.

El artículo 5 establece, salvo disposición en contrario, que la persona que se encuentre contratada en el territorio de uno de los Estados Partes quedará sujeta con respecto a ese empleo a las leyes de dicho Estado, sin tener en consideración su domicilio o residencia, o el domicilio del empleador.

Añade que el trabajador por cuenta propia que resida en el territorio de un Estado Contratante estará sujeto sólo a las leyes de éste.

Alude, además:

- Al evento en que una persona contratada en el territorio de una de las Partes sea enviada temporalmente por su empleador al territorio de la Contraparte, cuando la destinación no exceda de cinco años.

- Al caso en que un trabajador sea enviado a Chile desde el territorio de los Estados Unidos de América por un empleador de este país.

- Al del trabajador enviado por su empleador desde el territorio de un Estado Contratante al de un tercer Estado.

Prosigue la norma distinguiendo entre actividades consideradas como por "cuenta propia" según las leyes de un Estado Contratante, y como por "cuenta ajena" según las leyes del otro Estado.

En seguida, la disposición consigna los siguientes aspectos:

- Regula la situación de los oficiales o miembros de la tripulación de un barco con bandera de uno de los Estados Contratantes, y la de los empleados de empresas de transporte aéreo.

- Declara que el Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ni de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

- Se refiere al caso de los funcionarios gubernamentales de uno de los Estados Partes que presten servicios en el territorio del otro Estado Contratante.

- Faculta a las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes para exceptuar de las disposiciones de este artículo a determinadas personas o categorías de personas, en las condiciones que señala.

- Libera de la obligación de efectuar en Chile determinadas cotizaciones de seguridad social a los empleadores y trabajadores afectos a las leyes de los Estados Unidos de América.

Los artículos 6 y 7 regulan pormenorizadamente hipótesis normativas especiales que, según sea Estados Unidos de América o Chile, respectivamente, dan lugar al reconocimiento de derechos y al pago de beneficios de seguridad social, a saber:

- La relativa a quien ha cumplido seis trimestres de seguro bajo las leyes de los Estados Unidos de América, pero no cumple los requisitos legales de ese país para tener derecho a los beneficios. En este caso el Convenio permite contabilizar los períodos de seguro que se acrediten bajo las leyes chilenas, en la forma y condiciones que establece.

- La referida al evento en que las leyes de Chile exijan el cumplimiento de determinados períodos de seguro para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a beneficios de invalidez, vejez o sobrevivencia, caso en el cual los períodos de seguro cumplidos bajo las leyes de los Estados Unidos de América se sumarán a

los cumplidos bajo las leyes chilenas, siempre que no se superpongan, en la forma y condiciones que se indican.

Cabe destacar que con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes chilenas para pensionarse anticipadamente por vejez en el Nuevo Sistema de Pensiones, se considerarán como pensionados de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional a los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación estadounidense.

Asimismo, los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones que residan en el territorio de los Estados Unidos de América y que se encuentren sujetos a las leyes de ese Estado, podrán enterar voluntariamente en Chile cotizaciones previsionales como si fueran trabajadores independientes, quedando exentos de la obligación de enterar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones de salud establecidas en las leyes chilenas.

Es oportuno advertir, también, que quienes perciban una pensión conforme a las leyes de los Estados Unidos de América y residan en Chile, podrán incorporarse al régimen de prestaciones de salud chileno en las mismas condiciones que las personas que perciban pensiones similares conforme a la ley de este último país.

Finalmente, las normas en cuestión discurren respecto de las diversas circunstancias que deben observarse para resolver acerca de los exámenes médicos que hayan de llevarse a cabo para pensionarse por razones de salud o invalidez.

El artículo 8 impone obligaciones de carácter administrativo a las autoridades competentes de los Estados Contratantes para la aplicación del Convenio y la coordinación de las instituciones que deban intervenir en su aplicación, así como para comunicarse las medidas adoptadas para el mismo objeto y la información relativa a toda modificación de las leyes que puedan afectar su implementación.

El artículo 9 consagra la obligación de ayuda recíproca entre las autoridades e instituciones competentes y los organismos de enlace de los Estados Partes, dentro del alcance de sus atribuciones respectivas. Esta asistencia estará libre de todo cargo, y quedará sometida a las excepciones que se deberán estipular en un acuerdo administrativo.

Además, faculta a las autoridades e instituciones competentes y a los organismos de enlace de cualquiera de estos Estados, para comunicarse directamente por escrito la una con la otra o con cualquier otra persona donde sea que resida, cuando sea necesario para la aplicación del Convenio. La correspondencia podrá efectuarse en el idioma oficial de cualquiera de los Estados Partes.

El artículo 10 declara que cuando las leyes de un Estado Contratante dispongan que cualquier documento que se entregue a la autoridad o institución competente de ese Estado está exento de derechos o cargos, incluyendo derechos consulares o administrativos, dicha exención se deberá aplicar también a los documentos correspondientes que se entreguen a la autoridad o institución competente del otro Estado Contratante.

Añade que los documentos y certificados no requerirán legalización por parte de autoridades diplomáticas o consulares, y establece procedimientos relativos al valor de las copias que se certificaren como auténticas y exactas por un organismo de enlace.

El artículo 11 dispone que la solicitud de beneficio que se presente por escrito ante una institución competente de un Estado Contratante, será considerada como solicitud de beneficio del otro Estado Parte si el solicitante así lo requiere.

Regula, también, el caso en que un interesado presenta una solicitud de beneficios por escrito ante la institución competente de un Estado Contratante sin requerir de manera explícita que dicha solicitud se restrinja a los beneficios bajo las leyes de ese Estado.

Por último, se refiere al procedimiento para la presentación y tramitación de apelaciones y reclamaciones por escrito.

El artículo 12 consagra el procedimiento administrativo a que deberá atenerse la institución que reciba una reclamación, notificación o escrito de apelación.

El artículo 13 detalla la forma de pagar los beneficios que procedan en virtud de este Convenio, esto es, en la moneda de cualquiera de los Estados Partes.

En todo caso, si se restringiera el cambio o transferencia de monedas por cualquiera de estos Estados, los Gobiernos respectivos deberán acordar las medidas necesarias para asegurar el traspaso de las sumas que se adeuden por concepto de beneficios previsionales.

El artículo 14 prescribe que la información relativa a una persona que deba transmitirse de un Estado al otro, se utilizará de manera exclusiva para efectos de implementar este Convenio. Dicha información quedará amparada por las normas relativas a protección de la privacidad y confidencialidad de los antecedentes personales.

El artículo 15 fija el procedimiento aplicable a las controversias sobre interpretación o aplicación del Convenio, esto es, mediante consulta entre las autoridades competentes o, no siendo posible, por arbitraje, mediación u otro mecanismo que se acuerde.

El artículo 16 autoriza modificar el instrumento mediante pactos suplementarios que, a partir de su entrada en vigencia, se considerarán como parte integrante de aquél, pudiendo tener efecto retroactivo si así se especificare.

El artículo 17 contiene normas sobre momento a partir del cual son exigibles los beneficios de seguridad social regulados en el Convenio, esto es, por regla general, a partir de su fecha de entrada en vigor.

Además, consagra disposiciones que permiten invocar períodos de seguro y de empleo anteriores para impetrar el derecho a beneficios, y declara que los que se adquirieran antes de su entrada en vigor serán revisados teniendo en cuenta las cláusulas del instrumento, sin que ello pueda significar reducción de aquéllos en efectivo a los que se tenía derecho con anterioridad a su vigencia.

Concluye señalando que las normas sobre prescripción y caducidad de las leyes chilenas no serán aplicables a los derechos previstos en este

Convenio, siempre que los interesados presenten la solicitud dentro de dos años contados desde su fecha de entrada en vigor.

El artículo 18 declara que el Tratado permanecerá vigente y tendrá efectos hasta la expiración del año calendario siguiente a aquel en que se notifique por escrito de su término, por uno de los Estados Partes al otro.

En caso de término, se mantendrán los derechos adquiridos o el pago de beneficios derivados de la aplicación del instrumento. Los Estados Contratantes establecerán los Acuerdos necesarios respecto de los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de seguro cumplidos con anterioridad a la fecha de término en comentario.

El artículo 19 impone a los Gobiernos de ambos Estados la obligación de notificarse por escrito el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la entrada en vigor del Convenio, lo que ocurrirá el primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de la última notificación.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

Con el objeto de ilustrarse adecuadamente en relación con este asunto, vuestra Comisión escuchó a representantes de la Subsecretaría de Previsión Social y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

La señora Subsecretaria, luego de reiterar los planteamientos que se contienen en el Mensaje Presidencial relativos a los objetivos esenciales del Convenio, hizo particular hincapié en los principios que lo inspiran, a saber:

- La "igualdad de trato", que permitirá tanto a los chilenos que laboran en Estados Unidos de América, cuanto a los estadounidenses que trabajan en Chile, ser considerados ante las respectivas legislaciones previsionales y de seguridad social en las mismas condiciones que sus nacionales.

- La "totalización de períodos de seguro", en cuya virtud será posible proceder al reconocimiento de los períodos cotizados en un Estado Contratante para los efectos de adquirir beneficios previsionales en el otro.

- La "exportación de pensiones", que habilita a los chilenos que se hayan pensionado en Estados Unidos de América percibir sus pensiones en Chile sin que se les exija residencia en el país del norte.

- La "asistencia mutua", en conformidad con la cual se exceptúan un conjunto de trámites con el objeto de facilitar la obtención de los beneficios previsionales correspondientes.

Asimismo, dijo, el Convenio contempla algunas innovaciones que lo diferencian positivamente respecto de otros instrumentos de seguridad social celebrados por nuestro país hasta la fecha. En tal sentido, citó las siguientes situaciones:

- Por una parte, la posibilidad de que la fracción de un trimestre cotizado en Chile sea considerado como un trimestre adicional en Estados Unidos de América.

- Por otra, que cuando existan dificultades para precisar la época en que determinados períodos de seguro se cumplieron bajo la legislación de un Estado Contratante, se presumirá que dichos períodos no se superponen con aquellos cotizados en el otro.

Esta última alternativa, concluyó, beneficia no sólo a las personas que se han desempeñado en trabajos que se califican de pesados o en condiciones riesgosas para la salud humana, a quienes la legislación nacional otorga abonos de tiempo extraordinarios, sino también a las que han sido exoneradas por razones políticas, que en razón de nuestro derecho gozan de abonos legales por gracia.

Ante la inquietud manifestada por algunos miembros de la Comisión en lo concerniente al significado, con respecto a nuestro país, del vocablo "territorio" consignado en el artículo 1, letra a), del Convenio, esto es, "el ámbito de aplicación de la Constitución Política de la República de Chile", cabe consignar que el

Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, cuya opinión se transcribe a título meramente informativo, indicó que ha sido una práctica habitual incorporar en los tratados sobre seguridad social una norma de ese tenor, mencionando al efecto los Convenios sobre la materia celebrados con las Repúblicas Federal de Alemania y de Austria, y con los Reinos de Dinamarca y de España.

Asimismo, dijo, existen diversos instrumentos internacionales relativos al mismo asunto en los que no se especifica el concepto de "territorio", estableciéndose sólo una disposición genérica en cuya virtud cualquiera expresión que no se defina explícitamente tendrá el significado que se le atribuya en la legislación aplicable. Entre otros, citó al efecto los Convenios con Brasil, Suecia, Bélgica y Canadá.

En seguida, el personero recordó que si bien la Carta Fundamental consigna en distintos artículos el término "territorio", en ninguno lo ha conceptualizado, lo que lo condujo a afirmar que dicha omisión obedecería a que no habría sido necesario incluir una definición del mismo atendida su claridad en tanto principio general de Derecho Internacional.

Según ese Derecho, agregó, cualquiera sea el concepto de "territorio" que se emplee en un Convenio, aquél corresponde al espacio terrestre, marítimo y aéreo en que el Estado ejerce su soberanía y, por ende, en dichas áreas rige la Constitución Política de la República, como norma de superior jerarquía del ordenamiento jurídico.

Al concluir, precisó que mientras el "territorio" en sentido jurídico tiene carácter permanente, desde el punto de vista físico puede sufrir variaciones. El ámbito de validez espacial de un ordenamiento jurídico, incluida la Constitución Política, quedaría determinado por el territorio del Estado en que éste ejerce soberanía.

En consecuencia, sostuvo, la noción que el artículo 1, letra a), del Convenio en informe atribuye al término territorio, consiste en la superficie terrestre de Chile enmarcada por sus límites geográficos, el mar territorial y el espacio aéreo que cubre ambas superficies.

- Sometido el proyecto de acuerdo a votación en general y particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Martínez Busch, Romero y Valdés.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio sobre seguridad social entre la República de Chile y los Estados Unidos de América", suscrito en Santiago, el 16 de febrero de 2000."

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de marzo y 3 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2001.

(Fdo.): M. Angélica Bennett Guzmán, Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE,
QUE DEROGA LA PENA DE MUERTE
(2367-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en tercer trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una Moción del H. Senador señor Juan Hamilton Depassier.

Cabe hacer presente que el H. Senado, en el primer trámite constitucional, despachó un proyecto de ley que constaba de seis artículos que perseguían fundamentalmente dos objetivos. En primer lugar, reemplazar la pena de muerte en aquellos delitos que la contemplan en la legislación común y en la legislación militar aplicable al tiempo de paz, por la de presidio perpetuo calificado. Esta nueva pena que se crea consiste en que el condenado no podrá solicitar la libertad condicional mientras no hubiere cumplido al menos cuarenta años de privación de libertad efectiva, ni obtener cualquier beneficio que signifique su salida anticipada del establecimiento carcelario.

En segundo lugar, establecer que será el pleno de la Corte Suprema el que, por mayoría de sus miembros en ejercicio, se pronunciará sobre la petición de libertad condicional del condenado a presidio perpetuo calificado, una vez que haya cumplido el mencionado periodo mínimo de privación de libertad.

En el segundo trámite constitucional, la H. Cámara de Diputados rechazó dos de las normas que había aprobado el H. Senado, a saber:

1.- El artículo 4º, que introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.1.- La primera de ellas con el N°1 dice relación con las modificaciones que la Ley N°19.665 introdujo este año al Código Orgánico de Tribunales y fijó el texto del artículo 20 del Código Orgánico de Tribunales, que regula la forma en que se debe acordar la pena de muerte en los tribunales de juicio oral en lo penal, el que comenzará a regir paulatinamente, de acuerdo al cronograma previsto para la entrada en vigor de la reforma procesal penal. La derogación de dicha norma es consecuencia de la supresión de la pena de muerte.

1.2.- El N°2 propone derogar el artículo 73, que regula la forma de acordar la pena de muerte en segunda instancia.

Este artículo fue derogado por el artículo 11 de la ley N°19.665, de vigencia diferida conforme a la reforma procesal penal. Por ello, el Senado decidió anticipar la supresión del artículo 73, al precisar que regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

1.3.- El N°3 obedeció en su momento a una iniciativa del Ejecutivo, y agrega a las facultades que corresponde al pleno de la Corte Suprema la de conocer y resolver la concesión y revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

Dispone, además, que la resolución en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

1.4.- Finalmente el N°4 suprime la referencia que se hace al artículo 73 inciso segundo en el artículo 103, que declara aplicable esa disposición, entre otros, a la Corte Suprema. Esta referencia es una mera consecuencia de haber sido derogado el artículo 73, como ya se dijo, por el N°2 del artículo 4° en comento.

2.- La otra norma rechazada por la H. Cámara de Diputados fue el número 2° del artículo 6°, que introduce modificaciones al decreto ley N° 321, de 12 de marzo de 1925, sobre libertad condicional.

El número 2 agrega dos incisos al artículo 5° para exigir que, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional sea concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de ciertos trámites previstos en el mismo cuerpo legal.

Añade que la resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6° y 7° del decreto ley N°321 y en el reglamento respectivo.

- - -

La Comisión consideró en primer lugar aquellas normas que dicen relación con la forma de tomar acuerdo en los tribunales colegiados para la aplicación de la pena de muerte, y que están consagradas en los números 1, 2 y 4 del artículo 4°.

Estas normas, al haberse aprobado ya por ambas Cámaras la supresión de la pena de muerte, quedarán derogadas tácitamente, por lo que desde una perspectiva de coherencia de la ley deben suprimirse.

En segundo lugar, analizó la Comisión las normas que entregan competencia a la Corte Suprema para otorgar la libertad condicional, esto es el número 3° del artículo 4° y el número 2° del artículo 6°. Si bien esta posibilidad fue informada desfavorablemente en su oportunidad por la Excma. Corte Suprema, el Senado consideró de la mayor importancia que sea precisamente el máximo tribunal quien se pronuncie sobre las condiciones de resocialización y rehabilitación que presente el condenado. Estimó que el número de casos que se produciría anualmente sería muy poco significativo y que la conveniencia de establecer criterios uniformes en esta materia justifica la decisión de entregar la decisión a la Corte Suprema.

El Senado quiso entregar esta decisión al órgano jurisdiccional máximo, a diferencia de la situación actual, en que la decisión es de orden administrativo y recae en el Ministerio de Justicia, y específicamente en el Secretario Regional Ministerial de Justicia, el que se basa en las nóminas que le entrega la Comisión de Libertad Condicional, la que a su vez recibe la información de los tribunales de conducta que funciona en cada centro de reclusión.

La Comisión tuvo presente que todas las disposiciones objeto de rechazo por la H. Cámara de Diputados fueron informadas favorablemente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, y en su posterior

discusión en la Sala en ningún momento se cuestionó el fondo particularmente el hecho de que la libertad condicional después de cuarenta años solamente pudiera ser acordada por la Corte Suprema, y el rechazo de la norma se produjo por cuanto no se alcanzó en la Sala el quórum requerido para su aprobación.

La Comisión a este respecto tuvo en cuenta también que, como imagen pública, produce en la ciudadanía una sensación de mayor resguardo la participación de la Corte Suprema en el otorgamiento de estas libertades condicionales. Aún teniendo claro que en la actualidad el sistema en general es bastante rígido, sin embargo, para muchas personas que no han compartido la supresión de la pena de muerte puede darle una mayor tranquilidad.

La Comisión, después de analizar ambos criterios, estimó apropiado mantener su punto de vista, tanto por razones de técnica legislativa, en el primer caso, como por razones de fondo respecto de la conveniencia de la norma sobre otorgamiento de la libertad condicional.

- La Comisión, por unanimidad de sus integrantes HH. Senadores señores Díez, Fernández, Hamilton, Silva y Zurita, acordó proponeros desechar todas las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 4 de abril de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2001.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario